Acta Sesión Ordinaria 62-2018

23 de Octubre del 2018

Acta de la Sesión Ordinaria N° 62-2018 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del 23 de Octubre del dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Arq. Eddie Andrés Mendez Ulate - Presidente – quien preside. Ana Lorena Gonzalez Fuentes – Vicepresidenta. Maria Antonia Castro Franceschi. Jose Luis Venegas Murillo. Gaspar Rodriguez Delgado. **REGIDORES SUPLENTES:** Elena Maria Gonzalez Atkinson. Alejandro Gomez Chaves. Luis Alonso Zarate Alvarado. Juan Luis Mena Venegas. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Rosa Murillo Rodriguez. Maria Lidiette Murillo Chaves. Minor Jose Gonzalez Quesada. **SINDICOS SUPLENTES:** Luis Antonio Guerrero Sanchez. Melissa Maria Hidalgo Carmona. **ALCALDE MUNICIPAL:** Horacio Alvarado Bogantes. **SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Ana Patricia Murillo Delgado. **MIEMBROS AUSENTES: REGIDORES SUPLENTES:** Edgar Hernán Alvarez Gonzalez.

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DÍA

I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 61-2018.

III) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

1- Convocatoria a Sesión Extraordinaria.

IV) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

V) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

VI) INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

VII) MOCIONES E INICIATIVAS.

VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°61-2018, celebrada el 16 de Octubre del año dos mil dieciocho.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, manifiesta que presenta Recurso de Revisión, que se pase el proyecto de ley de los terrenos de Ciudad Cariari, también a la Dirección Jurídica porque tienen varios antecedentes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el Recurso de Revisión. **SEGUNDO:** Remitir el proyecto 20.795 "DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE BIEN PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN Y AUTORIZACIÓN PARA ENAJENARLO CON PROPÓSITOS RESIDENCIALES Y CREACIÓN DE UN FONDO DESTINADO A ADQUISICIÓN DE ZONAS DE PARQUES PARA LA COMUNIDAD", a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. **TERCERO:** Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°61-2018, celebrada el 16 de Octubre del año dos mil dieciocho.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez Ulate, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 2. Convocatoria a Sesión Extraordinaria.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Convocar a Sesión Extraordinaria el jueves 25 de octubre a las 6:00 pm., en la Asociación de Desarrollo de La Asunción. Asunto: 50 Años y gestiones de La Asociación.

INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN.

ARTÍCULO 3. Se conoce el Oficio AA-182-08-50-2018 de Edwin Solano Vargas Asistente Administrativo Secretario de Actas Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación de Belén.

ARTÍCULO 08. Se conoce nota con numeración 1727-2018 del señor Pablo Vindas Acosta sobre causa N°17-001292-1028-CA. recibido en fecha 05 de octubre del 2018 que literalmente dice:

Remitente	Destinatario
PABLO JESUS VINDAS ACOSTA	EDWIN SOLANO/RECEPCION
San José, San José, San Sebastián	Heredia, Belén, San Antonio
SUCURSAL DE CORREOS DE SAN SEBASTIAN	POLIDEPORTIVO DE BELEN 800 MTRS OESTE DE LA TERMINAL DE TRENES EDIFICO DEL COMITE DE DEPORTES DE BELEN SEGUNDO PISO
CP: 10111	CP: 40701 SUC: 6152
Desc.: DOCUMENTOS 3 PAGINAS CONSOLIACION EXP 17-1292-1028-CA	
Tel: 00000000//88195592	Tel: 00000000//44080010

NE000091797AM

4/10/2018 16:13:26 MBARBOZA

Origen: 1350 SAN SEBASTIAN

Tipo: CONTADO Fac: 1350-1-46296

ESTACIÓN: # 2

Serv: EMS DOCUMENTO CPZ:2.3.1 / NE Peso: 0.042 Kgs

Tarifa: ₡1,660.00

12

CORREOS DE COSTA RICA

1-870-538

Firma

Cédula

Gracias por preferirnos. Consulte las condiciones del servicio en www.correos.go.cr

CORREOS DE COSTA RICA

Al responder este oficio
Favor referirse al consecutivo 1727-2018

Señoras(es)
Junta Directiva
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (en adelante CCDRB)
Presente

Quien suscribe, **PABLO DE JESUS VINDAS ACOSTA**, en atención de resolución del **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, de las 13:07 horas del 1° de octubre del 2018** (ver documento adjunto) del expediente **N°17-001292-1028-CA**, ante su autoridad con el debido respeto, me permito manifestar lo siguiente:

1. Que el CCDRB y este servidor suscribimos un acuerdo conciliatorio para archivar el expediente **N°17-001292-1028-CA,** en el cual se tramitó la Ejecución de la Sentencia **N°2017-010394** del Recurso de Amparo **N°17-008281-0007-CO.**

2. Que en la resolución aquí referenciada (ver documento adjunto), el Juez indica que debe de integrarse a la Municipalidad de Belén al proceso, y por lo tanto el acuerdo conciliatorio aquí citado y suscrito entre el CCDRB y este servidor, debe ser avalado o refrendado por la Municipalidad de Belén.

De conformidad con lo anterior, les solicito interponer sus buenos oficios para atender lo resuelto por el Juez y de esta manera dar por concluido este asunto.

Para responder esta nota favor hacerlo al correo electrónico designado y autorizado para tal efecto pablovindas@costarricense.cr

San José, 04 de octubre 2018

Pablo de Jesús Vindas Acosta
Ced. 1-0870-0538

CC/ Expediente **N°17-001292-1028-CA**

EXPEDIENTE: **17-001292-1028-CA - 7**
PROCESO: **EJECUCIÓN SENTENCIA CONSTITUC.**
ACTOR/A: **PABLO JESUS VINDAS ACOSTA**
DEMANDADO/A: **COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN**

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA.- A las trece horas y siete minutos del uno de octubre de dos mil dieciocho.-

Mediante memorial presentado el doce de marzo del año en curso, se presenta un acuerdo conciliatorio suscrito por el señor actor y el presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, sin embargo previo a analizar la solicitud de homologación, debe cumplir el señor Vindas Acosta con lo establecido en art. 73.1 y 3 del Código Procesal Contencioso Administrativo; resultando necesaria la participación de la Municipalidad de Belén en este proceso, así como del acuerdo del Consejo municipal, aprobando la conciliación, que solicitan sea homologada por este despacho. Con el fin de que den cumplimiento a lo prevenido se concede el plazo de TRES días, bajo el apercibimiento de proceder conforme se estableció en resolución dictada a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, de dar por **TERMINADO ESTE ASUNTO.** En otro orden de ideas, se observa que al momento de la presentación de la demanda, se incorporó un Poder Especial Judicial otorgado por el señor Pablo de Jesús Vindas Acosta a favor de la Licenciada Fátima Soledad Rodríguez Solís, el cual no cumple los requisitos establecidos en el numeral 118 del Código Procesal Civil, pues se omite la firma del abogado autenticante, que no sea aquél a quien se otorga el poder, por lo que se le previene al actor aportar nuevo Poder Especial Judicial debidamente subsanado, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión no podrá la Licenciada actuar sin la firma del actor en los escritos que se presente a futuro. Además, el actor deberá ratificar todos los extremos del

NANCY ALLEN UMAÑA, JUEZA DECISORA

Goicoechea, Calle Blancos, 50 metros oeste del BNCR, frente a Café Dorado. Teléfonos: 2545-0101, 2545-0068, 2545-0069, 2545-0070. Fax: 2241-3371. Correo electrónico: jcontencioso-escrito@poder-judicial.go.cr

escrito inicial de demanda, con el respectivo patrocinio letrado, bajo el apercibimiento de que si no se cumple, no se atenderán futuras gestiones. Licda. Nancy Allen Umaña. Jueza

mfallasd

- Código Verificador -

U5IGCU8IT47Y61

CON FIRMEZA DE LOS CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VOCAL 1; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2 Y SRA, ROCIO MORA RODRIGUEZ VOCAL 3.; EL SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE SE ABSTIENA POR ESTAR RECUSADO; SE ACUERDA: Por economía procesal se le solicita respetuosamente se valore la posibilidad de que el Concejo Municipal de Belén como parte del proceso 17-001292-1028-CA homologue el acuerdo firmado entre y el señor Pablo Vindas Acosta y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén para así dar finalizado este expediente.

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, denuncia que le extraña de adonde sale una situación de un convenio entre Vindas y el Comité de Deportes, una conciliación, porque si hubieran sufrido el calvario que tuvimos que pasar con Vindas por 3 años, no hubieran hecho ninguna conciliación, porque era una persona nociva, no es posible que esta gente, venga a hacer un conciliación con Pablo Vindas le parece una aberración, aquí todos estuvieron de cabeza el Alcalde, el Concejo, la Administración y ahora vamos a hacer una conciliación con Pablo Vindas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Remitir a la Dirección Jurídica y al Asesor Legal para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. **SEGUNDO:** Remitir a la Auditoria Interna para su información.

INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.

ARTÍCULO 4. Se conoce Oficio OAI-183-2018 de Licda. Maribelle Sancho García, Auditora Interna dirigido a Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Asunto: Devolución de tomos 39 y 40 del libro de actas de la Junta Directiva. Ese Comité Cantonal de Deportes, solicitó el cierre y apertura de los Tomos números 39 y 40 respectivamente, del Libro de Actas de la Junta Directiva de esa entidad, mediante los siguientes oficios: AA-66-2018 del 25 de junio de 2018 y REF. AA-126-04-41-2018, del 24 de agosto de 2018, ambos documentos firmados por el Secretario de Actas ese Órgano Colegiado. Este último documento contiene la comunicación del Acuerdo de la Junta Directiva del Artículo 04 de la Sesión Ordinaria Nº 41-2018, del 23 de agosto de 2018, el cual indica que posteriormente a

la autorización y desautorización de firmas de cada una de las sesiones incluidas en el Tomo Nº 39, solicita el cierre de dicho tomo.

En atención a las solicitudes descritas, con base en los resultados de la revisión efectuada con respecto a los citados tomos, se hace devolución del libro de Actas, Tomo Nº 39 (asiento Nº 217) debidamente cerrado, el cual contiene las Actas de la Nº 42-2016, del 6 de octubre de 2016, a la Nº 18-2018, del 9 de abril del año en curso, y que comprende los folios del Nº 001 al Nº 500, para un total de 500 folios. Por otra parte, también se hace entrega del libro de Actas, Tomo Nº 40 (Asiento Nº 233), debidamente abierto, con el sello y la firma correspondientes en cada uno de los folios, los cuales comprenden del Nº 001 al Nº 500, para un total de 500 folios. No obstante, con respecto al cierre del Tomo Nº 39, con fundamento en lo dispuesto en el Procedimiento para la Legalización de Libros aprobado por el Auditor Interno el 24 de febrero de 2005, y otra normativa aplicable, esta Unidad de Fiscalización consignará varios aspectos, la cuales también fueron comunicadas en nota previa al sello de cierre del Tomo Nº 39, aclarando que el detalle de cada una de esa situaciones o hallazgos determinados, se encuentra respaldado en los Papeles de Trabajo de esta Auditoría.

Sobre el particular, el citado Procedimiento, indica en lo de interés, lo siguiente:

"4.2.2 Trámite de cierre por parte de la Auditoría

g. En caso de que se determine, mediante la revisión, la existencia de debilidades de control o situaciones de otro tipo, éstas se consignan en el tomo, antes de efectuar el cierre. Estas anotaciones son firmadas por el funcionario encargado de la Auditoría Interna y por la persona encargada del libro. Inmediatamente después de las anotaciones y junto a las firmas, se estampa el sello corriente de la Auditoría y de la dependencia correspondiente. Finalmente se procede con el cierre, en los términos previstos en los incisos e) y f) anteriores.

En caso de que se detecten hallazgos o anomalías importantes, a criterio del Auditor, éstos son comunicados al nivel jerárquico que corresponda. De ser necesario, se recomienda la apertura de un procedimiento que aclare lo sucedido (norma No. 322 del Manual)." (El resaltado fue agregado). Asimismo, dada la importancia y reiteración de los aspectos que se comunicarán en este documento, el presente oficio, se emite con respaldo en lo consignado en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, que indica textualmente:

"Compete a la auditoría interna... Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento."

En ese contexto, el cierre del Tomo Nº 39, se efectúa estableciendo previamente que, la Junta Directiva del CCDRB, con la asesoría jurídica pertinente, debe valorar según su competencia

de Administración activa y disponer lo correspondiente, fundamentando en la normativa aplicable, los acuerdos que se formulen, con el fin de subsanar los siguientes aspectos:

1. El Señor Juan Carlos Córdoba Jiménez, funcionario administrativo del CCDRB, autorizado por ese Órgano Colegiado en el acuerdo del Artículo 4 de la Sesión 41-2018, firmó un total de 8 actas, las cuales corresponden a las siguientes Sesiones Ordinarias, del año 2016: Nº 42-2016 del 06 de octubre, Nº 43-2016 del 13 de octubre, Nº 44-2016 del 27 de octubre, Nº 45-2016 del 3 de noviembre, Nº 46-2016 del 10 de noviembre, Nº 47-2016 del 17 de noviembre, Nº 48-2016 del 24 de noviembre y Nº 49-2016 del 1 de diciembre.

No obstante, las citadas firmas no resultan procedentes, al no ser de un directivo sino de un funcionario, el cual a pesar de los acuerdos de la Junta Directiva del Artículo 7.3 de la Sesión Ordinaria Nº 35-2016 y del Artículo 9.1 de la Sesión Ordinaria Nº 45-2016, en los que se le nombró respectivamente como Administrador a.i. y colaborador en gestiones de apoyo a ese Órgano Colegiado, pero no se le otorgó la investidura de Secretario de Actas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 de la Ley General de Administración Pública. Al respecto, valorar que se tome un acuerdo que autorice que dichas actas sean firmadas por la señora Rosario Alvarado González, Vocal 1 de la Junta Directiva anterior, como Secretaria de Actas, en sustitución de la firma de la señora Carolina Rodríguez González, Vocal 2, de ese mismo Órgano, la cual se negó a firmarlas. Situación excepcional es el acta de la Sesión Nº 47-2016, en la cual la señora Alvarado González, no estuvo presente, por lo que, en este caso, la Junta Directiva debe disponer lo pertinente, con apego a la normativa aplicable, con el fin de que el Acta presente la firma de la Secretaria de Actas, la cual no puede recaer en el señor Juan Carlos Córdoba J., según se explicó anteriormente.

En caso de, en razón de la ausencia de la firma de la Secretaria de Actas, no sea posible la formalización del Acta Nº 47-2016, dicha situación debe hacerse constar al final de ese documento, mediante una nota firmada por el directivo que firmó en el lugar del Presidente.

2. Valorar que se tome acuerdo donde se desautorice la firma del señor Roberto Carlos Zumbado Zumbado, Vicepresidente de la Junta Directiva anterior del CCDRB, en el Acta de la Sesión Extraordinaria Nº 51-2016, del 12 de diciembre de 2016, quien no estuvo presente en la misma y en razón de que esa Acta, fue firmada en su lugar, por el señor Mynor Murillo Núñez, Vocal 3 de la Junta Directiva anterior del CCDRB. Además, autorizar la firma en ese documento, de la señora Rosario Alvarado González, en sustitución de la firma de la Secretaria de Actas, la cual se negó a firmar.

3. Valorar que se tome acuerdo donde, con base en el Punto Primero del Acuerdo de la Junta Directiva de la Sesión Nº 39-2018, del 9 de agosto de 2018, se autoriza expresamente que en las siguientes Actas: Sesión Extraordinaria Nº 53-2016, del 19 de diciembre del 2016 y Sesión Ordinaria Nº 54-2016, del 22 de diciembre de 2016, las firmas de la señora, Rosario Alvarado González, son en sustitución de la firma del Presidente de la Junta Directiva, quien se negó a firmarlas. Además, consignar en dicho acuerdo, que las firmas del señor Mynor Murillo Núñez, que aparecen en esos documentos, corresponden a la sustitución de la firma de la Secretaria de Actas, de conformidad con el punto Tercero del Acuerdo del Artículo 4 de la Sesión Ordinaria Nº 41-2018, de la Junta Directiva actual del CCDRB.

4. Valorar que se tome el acuerdo donde se autoriza expresamente que, el Acta de la Sesión Ordinaria Nº 03-2017, del 19 de enero del 2017, sea firmada por el señor Mynor Murillo Núñez, en sustitución de la firma de la Secretaria de Actas de ese mismo Órgano, con fundamento en los Puntos Tercero y Séptimo del Acuerdo del Artículo 4 de la Sesión Ordinaria Nº 41-2018, debido a que en esta sesión no estaba presente Rebeca Venegas V., por lo que no procede su firma (en aplicación del Punto Cuarto del de ese mismo acuerdo).

5. Valorar que se tome el acuerdo donde se autoriza expresamente que las siguientes Actas: Sesión Extraordinaria Nº 04-2017, del 23 de enero del 2017, Sesión Ordinaria Nº 05-2017, del 26 de enero del 2017 y Sesión Extraordinaria Nº 06-2017, del 30 de enero de 2017, fueron firmadas por la señora Rosario Alvarado González, con base en el Punto Primero del Acuerdo de la Junta Directiva de la Sesión Nº 39-2018 del 9 de agosto de 2018, en sustitución de la firma del Presidente de ese Órgano, quien se negó a firmarlas. Además, consignar en dicho acuerdo, que las firmas del señor Mynor Murillo Núñez, que aparecen en las citadas actas, corresponden a la sustitución de la firma de la Secretaria de Actas, de conformidad con el Punto Tercero del Acuerdo del Artículo 4 de la Sesión Ordinaria Nº 41-2018, de la Junta Directiva actual del CCDRB.

6. Valorar que se tome el acuerdo en el sentido de que, el Acta de la Sesión Ordinaria Nº 10-2017, del 16 de febrero de 2017, será firmada por Rebeca Venegas Valverde, Secretaria de Actas de la Junta Directiva del CCDRB, esto en concordancia con lo establecido en el Punto Cuarto del Acuerdo del Artículo 4 de la Sesión Ordinaria Nº 41-2018, de la Junta Directiva actual del CCDRB; desautorizando en ese documento, la firma del señor Mynor Murillo Núñez. Lo anterior en virtud de que, en este caso, en razón de que la firma que debe consignarse en el acta es la de la Secretaria de actas, aplica de forma prevalente lo dispuesto en el Punto Cuarto del mencionado Acuerdo, y no lo

consignado en el Punto Tercero del mismo, este último que fundamenta la firma del citado señor.

7. Valorar que se tome el acuerdo donde se autoriza expresamente que el Acta de la Sesión Ordinaria Nº 12-2017, del 23 de febrero del 2017, fue firmada por la señora Rebeca Venegas Valverde, en su condición de Secretaria de Actas de la Junta Directiva actual del CCDRB; aclarando que la firma estampada en ese documento, es parte de sus funciones en dicho Cargo y además, se encontraba presente en esta Sesión.

8. Valorar que se tome el acuerdo donde se autoriza expresamente que el Acta de la Sesión Extraordinaria Nº 13-2017, del 27 de marzo del 2017, fue firmada, con base en el Punto Primero del Acuerdo de la Junta Directiva de la Sesión Nº 39-2018 del 9 de agosto de 2018, por la señora Rosario Alvarado González, en sustitución de la firma del Presidente de la Junta Directiva, quien se negó a firmarla. Además, manifestar en dicho acuerdo, que la firma de la señora Rebeca Venegas Valverde, que aparece en ese documento, es en su condición de Secretaria de Actas, lo cual forma parte de sus funciones y además se encontraba presente en esa Sesión.

9. Valorar que se tome el acuerdo donde, se autoriza expresamente que las Actas de las siguientes Sesiones Ordinarias: Nº 17-2017, del 23 de marzo de 2017, Nº 18-2017, del 30 de marzo de 2017, Nº 19-2017, del 4 de abril de 2017 y Nº 20-2017, del 20 de abril de 2017, sean firmadas por la señora Rebeca Venegas Valverde, en su condición de Secretaria de Actas. Aclarando que las firmas estampadas en esos documentos son parte de sus funciones en dicho cargo y además se encontraba presente en esas sesiones.

10. Valorar que se tome el acuerdo donde, el Acta de la Sesión Ordinaria Nº 25-2017, del 25 de mayo de 2017, será firmada por Rebeca Venegas Valverde, en sustitución de la firma de Carolina Rodríguez González, ausente en esa sesión; y valorar que se desautorice a su vez, la firma del señor Mynor Murillo Núñez, de conformidad con lo dispuesto en el Punto Cuarto del Artículo 4 de la Sesión Ordinaria Nº 41-2018.

11. Valorar que se tome el acuerdo donde, el Acta de la Sesión Extraordinaria Nº 28-2017, del 10 de julio de 2017 y el Acta de la Sesión Ordinaria Nº 29-2017, del 13 de julio de 2017, con respaldo en el Punto Segundo del Artículo 4 de la Sesión Ordinaria Nº 41-2018, serán firmadas por el señor Mynor Murillo Núñez, en sustitución de la firma del señor Roberto Carlos Zumbado Zumbado, ausente en dichas sesiones; y valorar que se desautoricen las firmas en esas actas, de la señora Carolina Rodríguez González. Dicha desautorización, se basa en que esas actas ya fueron firmadas por Rebeca Venegas Valverde, como Secretaria de Actas, con base en los puntos Cuarto y Séptimo del citado

Acuerdo de la Junta Directiva; consecuentemente la firma de la señora Rodríguez González resulta innecesaria y además no podría sustituir la firma del Vicepresidente, en esos documentos.

12. Valorar que se tome acuerdo donde las Actas de las siguientes Sesiones Ordinarias: Nº 49-2017, del 23 de noviembre de 2017 y Nº 50-2017, del 30 de noviembre de 2017, serán firmadas por la Señora Rosario Alvarado González, en sustitución de la firma del señor Roberto Carlos Zumbado Zumbado, ausente en esas sesiones; y valorar desautorizar en esos mismos documentos, la firma de la señora Carolina Rodríguez González. Esta desautorización, se basa en que estas actas ya fueron firmadas por Rebeca Venegas Valverde, como Secretaria de Actas, con base en los puntos Cuarto y Séptimo del citado Acuerdo de la Junta Directiva; en consecuencia, la firma de la señora Rodríguez González resulta innecesaria y además no podría sustituir la firma del Vicepresidente, en estos documentos.

Por otra parte, a continuación, se presentan otras observaciones, vinculadas con situaciones de control interno, determinadas en la presente revisión, con el propósito de que sean consideradas en las próximas solicitudes de autorización de este Libro de Actas:

13. Los Folios números 329 y 330, presentan errores de impresión, por lo que fueron anulados.

14. Los siguientes folios, que forman parte del Acta de la Sesión Nº 15-2018, fueron impresos de forma invertida: Nº 484, Nº 486, Nº 488, Nº 490 y Nº 492.

Con respecto a las situaciones descritas en los puntos anteriores (del Nº 1 al Nº 12), es importante señalar que la Auditoría Interna ha advertido previamente a esa Junta Directiva, respecto a situaciones similares relacionadas con las firmas en las Actas del Comité Cantonal de Deportes, mediante la Advertencia AAI-05-2015 del 17 de setiembre de 2015 y en el Oficio OAI-205-2017 del 14 de diciembre del 2017.

En virtud de lo anterior, conforme con el riesgo al que se expone al Comité de Deportes y Recreación e incluso a la misma Municipalidad, ante la negativa de consignar las firmas de los funcionarios obligados a ello en las actas del presente tomo, de acuerdo con el marco legal y reglamentario, se recomienda que esa Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, efectúe la debida valoración de la apertura de un procedimiento administrativo, que aclare lo sucedido con el presente Tomo Nº 39 del Libro de Actas de dicho Órgano Colegiado.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, afirma que deben presentar un informe de las gestiones y los acuerdos tomados porque tienen que tomar más de 14 acuerdos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Auditora Interna. **SEGUNDO:** Solicitar a la Junta Directiva del Comité de Deportes un informe de las gestiones realizadas.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, solicita se le autorice el disfrute de vacaciones medio día del 24 de octubre de 2018.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO: Autorizar a la Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, el disfrute de vacaciones medio día del 24 de octubre de 2018. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad de Recursos Humanos para lo que corresponda.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTÍCULO 6. Se conoce el Oficio AMB-MC-187-2018 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el oficio INFO-0180-2018, suscrito por Alina Sánchez, coordinadora de la Unidad de Informática, por medio del cual informa que ya se finalizó con la conexión el software IDEA. Al respecto, y en cumplimento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°45-2018, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite correspondiente.

INFO-0180-2018
En atención a la sesión ordinaria, articulo 06, acuerdo 4506-2018: "*Solicitar al Alcalde Municipal cumplir con el acuerdo tomado en la sesión 24-2018, desde el pasado 24 de abril de 2018, que cita: "Solicitar al Alcalde Municipal Girar las Instrucciones a la Unidad de Informática para que se realicen las gestiones correspondientes para que la Auditoria Interna, pueda empezar a utilizar en sus labores diarias y en el menor plazo posible, este recurso tecnológico".* Se informa, que el pasado mes de agosto y setiembre se finalizó con la implementación de conexión con la base de datos ORACLE y el software IDEA, resultado estas exitosas, se adjuntan las tareas en resumen que se desarrollaron:

ID	Tarea	Fecha y Hora Estimada	Encargado	Responsable	Realizado	Detalle
			Unidad de Informática, Municipalidad de Belén			
			Actualización de base de datos con respecto a producción			
	Export de schema DEC en la base de datos de producción	23/08/2018	Unidad de Informática.	DBA	✓	Se realiza el export del schema DEC en la base de datos productiva.
	Copia de backups de producción al servidor de base de datos de pruebas	23/08/2018	Unidad de Informática.	DBA	✓	Se copian los archivos de backup al nuevo ambiente.
	Import de schema productivos: DEC	23/08/2018	Unidad de Informática.	DBA	✓	Se realiza el import del schema DEC en la base de datos del server 195.
	Validación de objetos, disponibilidad de la base de datos.	23/08/2018	Unidad de Informática.	DBA	✓	Se debe verificar que la importación se haya completado correctamente.
	Compilar objetos.	23/08/2018	Unidad de Informática.	DBA	✓	Se compilan los objetos en la base de datos.
	Actualizar estadísticas en tablas e índices en el schema DEC.	23/08/2018	Unidad de Informática.	DBA	✓	Se debe verificar el estado de las estadísticas en tablas e índices.
	Generar Informe.	23/08/2018	Unidad de Informática.	DBA	✓	Informe de labores.
			Creación de Usuario y Acceso			
	Crear usuario a nivel de datos.	03/09/2018	Unidad de Informática.	DBA	✓	Crear usuario en la base de datos que cumpla con los requerimientos para realizar consultas
	Pruebas de conexión con la cuenta de usuario.	03/09/2018	Unidad de Informática.	DBA	✓	Se debe validar que la cuenta del usuario esté activa y que se pueda conectar a la base de datos (crear sesiones). Las pruebas se realizan tanto local como remotamente. Se recomienda conectar en este punto la aplicación, esto con el fin de validar compatibilidad.
	Brindar datos de conexión (cadena de conexión)	03/09/2018	Unidad de Informática.	DBA	✓	Brindar los datos necesario para la conexión a la base de datos.
	Informe.		Unidad de Informática.		✓	Se genera un reporte de las labores realizadas.
			Determinar Tablas Requeridas			
	Lista de tablas disponibles.		Unidad de Informática.		✓	Reporte con el nombre de las tablas del sistema DECSA. Se debe solicitar a DECSA.
	Determinar las tablas que se requieren acceder.		AUDITORIA		✓	Completado correctamente
			Otorgar permisos en tablas			
	Verificar las tablas en la base de datos, schema DEC.	23/08/2018	Unidad de Informática.		✓	Se debe verificar que las tablas facilitadas por DECSA existan en la base de datos, con el fin de otorgar los permisos.
	Crear script para otorgar permisos al usuario de auditoría.	23/08/2018	Unidad de Informática.	DBA	✓	Crear los scripts para otorgar permisos al usuario de auditoría.
			Conexión de la aplicación a la base de datos			
	Conectar la aplicación IDEA	10/09/2018	Involucrados	DBA, Auditoria	✓	Se debe verificar la conexión a la base de datos con el usuario previamente Establecido, además de verificar el acceso de consulta a las tablas.

Quedando completa su instalación en las computadoras de los funcionarios y funcionarias:

- Maribelle Sancho García
- Ericka Reyes García
- Sergio Vargas Flores
- Juan Gabriel Valerin Machado
- Tomas Valderrama González

Lo que resta por finalizar por parte de la Auditoria, es la coordinación de la capacitación con el proveedor.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Auditoria Interna para su información.

ARTÍCULO 7. Se conoce el Oficio AMB-MC-188-2018 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el oficio UPU-026-2018, suscrito por Ligia Franco, coordinadora de la Unidad de Planificación Urbana, por medio del cual da respuesta al trámite 3764-2018 del arquitecto Julián Rodríguez, representante del grupo de jóvenes de la Urbanización Joaquín Chávez. Al respecto, y en cumplimento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°58-2018, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite correspondiente.

UPU-026-2018
Consecuente con lo solicitado en el acuerdo del Concejo Municipal de la Sesión No. 58-2018 del 2 de octubre de 2018, en cuyo artículo 33 se conoce el trámite 3764-2018 del Arq. Julian Rodriguez, representante del grupo de Jóvenes de la Urbanización Joaquín Chávez, en el cual solicita al Concejo Municipal avalar el cambio de horario de cierre del parque de 7pm a 8:30 pm con el fin de maximizar el uso de los nuevos mobiliarios instalados en dicho sitio, a saber máquinas de ejercicios al aire libre y conjunto de barras para la práctica de la calistenia, por parte de la población joven de la urbanización, quienes debido a sus horarios laborares no puede

aprovechar estos equipamientos. Sobre este particular se acuerda por unanimidad: *Solicitar a la Unidad de Planificación Urbana dar respuesta los jóvenes y remitir copia a este Concejo Municipal de la respuesta que se brinde.*

Tomando en consideración los comentarios y opiniones de las y los señores regidores, me permito indicar lo siguiente: El Reglamento sobre el uso, mantenimiento y protección de parques y espacios públicos de la municipalidad de Belén en su artículo 7º—Horarios de uso, señala lo siguiente: *Previo aval de la Alcaldía Municipal y mediante la respectiva suscripción de un convenio aprobado por el Concejo Municipal, la administración de los espacios públicos y los horarios de uso de los mismos, estará a cargo en primer término de organizaciones legales, ya sean Asociaciones, fundaciones, Asociaciones de Desarrollo Comunal o Integral, o bien, por personas físicas, mayores de edad, comités de seguridad ciudadana conformados en los barrios organizados, juntas o grupos de vecinos más próximos a cada parque. Quien asuma esa administración, no podrá variar el horario o disposición de uso de los parques, salvo previa autorización del Concejo Municipal*

Así las cosas, el citado Reglamento establece que es una potestad del Concejo Municipal el autorizar los cambios de horario de los parques que propongan o promuevan los vecinos interesados de cada comunidad, previo aval de la Alcaldía Municipal, por lo que esta Unidad se limita en esta ocasión a brindar tanto al Concejo Municipal como a la Alcaldía, una recomendación sobre este caso en particular, para la toma del acuerdo correspondiente. Debe considerarse que es bien sabido que los espacios públicos, tanto de esparcimiento como de recreación, sufren de diversos procesos de apropiación, es decir, los parques, plazas y bulevares pueden ser tomados por distintos grupos usuarios, en muchos casos por personas que hacen mal uso del espacio, consumiendo drogas o alcohol, realizando vandalismo o inclusive usurpando el bien público para usos privados o lucrativos, dada la carencia de sentimientos de identidad de los vecinos y vecinas quienes deberían disfrutar de los mismos; en otros casos los espacios públicos son aprovechados adecuadamente, de acuerdo con el uso propuesto para los mismos, consolidándose como espacios vivos, saludables, seguros y equitativos.

Como se expone en el artículo publicado en Revista de Arquitectura de la Universidad Católica de Colombia vol. 16 – 2014. *Aunque los espacios públicos suelen diseñarse para cumplir cierto tipo de funciones, son las personas las que a través del uso rutinario van dándole su verdadera función y construyendo su significado (Páramo, 2007). Es de interés, desde esta perspectiva, dirigir la atención hacia el valor de los usos y significados del espacio público, para mostrar su relatividad y la importancia que tiene que las personas usen dichos espacios y se apropien de ellos.* (Páramo, P., y Burbano, A. M. Los usos y la apropiación del espacio público para el fortalecimiento de la democracia. Ahora bien, la Municipalidad procura con la inclusión de nuevas amenidades y mobiliarios como lo son los equipos de calistenia y las máquinas de ejercicio al aire libre, promover un uso saludable del espacio, para que estos sean aprovechados por las familias cercanas de manera integral, beneficiando a la mayor variedad de usuarios, entre ellos a las personas jóvenes y adultas, dado que ya se encuentra resuelta en este parque, la necesidad de infraestructura para párvulos y niños.

Tomando en consideración lo expuesto por el Arq. Rodríguez, en representación de los jóvenes de la urbanización Joaquín Chávez, es loable el interés demostrado por este grupo de jóvenes de hacer uso del espacio público de manera saludable, siendo este uno de los intereses de la Municipalidad, el propiciar mejores condiciones de vida las y los habitantes del cantón. Adicionalmente este uso, podría potenciar una mejor apropiación del espacio público, desplazando los usos inapropiados y mejorando las condiciones de seguridad al estar el parque siendo utilizado durante ese lapso adicional que solicitan los interesados. Por otra parte, analizando la preocupación externada en la discusión del Concejo Municipal debe aclararse que las responsabilidades de los dueños de mascotas se encuentran previstas en el citado reglamento, así como en Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía

Artículo 18- Como medida higiénica ineludible, las personas que transiten con sus mascotas dentro de los parques o demás espacios públicos, deberán impedir que estas depositen sus deyecciones en las aceras, zonas verdes, zonas de juegos infantiles o cualquier otra área de los mismos. Si esto ocurriese, las deyecciones serán recogidas por el propietario del mismo. El propietario de la mascota será responsable de su comportamiento, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía, Decreto Ejecutivo N.º 31626-S.

Así las cosas, se insta tanto a la Alcaldía Municipal como al Concejo Municipal, a brindar los avales necesarios para el cambio de horario solicitado por los jóvenes de la Urbanización Joaquín Chávez, pasando el cierre del mismo de las 7pm a las 8:30pm y solicitar que se inicie con las gestiones para la formalización de un convenio de cierre del parque y uso adecuado del mismo con la parte interesada.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, solicita que primero venga cual es el grupo organizado del parque, quien será el responsable para cerrarlo en la noche, para después aprobar.

El Síndico Propietario Minor Gonzalez, manifiesta que sería importante, por ejemplo, en el sector donde vive hay un parque y no se está regulando el horario, así se debe manejar con todos los parques, porque hay problemas en todos los parques, la Policía no tiene disponibilidad de tiempo para estar abriendo y cerrando los parques.

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, manifiesta que hay varios parques que tienen su Comité y le dan su vigilancia al parque, sería maravilloso si todos lo tuvieran, hay comités que, si funcionan y funcionan bien, es mejor que sean los mismos vecinos los vigilantes del parque y no que sea la Policía la que tenga que cerrar.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Remitir al Arq. Julián Rodriguez en respuesta a su trámite. **SEGUNDO:** Que presenten una propuesta del Comité o grupo organizado que será el responsable del parque para la firma del Convenio.

ARTÍCULO 8. Se conoce el Oficio AMB-MC-189-2018 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el oficio DJ-379-2018, suscrito por Ennio Rodríguez, director jurídico, por medio del cual remite la propuesta de Convenio de participación del programa de la Red Vial Cantonal-II, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Al respecto, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite correspondiente.

DJ-379-2018
Nos referimos al memorando UO-081-2018 del día hoy, suscrito por el Ingeniero Oscar Hernández Ramírez, Coordinador de la Unidad de Obras, por medio del cual remite para la revisión el Convenio de Participación del Programa de la Red Vial Cantonal-II(PRVC-II), suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El citado convenio tiene por objeto establecer las condiciones, coordinaciones y estipulaciones necesarias para que la Municipalidad de Belén, pueda incorporarse al PRVC-II, a través del Contrato de Préstamo BID NO 4507/OC-CR, así como definir algunas responsabilidades en la adquisición de las obras, bienes y servicios de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley de la República NO 8982 y el Manual de Operaciones del PRVC-II; la participación en el Programa de Fortalecimiento Institucional del Gobierno Local y su compromiso de llevar a cabo los planes de acción acordados; el cofinanciamiento de las obras de rehabilitación y financiamiento del mantenimiento rutinario de las obras a ejecutar en el PRVC-II y la realización de las asignaciones presupuestarias y liberación de los fondos requeridos para el mantenimiento de los caminos rehabilitados por PRVC-II.

Se hace la observación que el señor Hernández no tiene observaciones al documento que se analiza, sin embargo, señala que la Municipalidad de Belén se compromete a través del citado convenio a fortalecer la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal o sus dependencias responsables de la gestión vial dotándola de al meno un ingeniero civil o en construcción como director de la misma, un asistente técnico y un promotor social. Una vez revisada la propuesta y realizadas las consultas correspondientes, otorgamos nuestro aval al mismo, toda vez que existe una conformidad del contenido de la propuesta del Convenio con el ordenamiento jurídico, cuyo texto se adjunta vía correo electrónico, ser remitido a la brevedad posible al Concejo Municipal para el trámite de aprobación, por intermedio de la Alcaldía Municipal, dado que según circular DVOP-UEC-PRVC-2018-682 del pasado 18 de octubre, suscrita por el Gerente de la Unidad Ejecutora y Coordinación MOPT-BID, la información y documentación deberá ser remitida por la Municipalidad en el plazo de 8 días hábiles.

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4507/OC-CR
"PROGRAMA DE LA RED VIAL CANTONAL II (PRVC-II)" SUSCRITO ENTRE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y GOBIERNO LOCAL DE
_____

Nº XXXX-MC-00-00-00-20__.
Nosotros, _____, mayor, _____, vecino de _____, cédula de identidad número_____, en mi condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, según Acuerdo Ejecutivo N° _____ de ____ de _____ de

20____, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° ___ de ___ de ___ de 20___, en adelante denominado el MOPT; y _____, mayor, _____, _____, vecino_ de _____, cédula de identidad número _____, en mi calidad de Alcalde (sa)-Intendente de la Municipalidad-Concejo Municipal de Distrito de _____, cédula jurídica N° _____, nombramiento oficializado mediante Resolución N° _____ del Tribunal Supremo de Elecciones, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°___ del ____ de _____ del 20__, autorizado por el Concejo Municipal para firmar este Convenio de Participación según _____, adoptado en la Sesión (Ordinaria o Extraordinaria) N° _____, celebrada el ___ del mes de _____ del año 20__, en adelante denominado Gobierno Local; con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 7 y 8 de la Ley N° 8757, denominada "Aprobación del Convenio de Cooperación para el financiamiento de proyectos de Inversión (CR-X1007) entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa de la Red Vial Cantonal, hemos acordado celebrar -en nuestro carácter dicho- el presente Convenio de Participación en el marco del Contrato de Préstamo N° 4507 /OC-CR, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CR-X1007) ratificado el 5 de octubre del 2011, mediante Ley de la República N° 8982 y particularmente, del Programa de la Red Vial Cantonal II (PRVC-II), el cual se regirá por las siguientes consideraciones y estipulaciones:

PRIMERA: DEFINICIONES. En el presente Convenio de Participación se entenderá por:	Banco Interamericano de Desarrollo
Banco:	
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CGR	Contraloría General de la República
CP	Convenio de Participación
UGAS	Unidad de Gestión Ambiental y Social (MOPT)
DJCA:	Declaración Jurada de Compromisos Ambientales
DOP	División de Obras Públicas (MOPT)
FVC:	Fondo Vial Cantonal
GCR	Gobierno de Costa Rica
CE	Consultora Externa
JVC	Junta Vial Cantonal
LAS PARTES	Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Gobierno Local de .
MANOP	Manual de Operaciones del PRVC-II
MER	Microempresas de Mantenimiento Rutinario
MOPT	Ministerio de Obras Públicas y Transportes
MIDEPLAN	Ministerio de Planificación Nacional
MINAET	Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones

PDDSV	Plan de Conservación, Desarrollo y Seguridad Vial
PRVC-II 4507/OC-CR,	Contrato de Préstamo N° 4507/OC-CR, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CR-X1007) ratificado el 20 de setiembre del 2018.
PRVC-III	Segundo Programa Red Vial Cantonal
RVC	Red Vial Cantonal
SETENA	Secretaría Técnica Nacional Ambiental
UEC	Unidad Ejecutora y de Coordinación del PRVC
UTGVM	Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal

CUARTA: ASIGNACIÓN DE RECURSOS: De los doscientos millones de dólares estadounidenses (US$200.000.000.00) provenientes del Convenio de Préstamo para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CR-X1007) para todos los Gobiernos Locales del país, el Ministerio asignará al Gobierno Local, conforme lo indicado en el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley N° 8757, modificado por la Ley N° 8845, los recursos disponibles para proyectos de caminos de la red vial cantonal de _____, de acuerdo con la ponderación de los siguientes parámetros: el sesenta por ciento (60%) según la extensión de la red vial del Cantón/Distrito, de acuerdo a la base de datos actualizada a mayo de 2010 de la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT, y un cuarenta por ciento (40%) según la cantidad de población del Cantón/ Distrito conforme a las cifras actualizadas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para el año 2010. Si transcurrido un plazo de dos años, contados desde la fecha de vigencia del préstamo 4507/OC-CR, el Gobierno Local no ha presentado proyectos aprobados por el MOPT y el BID, por el 30% del total que le corresponda, se disminuirá su participación total en el 50% de la diferencia entre el máximo de participación otorgado y la suma en dólares estadounidenses de los proyectos presentados y aprobados. En caso que el Gobierno Local aún no haya presentado proyectos por el total que le corresponda al término de 4 años, desde el 20 de setiembre del 2018, su participación se disminuirá en la diferencia entre dicho total y la suma de montos de los proyectos presentados. No obstante, el MOPT con la no objeción del BID, podrá reconocer plazos compensables para la aplicación de estas disminuciones, para aquellos casos, en los que el trámite de las propuestas de proyectos de los Gobiernos Locales se vea afectado por causas ajenas a la voluntad de los Gobiernos Locales.

En caso de ser necesario, cuando los recursos sean insuficientes, la Municipalidad podrá cofinanciar el proyecto, de forma tal que no se vea afectado el alcance de la obra. En caso que un Gobierno Local disponga utilizar fondos de contrapartida de los recursos producto de la Ley N° 8114 u otros, para cofinanciar licitaciones de obra civil, se da por entendido que el Gobierno Local respectivo está de acuerdo y autorizado para utilizar los procedimientos del PRVC-II para la selección y contratación y que además aportará la certificación de fondos correspondiente por parte de la Tesorería Nacional. Si la Municipalidad califica para participar en el Programa

de Microempresas de Mantenimiento Vial por Estándares, deberá adecuarse y cumplir con los requerimientos y procedimiento existente para este fin.
QUINTA: UNIDAD EJECUTORA Y DE COORDINACIÓN: Con fundamento en el Contrato de Préstamo suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo y en los documentos establecidos por MIDEPLAN, la Unidad Ejecutora y de Coordinación (UEC) es la dependencia del MOPT, adscrita a la División de Obras Públicas, encargada de la gestión del PRVC-II, de la coordinación y participación en las actividades necesarias para la ejecución de las actividades incluidas en los Planes Operativos Anuales y, específicamente, de la ejecución de los proyectos que se ajusten a los criterios establecidos en el Manual de Operaciones del PRVC-II (MANOP- PRVC-II). Además de las funciones descritas en el MANOP del PRVC-II, y conforme la Ley de Control Interno, la UEC formulará un Manual de Procesos Internos en el cual se detallarán las relaciones y procesos a lo interno de la UEC y de la Institución de la que depende.
SEXTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS: Los Gobiernos Locales, a través de sus UTGVM o sus dependencias responsables de la gestión vial, participarán con apoyo técnico de la UEC, en: (i) la identificación de proyectos, en su diseño y en la obtención de los permisos necesarios para las obras; (ii) la ingeniería del proyecto, la gerencia de las obras, la gestión socio-ambiental y la presentación a la UEC de información sobre el desarrollo de los proyectos; (iii) la realización de contribuciones adicionales al costo de las obras de rehabilitación, cuando corresponda que constituyen obras complementarias a los proyectos o actividades de mantenimiento; (iv) el mantenimiento rutinario de las obras, y en caso que exista, el mantenimiento por dos (2) años de las MER; y (v) la participación en las actividades de fortalecimiento de las UTGVM. El MOPT analizará y evaluará la documentación remitida por los Gobiernos Locales para proceder a solicitar al BID la elegibilidad de los proyectos, y el MOPT realizara la licitación de los proyectos de haber resultado elegibles; luego de lo cual, los Gobiernos Locales por medio de sus UTGVM o sus dependencias responsables de la gestión vial, o asistidos por personal contratado al efecto, asumirán la ingeniería de proyecto y la gerencia de obras, para lo cual serán asistidos por una firma supervisora a contratar con cargo a los recursos de la contrapartida del MOPT y/o Consultores Individuales con cargo a los recursos de Contrato de Préstamo del PRVC-II, así como la emisión del recibido conforme de cada proyecto. El Gobierno Local deberá asegurar que el ingeniero designado como Gerente de Obras, así como los inspectores de obras disponen de tiempo suficiente para la supervisión de todas las obras del PRVC-II. Caso contrario el Gobierno Local se compromete a contratar personal adicional.

En el caso que los Gobiernos Locales no asuman las obligaciones que establece el Manual de Operaciones y este Convenio de Participación, la UEC podrá contratar consultores a los efectos de realizar las actividades requeridas, con los recursos del componente de obras asignado a cada Gobierno Local. Una Consultoría Externa de Apoyo al PRVC-II, contratada por el MOPT con recursos de contrapartida del PRVCII, asumirá la coordinación de las oficinas regionales de proyecto, la asesoría en formulación de proyectos y carteles de licitación y el monitoreo, seguimiento, evaluación del avance de los proyecto y demás funciones establecidas en el MANOP. El Gobierno Local se compromete a cumplir las disposiciones de la Ley 8982, con el Manual de Operaciones del PRVC-II (MANOP- PRVC-II), el presente convenio, así como las disposiciones conexas, complementarias y supletorias.

SÉPTIMA: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: Con fundamento en el artículo 6 de la Ley N° 8757 y de la Ley Nº 8982 que ratificó el Préstamo BID Nº 2098/OC-CR y preaprobó la segunda etapa de este programa de inversión vial cantonal, y el contrato de préstamo No.4507/OC-CR que se suscribió para la segunda etapa de este Programa; la adquisición de bienes y servicios, la contratación de obras y la selección y contratación de servicios de consultoría se realizarán de conformidad con las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo, conocidas como Documentos GN-2349-9 y GN-2350-9, las cuales prevalecerán sobre el ordenamiento jurídico nacional. Las adquisiciones estarán a cargo de la Proveeduría Institucional del MOPT en estrecha coordinación con la Unidad Ejecutora y de Coordinación, Consultoría Externa y el Gobierno Local.
OCTAVA: SISTEMA CONTABLE: El PRVC-II se ejecutará utilizando los sistemas integrados de administración presupuestal, tesorería y contabilidad del Gobierno agrupados bajo el sistema vigente del Ministerio de Hacienda, que maneja la información agrupada según partidas presupuestarias. El sistema contable a utilizar en los proyectos será implementado por el MOPT, el cual incluye la contabilidad de Gobierno que se lleva en los proyectos de obra pública. Además, el MOPT cuenta con otros sistemas informáticos de utilidad interna para la contabilidad que permiten identificar adecuadamente los proyectos, productos, contratos, actividades y categorías de gasto tal como se requiere en un programa a ser ejecutado bajo normas y procedimientos del Banco Interamericano de Desarrollo.
NOVENA: CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROYECTOS: La planificación y priorización de los proyectos a ejecutar con recursos del PRVC-II será propuesta al MOPT por parte de los Gobiernos Locales del país. Para que un proyecto sea elegible de ser financiado con recursos del Programa deberá cumplir con, al menos, los siguientes criterios de elegibilidad técnica: (i) constituir un camino clasificado de la red vial cantonal (RVC) y haber sido priorizado en el plan de conservación, desarrollo y seguridad vial (PCDSV); (ii) cumplir con los requerimientos establecidos en el Marco de Gestión Ambiental y Social del Programa, con lo cual se excluyen proyectos de categoría “A” en el sistema de clasificación ambiental y social del Banco; (iii) contar con un estándar técnico de rehabilitación o mejoramiento y de seguridad vial acorde a las características donde se asienta el camino y al nivel de la demanda; (iv) proveer lógica de red, conectándose con un tramo vial principal o cantonal en buena condición de circulación, que facilite el acceso a servicios; (v) tener una Tasa Interna de Retorno Económico (TIRE) superior al 12%; y (vi) la municipalidad donde se realizará el proyecto debe haber suscrito y mantener un convenio de participación con el MOPT, y estar en cumplimiento con las obligaciones del mismo. Las obras con cargo a los recursos del PRVC-II no incluyen ampliación o cambios de trazado, y en ningún caso suponen la construcción de nuevos caminos.

Según se indica en el punto (i) los proyectos a ejecutar en el marco del PRVC-II deben formar parte de las vías públicas correspondientes a la categoría de “caminos vecinales” de la red vial cantonal de cada cantón o concejo municipal de distrito, acorde con lo que establece el Reglamento al Artículo 5b de la Ley 8114, Decreto 40138-MOPT, Decreto 40137-MOPT y los Manuales Técnicos del MOPT. Los proyectos se programarán únicamente sobre caminos registrados en el Inventario de la Red Vial Cantonal actualizado y debidamente inscrito en el Registro Vial de la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT al mes de mayo del 2019. Excepcionalmente, en caso de no contar con el inventario vial actualizado del cantón o concejo municipal de distrito, se deberá realizar el inventario físico y socioeconómico de al menos el

grupo de proyectos que se pretende proponer al PRVC- II y remitir esta documentación al Registro Vial de Costa Rica, ubicado en la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT, para su documentación. Los proyectos de caminos, puentes y seguridad vial deberán también cumplir los requisitos ambientales y económicos contenidos en el Marco de Gestión Ambiental y Social para el ámbito Municipal (MGAS-M) del PRVC-II.

DÉCIMA: FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL: El Gobierno Local se compromete a fortalecer la UTGVM o sus dependencias responsables de la gestión vial dotándola de al menos un ingeniero civil o en construcción como director de la misma, un asistente técnico y un promotor social, confiriéndole las atribuciones reglamentarias del caso y asignándole los recursos operativos necesarios para su funcionamiento de conformidad con la normativa vigente, o en su lugar a mantener vigente un equipo técnico-social especializado, que asuma la responsabilidad de la gestión vial cantonal, la gerencia de las obras de los proyectos del Programa PRVC-II, así como el mantenimiento de los mismos. En caso que la asignación de tiempo del ingeniero o de sus asistentes sea insuficiente para dar cobertura a las necesidades de inspección de los proyectos del PRVC-II, el Gobierno Local se compromete a gestionar personal adicional suficiente para cubrir las necesidades. Por su parte, el MOPT con base en los recursos identificados en el PRVC-II para esos efectos, implementará programas de desarrollo de capacidades y fortalecimiento organizacional orientados a los Gobiernos Locales y las UTGVM, o a los equipos técnico-sociales responsables de la gestión vial, en procura de una eficiente gestión vial del Cantón/Distrito.

UNDÉCIMA: ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS REHABILITADOS: El Gobierno Local se compromete, una vez finalizadas las obras, a brindarle mantenimiento a los caminos rehabilitados con la finalidad de asegurar su estabilidad y duración, aportando recursos que equivalgan, al menos, al 5,7 % del monto de la obra civil del proyecto, incorporando prácticas de conservación vial que garanticen alcanzar plenamente la vida útil de diseño y aplicando adecuadas prácticas socio ambientales y de participación de la población. Para esos efectos el Gobierno Local deberá incorporar los caminos rehabilitados en un sistema de gestión del mantenimiento rutinario, el cual será financiado íntegramente a través de los presupuestos municipales destinados a vialidad cantonal, indistintamente si los recursos provienen del impuesto a los combustibles o de otra fuente presupuestaria. Para estos efectos, el Gobierno Local se compromete a adoptar oportunamente las previsiones correspondientes a efectos de que tanto la Alcaldía Municipal/Intendencia, la UTGVM o equipo técnico-social especializado en gestión vial cantonal, la Junta Vial Cantonal así como el Concejo Municipal, en orden a sus competencias en materia de formulación, aprobación y ejecución presupuestaria, incorporen y ejecuten en cada ejercicio económico los recursos necesarios para el mantenimiento de esos caminos. Asimismo, el Gobierno Local se compromete a remitir a la UEC su valoración acerca del grado de cumplimiento de los PDCV, en el mes siguiente al cierre del período correspondiente. El MOPT monitoreará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, pudiendo ejercer todas las actividades que, conforme al ordenamiento jurídico, garanticen su efectiva realización.

DÉCIMO SEGUNDA: SUSPENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PRVC-II 4507/OC-CR, Y RESOLUCIÓN ANTICIPADA. A) Suspensión de la Participación Municipal en el PRVC-II 4507/OC-CR, El MOPT podrá suspender la participación del Gobierno Local en el PRVC-II 4507/OC-CR, cuando se produzca algún incumplimiento grave al Manual de Operaciones del

PRVC-II (MANOP- PRVC-II) y al presente convenio. La resolución correspondiente requerirá de la no objeción de BID.

B) Resolución anticipada del Convenio. El MOPT resolverá anticipadamente el presente convenio de participación, sin responsabilidad alguna de su parte, por razones de interés público debidamente acreditadas o cuando el incumplimiento grave referido en el inciso anterior se prolongase por un plazo que torne imposible la continuidad de la participación municipal en el PRVC-II. La resolución correspondiente requerirá de la no objeción de BID.

C) Audiencia. De previo a suspender la participación o a resolver anticipadamente este convenio, se dará audiencia al Gobierno Local por el término de 10 días hábiles para que informe o aclare respecto a los asuntos discutidos o cuestionados. Si las informaciones o aclaraciones no fueran satisfactorias o bien ante el silencio del Gobierno Local, el MOPT procederá conforme lo estime procedente mediante aviso escrito.

D) Proyectos en Ejecución: Cuando por alguna circunstancia se requiera suspender la participación de algún Gobierno Local o resolver anticipadamente este Convenio, el MOPT a través de la UEC, se encargará de asegurar que los proyectos en ejecución se lleven a su fin. Para este propósito se hará uso de los recursos del PRVC-II, asignados al Gobierno Local correspondiente. Lo mismo sucederá en lo que respecta a la gestión de mantenimiento de los caminos rehabilitados.

DÉCIMO TERCERA: COMUNICACIONES. Todo aviso, solicitud o comunicación que las PARTES deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuará por escrito y se considerará efectuado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que se indica:

Al MOPT: Unidad Ejecutora y de Coordinación del PRVC-II
Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Sede Central, Plaza González Víquez, San José.
Al Gobierno Local de: _____.
_____
_____

Cualquiera de las PARTES podrá modificar su dirección mediante comunicación escrita, debidamente notificada a la contraparte.

DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Forman parte integral de este Convenio de Participación las regulaciones, disposiciones y estipulaciones contenidas en la Ley N° 8757 de Aprobación del Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CR-X1007) entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar el Programa de Infraestructura de Transporte (PIT), sus anexos y complementos. Además, en el tanto no se opongan a lo dispuesto en la Ley N° 8757, Ley N° 8845, Ley N° 8982 y los contratos de préstamo individuales en especial el No.4507/OC-CR para la segunda fase de este programa, se aplican supletoriamente la Ley de Creación del MOPT, N° 4786 del 10 de julio de 1971 y sus reformas; la Ley General de Caminos Públicos, N° 5060 de 22 de agosto de 1972 y sus reformas; el Código Municipal, Ley N° 7794 de 30 de abril de 1998 y sus reformas; Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114, publicada en el Alcance N° 53 a La Gaceta N° 131 del 02 de julio del 2001 y sus reformas; el Reglamento al Artículo 5 inciso b) de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias sobre la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal, Decretos Ejecutivos N° 40137-MOPT y 40138-MOPT y sus reformas; la Ley de Contratación Administrativa, Nº 7494 del 24 de abril de 1995, reformada por Ley Nº 8511 del 20

de abril de 2006 y sus reformas; el Reglamento General de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo Nº 33411-H del 2 de noviembre de 2006 y sus reformas; normativa que las partes declaran conocer. Supletoriamente serán aplicables otras regulaciones que sean compatibles con el Contrato de Préstamo, el Manual de Operaciones y demás normas que regulan la materia objeto del convenio.

DÉCIMO QUINTA: ARBITRAJE. Salvo las facultades establecidas en la Cláusula Décimo Segunda (Suspensión de Participación en el PRVC-II 4507/OC-CR, y Resolución Anticipada) para la solución de toda controversia que se derive de este convenio y que no se resuelva mediante acuerdo entre las PARTES, éstas estarán facultadas para someterse al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje, en conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, N°7727 de 9 de diciembre de 1997.

DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente convenio sólo podrán ser modificados mediante acuerdo previo y por escrito entre el MOPT y el Gobierno Local.

DÉCIMO SÉTIMA: PLAZO Y VIGENCIA. El presente convenio es por el plazo de 8 años, a partir de esta fecha.

A los efectos pertinentes y considerando la naturaleza de las partes contratantes y de lo convenido, el presente instrumento está exento del pago de especies fiscales.

En fe de lo cual firmamos en_____, a las___horas del__de _____del 20__.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
Rodolfo Méndez Mata
MINISTRO
GOBIERNO LOCAL DE _____
Fecha: _____

Esta Dirección Jurídica ha determinado la conformidad del presente Convenio con el ordenamiento jurídico.

_____
GOBIERNO LOCAL DE _____
Sr._____
APROBACIÓN INTERNA DE CONVENIO N° _____
Fecha: _____

Se conformidad con el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, esta Unidad Interna aprueba el Convenio de Participación en el Contrato de Préstamo BID N° 2098/OC entre el MOPT y el Gobierno Local de _____

ALCALDE(SA) /INTENDENTE MUNICIPAL

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, manifiesta que este Convenio BID – MOPT los Alcaldes se reunieron con el Presidente de la Republica y el MOPT y los recursos los darán de nuevo, sobre este préstamo de donación sino se aprueba de aquí al viernes se pierden ¢200.0 millones.

El Director Jurídico Ennio Rodriguez, informa que este caso es la incorporación para la participación de Belen de esos recursos del desembolso del proyecto BID – MOPT, por $200.0

millones de dólares, es que la Municipalidad acepta incorporarse en el programa, no hay todavía una definición completa, todo estará sujeto a la priorización de la Junta Vial Cantonal los 8 días hábiles corren a partir del viernes, el funcionario Oscar Hernández lo vio ayer y hoy lo reviso para enviar al Concejo, la solicitud es aprobar, no ve mayor complicación que el tema se pueda aprobar, es para ser parte del proyecto en esta segunda etapa.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, manifiesta que enviaron el documento a las 5:00 pm es imposible leerlo, quiere saber que dice.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, informa que estamos dentro de los días hábiles que se vea en la Comisión y el martes se presenta.

SE ACUERDA EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Jose Luis Venegas, María Antonia Castro, Gaspar Rodriguez Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Lorena Gonzalez: Remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 9. Se conoce el Oficio AMB-MC-190-2018 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el oficio CRA-28-2018, suscrito por Marcos Porras, encargado de la secretaria de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, por medio del cual remite la recomendación de adjudicación de la sustitución de puente vehicular en Barrio San Isidro, ruta nacional 122. Al respecto, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite correspondiente.

CRA-28-2018

LICITACION PUBLICA NACIONAL
2018LN-0000002-0002600001
Sustitución de puente vehicular en Barrio San Isidro, sobre río Quebrada Seca, ruta nacional 122. San Antonio de Belén

Requisito	Observaciones
Contenido presupuestario	Solicitud certificación de tesorería 3488 y 3642 por un monto total de ¢237.408.911.40
Invitación de Oferentes	Se procedió a invitar en la plataforma electrónica SICOP 23/07/2018, fecha de apertura 13/09/2018.
Vigencia de la Oferta	100 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de las ofertas, 06/02 /2019
Plazo máximo para adjudicar	70 días hábiles posteriores a la apertura de las ofertas (21/12/2018).
Sistema de Calificación	Precio de oferta (100%).

Requisito	Observaciones
Presentación ofertas	Ofertas presentadas para el concurso en marras: 1- PROCON SOCIEDAD ANONIMA, Cedula Jurídica 3-101-012244 2- PIEDRA Y UREÑA ASESORES FINANCIEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA, Cedula Jurídica 3-101-038716 3- PUENTE PREFA LIMITADA, Cedula Jurídica 3-102-038751 4- CODOCSA SOCIEDAD ANONIMA, Cedula Jurídica 3-101-080009 5- CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA, Cedula Jurídica 3-101-035078
Revisión Jurídica del Expediente.	El Dr. Ennio Rodriguez Solis, realizó la revisión legal de la oferta en plataforma SICOP, mediante documento número 0702018000400017 de fecha 21/09/2018 indica lo siguiente: Una vez revisada la documentación aportada por las empresas en los aspectos legales, tales como patente, declaraciones juradas, garantía de participación y certificaciones entre otras las ofertas resultan elegibles jurídicamente.
Revisión Técnica	La Ing. Oscar Hernández Ramírez realizó la revisión técnica de las ofertas en plataforma SICOP, mediante documento número 0702018000700013 de fecha 10/10/2018 y oficio UO-077-2018 indica lo siguiente: **1-** PROCON SOCIEDAD ANONIMA, Cedula Jurídica 3-101-012244: -Se le solicitó indicar el proveedor cotización de los concretos premezclados a emplear, para lo cual aportó lo correspondiente. - Se solicitó referirse a los rubros no incluidos en la oferta correspondientes a Sub base granular y Base estabilizada, a lo cual respondieron mediante oficio sin número lo siguiente: "Es importante resaltar que en el cartel no se menciona en ningún punto la especificación de los rellenos, no especifica si se debe incluir subbase, base o base estabilizada […]". Al respecto se tiene que mediante aclaración se incorporó al proceso de contratación, el memorando GBYS-024-2018 del 31 de julio del año en curso (adjunto), mismo que definió en su página 2. las dimensiones y espesores correspondientes a los accesos o aproximaciones, en donde se incluía los materiales referidos, que en la oferta por tanto fueron obviados. - A pesar que en la tabla de cantidades mínimas bridadas por la administración para la consideración del cálculo, se tiene que todas las ofertas excepto PROCON, producto del estudio y análisis del proyecto, contemplaron una cantidad mayor del rubro correspondiente al concreto estructural clase A, tomando como base procedimientos adicionales como modelaciones digitales más precisas, por lo que se procedió también a consultar a la Dirección de Puentes del MOPT, en donde efectivamente mediante correo electrónico (adjunto), nos confirma que el cálculo que responde al presente rubro debería alcanzar los 244 m3 con lo que se confirma que

Requisito	Observaciones
	las demás ofertas contemplaron adecuadamente la cantidad necesaria excepto la que se encuentra en estudio en el presente apartado. - De manera general, se estableció un comparativo de los costos de las ofertas con base en el monto establecido por el MOPT ajustado por la administración adicionándole una excavación adicional para la ampliación del cauce (415 m3) al mismo costo de referencia del citado ministerio, encontrando que existe una diferencia por debajo del monto de referencia de al menos un 40% y en comparación con la media de ofertas de un 28%. Al efecto se procedió a determinar que uno de los rubros de menor costo se refiere a la excavación, con lo que se procedió a realizar la respectiva consulta al oferente quien a pesar de brindar respuesta no determina que el contar con una única vagoneta como se indica e identifica en la memoria de cálculo del rubro, limita el rendimiento de los demás equipos a la disponibilidad de ésta, aunque por otro lado en el mismo cuadro se señalan o contemplan 4 operadores de vagoneta, lo que contaría con más sentido; lo que hace parecer que nos encontramos frente a un error u omisión. De manera similar se tiene que el plazo para excavación indicado dentro del programa de trabajo propuesto es de 4 días, con lo cual las horas y el rendimiento se deben ajustar al plazo establecido para dicha actividad (se adjunta evidencia respectiva) por lo que para el traslado de los 3015 m3 de excavación, se requeriría diariamente mover 753,75 m3 que a razón de una vagoneta con capacidad para 12 m3 como la indicada, tendría que realizar 63 viajes por día, considerando una jornada de 8 horas (oferente señala 6), significaría una cantidad de viajes por hora mínimo de 8, con lo cual cada viaje debería tardar a lo sumo 7,5 minutos lo que estaría fuera de las posibilidades reales. Vista la anterior información, se puede determinar que se identifican algunas inconsistencias en los datos suministrados que dan pie a justificar que la presente oferta se aleja en un monto y porcentaje considerable tanto del valor de referencia como de la media de las ofertas, con lo que se pondría en riesgo tanto el cumplimiento a cabalidad del bien público como la posibilidad de una afectación incluso a la misma empresa oferente, con lo que se concluye que la misma se debe calificar como ruinosa de acuerdo con lo establecido dentro de la normativa aplicable y del mismo modo se identifica incumplimiento técnico en la no consideración de ciertos rubros de costos y materiales requeridos como se señalara con anterioridad. **2-** PIEDRA Y UREÑA ASESORES FINANCIEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA, Cedula Jurídica 3-101-038716: - Entregaron la información solicitada referente a la compañía suplidora del concreto premezclado, acompañada de su respectiva oferta. - El desglose de rubros es mucho más detallado lo que genera la disgregación en actividades más específicas, por tanto, se solicitó referirse al tema para a lo cual se brindó por parte de los oferentes información correspondiente en donde se encuentra justificación suficiente y razonable, toda vez que el monto de la oferta en general se considera dentro de un rango adecuado al compararlo con la media.

Requisito	Observaciones
	- Oferta cumple técnicamente. **3-** PUENTE PREFA LIMITADA, Cedula Jurídica 3-102-038751: Se consultó por elementos no detallados que no representaban gran porcentaje de costos en función de la oferta total, con el objetivo de garantizar que el proyecto contaría con los mismos, aunque no se encontraran específicamente detallados, indicando que estos sí se encontraban contemplados. La oferta cumpliría técnicamente. **4-** CODOCSA SOCIEDAD ANONIMA, Cedula Jurídica 3-101-080009: La oferta recibida presenta una cantidad dentro del rubro de excavación para estructuras y puentes menor en al menos 1.269 m3 para lo cual se realizó la respectiva solicitud de información requiriendo detallar el tema, a lo cual se brindó respuesta indicando los cálculos realizados. A pesar de dicha explicación, para este particular no podría ser de recibo ya que el cotizar menor cantidad del mínimo estaría generándose una ventaja con relación al resto. Oferta quedaría descartada por dicha situación. **5-** CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA, Cedula Jurídica 3-101-035078: Se identifica una cantidad excesiva correspondiente al peso del acero estructural, lo cual no deja duda que se incurrió en un error y por tanto la oferta no cumpliría al ser excesiva en uno de sus rubros.

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, manifiesta que ya se vio y se hizo la adjudicación, pero se puede enviar a la Comisión de Obras para analizar más el tema.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, informa que ese documento no lo vio en el correo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 10. Se conoce el Oficio DJ-359-2018 de Rodrigo Calvo Fallas, Dirección Jurídica. Nos referimos al oficio Ref.6030/2018, de 17 de octubre del 2018, en donde a esta Dirección Jurídica, se le solicita análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: … "Reformanse los artículos 10, 14 y 17 de la Ley Contra la Violencia Doméstica N° 7586 de 10 de abril de 1996 y sus reformas" … Expediente N°19676. Esta Dirección Jurídica informa, que, según las indagaciones hechas sobre el proyecto en particular, así como su texto, y al trámite que se le ha dado al mismo, esta Dirección Jurídica estima innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** Que, según las indagaciones hechas sobre el proyecto en particular, así como su texto, y al trámite que se le ha dado al mismo, se estima innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 11. Se conoce el Oficio DJ-360-2018 de Ennio Rodríguez, Director Jurídico. De acuerdo con correo electrónico de fecha 16 de octubre del año en curso, el que hace referencia a la numeración y denominación de dos proyectos de ley, que se encuentran pendientes de esta Dirección Jurídica hace la aclaración siguiente:

1.- El Dictamen DJ-300-2018, se refería al Proyecto de Ley Expediente 20.641 denominado "Ley para avanzar en la eliminación del uso del combustible fósiles en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de exploración y explotación del petróleo y gas"

2.- El Dictamen DJ-304-2018, se refirió al Proyecto de Ley "Reforma al párrafo primero del artículo 36 del Código de Minería, Ley 6797 del 4 de octubre de 1982 y sus reformas". Expediente número 20.641, siendo lo correcto el número de expediente 20.540, y por este medio se corrige.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio de la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 12. Se conoce el Oficio DJ-362-2018 de Ennio Rodríguez, Director Jurídico. Nos referimos al oficio Ref.5826/2018 de 10 de octubre del presente año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le solicita análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: "Contrato de Delegación de Competencias del Poder Ejecutivo y de las Instituciones Descentralizadas a las Municipalidades", expediente número 20.628. Una vez analizado el proyecto objeto de consulta, nos permitimos indicar lo siguiente:

I. MOTIVACIÓN DEL PROYECTO: La iniciativa legislativa no cuenta con una exposición de motivos que logre acreditar indefectiblemente las razones que llevan a proponer la ley de interés, lo que limita seriamente el análisis solicitado.

II. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO: La iniciativa legislativa consta de once artículos que vienen a regular la facultad del Poder Ejecutivo o de las instituciones descentralizadas antes de elaborar los presupuestos correspondientes, analicen la posibilidad de delegar competencias para las municipalidades que así lo hayan solicitado previamente, para suscriban los respectivos contratos de delegación de competencias para sean ejecutadas a nivel local, para obras y prestación de servicios públicos conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 89 incisos 2), 3) y 4), 90, 91 y 92, así como de los artículos 6,7 y 8 del Código Municipal. En el entendido que la titularidad de las competencias administrativas del Poder Ejecutivo o las instituciones descentralizadas se mantienen y las delegaciones de competencias materiales serán en forma temporal, según la eficiencia y resultados que logre cada gobierno local.

La delegación temporal de competencias será por la vía del contrato, para la ejecución, funcionamiento, control y ejercicio, con el presupuesto para atenderlas. Para el caso de ejecución de obras públicas las instituciones del Poder Ejecutivo y descentralizadas podrán mantener dentro de sus presupuestos los dineros requeridos para la construcción de las mismas, de conformidad con la contratación realizada por la municipalidad delegada.

El artículo 3 del proyecto establece las condiciones mínimas que deberá contener el contrato que se suscriba para los fines de la aplicación de la ley que se propone.

Por su parte el artículo 5 propuesto dispone que, en materia de contratación administrativa, el Poder Ejecutivo o las instituciones descentralizadas mantendrán su competencia, pero por medio del contrato de delegación se podrá delegar está a la Municipalidad, que brindará el servicio público o ejecutará la obra pública, dentro del marco de la Ley de Contratación Administrativa. Adicionalmente se prevé la posibilidad que se pueda trasladar personal de manera transitoria a fin de poder ejecutar eficientemente el contrato de delegación que se suscriba.

El artículo 11 establece una reforma al artículo 7 del Código Municipal, a fin de que se adicione, como facultad municipal el recibir delegación de competencias del Poder Ejecutivo o de las instituciones descentralizadas, mediante la figura del contrato de delegación.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: De acuerdo con el análisis hecho por parte de esta Dirección Jurídica al proyecto de Ley denominado "Contrato de Delegación de Competencias del Poder Ejecutivo y de las Instituciones Descentralizadas a las Municipalidades", expediente número 20.628, consideramos que su texto no confronta el régimen municipal y su autonomía, pues se trata de una propuesta que lleva incorporada la aspiración de buscar ejecutar proyectos de obras y servicios públicos en los cantones del país a través de las municipalidades, por medio de recursos públicos de Poder Ejecutivo y de las instituciones descentralizadas, por lo que recomendamos apoyarlo en todos sus extremos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** De acuerdo con el análisis hecho al proyecto de Ley denominado "Contrato de Delegación de Competencias del Poder Ejecutivo y de las Instituciones Descentralizadas a las Municipalidades", expediente número 20.628, consideramos que su texto no confronta el régimen municipal y su autonomía, pues se trata de una propuesta que lleva incorporada la aspiración de buscar ejecutar proyectos de obras y servicios públicos en los cantones del país a través de las municipalidades, por medio de recursos públicos de Poder Ejecutivo y de las instituciones descentralizadas, por lo que lo apoyamos en todos sus extremos. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 13. Se conoce el Oficio DJ-363-2018 de Ennio Rodríguez, Director Jurídico. Nos referimos al oficio Ref.5831/2018 de 10 de octubre del presente año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le solicita análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: "Reformas para el fortalecimiento de la Planificación Municipal", expediente número 20.585. Una vez analizado el proyecto objeto de consulta, nos permitimos indicar lo siguiente:

I. MOTIVACIÓN DEL PROYECTO: Este proyecto señala que, siendo la municipalidad, y aún más el concejo municipal de distrito, la forma de gobierno más cercana a la ciudadanía es necesario fortalecer su estructura organizativa y la capacidad de actuar legítimamente en su territorio. Esto no se logra con solo trasladar recursos de parte del Gobierno Central y sus instituciones, ni con dotar de recurso humano con mayores capacidades, pasa por crear una disciplina que permita garantizar la correcta distribución de los recursos disponibles para el beneficio de los intereses de la ciudadanía de la circunscripción que le corresponde regentar. Se afirma que, al inicio de la Segunda República, la realidad de los territorios era muy diferente a la actual. Las asimetrías entre las municipalidades eran abismalmente mayores que las que hoy podemos encontrar. Los cantones rurales y periféricos del Gran Área Metropolitana no podían desarrollarse con facilidad, por no tener suficiente recurso humano con capacidades para administrar los intereses y servicios de su territorio. Además, el acceso a servicios de calidad como vías de comunicación, electrificación, telefonía, educación, salud, entre otros aspectos necesarios para estimular el desarrollo, mostraba una absoluta inequidad en la distribución de los recursos administrados por el Estado, que hacían más difícil que muchas poblaciones tuvieran la capacidad de autoadministrarse, producto de las carencias de recursos mínimos para sostener personal con capacidades que les permitieran ser agentes de desarrollo dentro de sus comunidades natales, es decir, las personas que llegaban a tener la posibilidad de formarse como profesionales o técnicos con habilidades suficientes para estructurar estrategias de desarrollo debían de emigrar a centros de población que les brindaran mejores condiciones salariales para su realización personal.

Con el pasar del tiempo, las municipalidades fueron relegadas a brindar los servicios que le son incómodos a las instituciones del Estado y que no resultaban rentables para que fueran asumidos por la empresa privada. De esta forma es como vemos municipalidades supliendo de agua potable, recolectando residuos, limpiando sitios públicos, atendiendo cementerios y algunas otras actividades muy específicas. Al participar en actividades que no eran de intereses del Poder Central y del sector privado se convirtieron en organizaciones que no debían de responder a los estímulos de la competencia, creando en los funcionarios una mentalidad que les hizo creer que la ciudadanía se debía a la organización, olvidando que eran funcionarios públicos al servicio de la población de su cantón. Se considera que el excesivo centralismo institucional disminuye la participación ciudadana y limita el derecho a la autodeterminación de los pueblos. La descentralización es una necesidad desde el punto de vista de la gobernabilidad y el derecho al buen gobierno, puesto que resulta poco sabio pensar que en una oficina gubernamental se puedan tomar decisiones que involucren a todas las comunidades, sin considerar que cada territorio posee características e intereses diferentes. Es preciso cambiar el modelo piramidal en el que la definición de las necesidades, las decisiones y los recursos tienen la misma dirección. En la actualidad, estas tres variables parten del Gobierno Central hacia el gobierno local, teniendo este último muy poco control sobre la asignación de recursos y la definición de programas. Esta forma de administrar incrementa la burocracia, haciendo los procesos cada vez más complejos y lentos, en detrimento de la eficiencia del Estado y sus instituciones y lo que es peor aun disminuyendo los útiles a la inversión pública y aumentando el distanciamiento entre la inversión y la satisfacción real de las necesidades de las comunidades. El efecto se aprecia con mayor claridad en la medida en que aumenta la

población y la dispersión territorial, manifestándose una variación en el grado de sus necesidades, sujetas a la diferenciación en el desarrollo individual de cada grupo social.

En una correcta gestión, la definición de las necesidades debe de partir de las comunidades y ser canalizadas hacia los estratos altos de la pirámide. Las decisiones deberán de ser tomadas en las diferentes instancias de la jerarquía, dependiendo del caso en específico que se está tratando y, por último, los recursos deberán de venir de los estratos más altos, hasta el estrato más bajo, transformándose en programas u obras que generen un beneficio directo y deseado por cada comuna. El proceso de descentralización deberá fortalecer las capacidades de los gobiernos locales para administrar los recursos en forma eficiente e invertirlos en la satisfacción de las necesidades determinadas por la ciudadanía, a través de mecanismos participativos, dinámicos, de tal forma que el Gobierno Central realice una correcta distribución de los recursos y asuma una posición fiscalizadora en lugar de la tradicional función ejecutora; para ello deberá establecer los instrumentos de coordinación permanentes, tendientes a garantizar la equidad y el respeto absoluto a la autodeterminación de los pueblos, respondiendo a procesos de planificación nacional sustentada en la sumatoria de las planificaciones locales y regionales.

Según lo plantea el proyecto de ley para realizar la transformación planteada, se deben considerar la verdadera aplicación de los siguientes principios: eficiencia, coordinación, planificación, solidaridad, equidad, participación, formación ciudadana, transparencia, el buen gobierno y autodeterminación de los pueblos. De lo anterior, se puede deducir que la descentralización no es solo un tema de recursos, es en esencia un asunto de capacidades y voluntades. No se logrará ningún beneficio si se transfieren altas sumas de dinero a las municipalidades y si los gobiernos locales no cuentan con el desarrollo organizacional y el equipamiento necesario para poder administrar eficientemente los nuevos ingresos y sus consiguientes transferencias de competencias. La poca planificación a largo plazo ha hecho que cada cuatro años se den modelos de dirección que no garantizan la continuidad de iniciativas que requieren periodos más largos para dar los resultados esperados y en ocasiones representan retroceso en los procesos de desarrollo, pero esto se va empeorando con la mentalidad de corto plazo de los ciudadanos, que es estimulada por el sistema clientelista imperante. En muchas municipalidades es preciso iniciar cambios radicales, que requieren de tiempo, decisión, conocimiento y hasta valor para enfrentar las presiones de grupos de interés, que velarán por todos los medios para que no se les saque de su estado de confort. Estas dos variables generan un círculo vicioso, donde la planificación no se da por el pensamiento cortoplacista de la ciudadanía y la ciudadanía no evoluciona porque las autoridades se vuelven cortoplacistas.

Se agrega en la motivación de la iniciativa legislativa que como está diseñado el modelo de planificación nacional no existe obligación de incluir en el Plan Nacional de Desarrollo la visión que desde lo local se convierte en la aspiración de la ciudadanía. Esto hace que no exista ninguna vinculación entre la planificación local y la nacional, lo que irrespeta el derecho de autodeterminación de los pueblos. No existe la obligación de realizar inversiones ni coadyuvancias entre las únicas dos formas de gobierno que posee el Estado costarricense, propiciando cada vez más el centralismo. El reto para materializar la descentralización se resume en la planificación a corto, mediano y largo plazos, que esté acompañada de un proceso

de sensibilización y control de las autoridades nacionales y la participación efectiva de la ciudadanía, basada en formación que permita crear consciencia en la importancia del gobierno local, de tal forma que se permita implementar un proyecto político local que garantice el desarrollo humano local.

Se afirma por parte del proponente del proponente del proyecto que Uno de los grandes problemas para la ejecución de proyectos de infraestructura e iniciativas que debe de realizarse a mediano y largo plazo es la anualización de los presupuestos, que limitan los procesos de planificación. El artículo 176 de la Constitución establece que el "presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la administración pública, durante todo el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestos podrá exceder el de los ingresos probables" y hace extensiva esta obligación a las municipalidades, sin que les aplique la restricción del periodo referido en su párrafo tercero que reza: "El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre." Aunado a lo anterior, en el artículo 175 constitucional, se define que las "Municipalidades dictarán sus presupuestos ordinarios o extraordinarios, los cuales necesitarán para entrar en vigencia, la aprobación de la Contraloría General que fiscalizará su ejecución."

Se termina afirmando que de acuerdo con lo expuesto en los dos artículos de la Carta Magna no limita la actividad presupuestaria a un presupuesto ordinario anualizado, por lo que es importante que por medio de la ley se habilite a las municipalidades para que puedan incorporar los presupuestos plurianuales que permitan mayor eficiencia en la ejecución de iniciativas amparadas a planes de mediano y largo plazos. El proyecto pretende incorporar la función de planificación del corto, mediano y largo plazos en el Código Municipal vigente, de tal forma que se permita la participación ciudadana en la visión de desarrollo deseada para el territorio, donde se garantice el derecho al buen gobierno y el derecho a la autodeterminación de los pueblos, mejorando las capacidades de gestión con la integración de los instrumentos locales con la planificación nacional, habilitando la presupuestación plurianual.

II. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO: El proyecto consta de un artículo 1, que modifíquense los artículos 91, 92, 94, 97, 103, 107 de la Ley N.° 7794, Código Municipal, y sus reformas. Los textos dirán:

"Artículo 91- La gestión presupuestaria de las municipalidades y los concejos municipales de distrito deberá sustentarse en el presupuesto ordinario y el presupuesto plurianual.

El presupuesto ordinario deberá incluir todos los ingresos y egresos probables y, en ningún caso, los egresos superarán los ingresos, utilizando la técnica presupuestaria y contable recomendada por la Contraloría General de la República. Regirá por el periodo establecido en el artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. El presupuesto plurianual deberá contener la proyección de ingresos y egresos de los proyectos planteados para el cumplimiento del Plan Estratégico Municipal, el Plan Quinquenal de Gestión Vial, junto con las expectativas de mejora a mediano plazo en los servicios municipales. Este presupuesto

deberá contemplar la valoración de riesgo producto de la programación macroeconómica que realiza el Poder Ejecutivo.

Artículo 92- El presupuesto ordinario municipal deberá satisfacer el Plan Anual Operativo de la manera más objetiva, eficiente, razonable y consecuente con el principio de igualdad y equidad entre los géneros, y la correspondiente distribución equitativa de los recursos.

El presupuesto ordinario deberá estar acorde con proyecciones plurianuales de la gestión financiera que realice la municipalidad o el concejo municipal de distrito, con el objeto de vincular el aporte anual de la ejecución del presupuesto al logro de los resultados esperados en el Plan Estratégico Municipal y el Plan de Desarrollo Humano Local. Dentro de las verificaciones que la Contraloría General de la República realice para la aprobación del presupuesto, deberá de comprobar la vinculación con el presupuesto plurianual y los planes a mediano y largo plazos. El presupuesto plurianual deberá de expresar, además, la forma en que se cumplirá lo establecido en el Plan Estratégico Municipal. Ambos presupuestos deberán de contar con instrumentos de evaluación de los resultados.

Artículo 94- En la primera semana de julio, los concejos de distrito deberán presentar una lista de sus programas, requerimientos de financiamiento y prioridades, basados en el Plan Estratégico Municipal, y considerando las necesidades diferenciadas de hombres y mujeres. De conformidad con las necesidades de la población, el Concejo incluirá en el presupuesto municipal los gastos correspondientes, siguiendo el principio de igualdad y equidad entre los géneros. Esta presentación deberá realizarse ante la alcaldía, para que proceda con la elaboración del presupuesto institucional integrado; asimismo, deberá de remitir copia al concejo municipal, para que este pueda realizar el control respectivo durante el proceso de aprobación del presupuesto.

Artículo 97- El presupuesto ordinario y los extraordinarios de las municipalidades deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República. El presupuesto ordinario deberá remitirse a más tardar el 30 de setiembre de cada año y los extraordinarios dentro de los quince días siguientes a su aprobación. Ambos términos serán improrrogables.

A todos los presupuestos que se envíen a la Contraloría se les adjuntará copia de las actas de las sesiones en que fueron aprobados. En ellas, deberá estar transcrito íntegramente el respectivo presupuesto, estarán firmadas por el secretario y refrendadas por la alcaldía municipal: además, deberá incluirse el Plan Anual Operativo, el Plan Estratégico Municipal y la certificación del tesorero municipal referente al respaldo presupuestario correspondiente.

Al presentar el Plan Estratégico Municipal se deberá mostrar el nivel de cumplimiento acumulado al 31 julio del año en curso.

Artículo 103- Las municipalidades no podrán efectuar nombramientos ni adquirir compromisos económicos si no existiere subpartida presupuestaria que ampare el egreso o cuando la subpartida aprobada esté agotada o resulte insuficiente; tampoco podrán pagar con cargo a una subpartida de egresos que correspondan a otra.

La violación de lo antes dispuesto será motivo de suspensión del funcionario o empleado responsable y la reincidencia será causa de separación. En caso de que sea la alcaldía o la vicealcaldía quienes resulten responsables, será causal para el retiro de sus credenciales.

Artículo 107- Los compromisos efectivamente adquiridos que queden pendientes del periodo que termina pueden liquidarse o reconocerse dentro de un término de seis meses, sin que la autorización deba aparecer en el nuevo presupuesto vigente. Estos egresos deberán de estar sustentados en un compromiso legal asumido de previo por la municipalidad, como un contrato, una orden de compra, o bien, una resolución favorable que acoja un reclamo y que sean producto de un proceso de contratación administrativa. Cuando se trate de recursos debidamente provisionados en el presupuesto plurianual y que no se hayan terminado de ejecutar en el presupuesto vigente, podrán liquidarse hasta que finalice el proyecto y esté vigente la partida en el presupuesto plurianual."

Un artículo 2 de la propuesta pretende adicionar un nuevo título IX a la Ley N.° 7794, Código Municipal, y sus reformas, y se corre la numeración del resto de los artículos, denominado Planificación Local Regional donde se busca garantizar darle el contenido del artículo 169 de la Constitución Política de la República y en pleno apego a la autonomía municipal conferida en el artículo 170 de la Constitución Política de la República, las municipalidades deberán de aplicar lo dispuesto en este título como requisito para la aprobación de sus presupuestos, conforme al artículo 175 de la Constitución Política de la República. Uno de los artículos de ese Título nuevo es regular los principios que deben de regir los procesos de planificación local los cuales serían:

"a) Participación: los procesos de planificación deben ser participativos, concertados y negociados con los actores sociales e institucionales que son sujetos y protagonistas de la planificación del desarrollo del cantón.
b) Pluralidad: los procesos de planificación y presupuesto deberán reflejar las necesidades y los aportes de todos los actores sociales que sean vecinos del cantón.
c) Solidaridad: los procesos de planificación y presupuesto, en la medida de lo posible, deberán reflejar la atención de emergencias o urgencias de cualquier tipo que se localicen dentro del cantón, así como asignar los recursos necesarios para atender las necesidades de servicios e infraestructura de los distritos con menor desarrollo, a fin de lograr un desarrollo equilibrado del territorio.
d) Equidad: los procesos de planificación deben garantizar el desarrollo sostenible e integral del cantón, así como la justa distribución de los recursos municipales y la equidad de género en la toma de decisiones.
e) Integralidad: los procesos de planificación deben considerar y estudiar los componentes sociales, económicos, ambientales e institucionales, y analizarlos integralmente mediante las relaciones que se establecen entre ellos.
f) Concurrencia: los procesos de planificación deben promover la articulación administrativa e institucional de la municipalidad a nivel local y nacional, como base de una planificación y administración coherente, tanto vertical como horizontal, para racionalizar la toma de decisiones y optimizar el uso de los recursos disponibles.

g) Subsidiariedad: los procesos de planificación y presupuesto deberán orientar los recursos municipales, de modo que todas las necesidades del cantón se atiendan con la coordinación previa y efectiva de los órganos, las entidades y las instituciones del Estado, así como con las organizaciones sociales y comunales que ejecutan acciones en el cantón, a fin de evitar la duplicidad de las funciones y garantizar el uso racional de los recursos.
h) Trasparencia: los procesos de planificación deben ser accesibles al público por los medios electrónicos y físicos disponibles. Las autoridades municipales deberán rendir cuentas ante los vecinos del cantón sobre el cumplimiento de los objetivos, las metas y los productos que se pretenden alcanzar por medio del Plan de Desarrollo Municipal del cantón y el programa de gobierno del alcalde o intendente.
i) Prevención: los procesos de planificación deben establecer el marco de referencia mediante el cual se adoptan medidas precautorias, a fin de prevenir o mitigar prácticas u omisiones que puedan provocar perjuicio a la hacienda pública de la municipalidad.
j) Plurianulidad: la planificación a mediano y largo plazos deberá de permitir realizar proyecciones de recursos extendidas en plazos más allá de los presupuestos anuales, permitiendo integrar y vincular las aspiraciones ciudadanas, con la asignación de recursos que permitan operacionalizar estas expectativas
k) Priorización: la planificación deberá de sustentarse en función de prioridades y no de demandas puntuales, con el fin de garantizar la materialización de las aspiraciones ciudadanas haciendo uso de los recursos disponibles por medio de criterios objetivos e integradores de acciones que logren el mejor cumplimiento de los objetivos."

Se pretende regular los instrumentos de planificación que serían los siguientes:

a) Plan de Desarrollo Humano Local.
b) Plan Estratégico Municipal.
c) Plan Anual Operativo.
d) Plan de Gobierno de la Alcaldía.
e) Plan Quinquenal de Gestión Vial.
f) Plan de Ordenamiento Territorial o Plan Regulador.

Resulta importante señalar que el proyecto dispone que en cada cantón contará con un consejo de coordinación institucional, como órgano colegiado de coordinación y consulta de los órganos, entes y empresas públicas con los gobiernos locales respecto de las acciones necesarias para gestionar el desarrollo integrado y sostenible de cada cantón, debiendo coordinar el diseño , la ejecución y fiscalización de toda política pública con incidencia local que coadyuve a lograr las aspiraciones ciudadanas enmarcadas en el Plan de Desarrollo Humano Local. Los citados consejos cantonales de coordinación institucional tendrán las atribuciones siguientes:

"a) Elaborar un programa anual de coordinación y verificación del desarrollo y cumplimiento de las metas y programas establecidos en el Plan de Desarrollo de Humano Local y en el Plan Nacional de Desarrollo que hacen referencia al cantón o inciden directamente en él.
b) Adoptar los acuerdos necesarios para coadyuvar en la ejecución de las políticas públicas y velar por la ejecución de las mismas en el cantón.

c) Recomendar los cambios necesarios para la ejecución de tales planes, así como para los programas y las acciones del gobierno nacional, a fin de ajustar los lineamientos políticos a la realidad cantonal. Cada representante institucional adoptará las medidas necesarias para verificar la incorporación por parte de su institución a los acuerdos del consejo.
d) Coordinar los planes y programas cantonales con las federaciones municipales y con las oficinas regionales de los órganos, entes y empresas públicas.
e) Asesorar y dar apoyo a la alcaldía municipal en la ejecución de las políticas y las acciones del cantón.
f) Rendir un informe anual sobre el desarrollo y ejecución de los planes y políticas que han sido desarrollados y ejecutados en el cantón ante los concejos municipales y ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Este informe deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo siguiente al año ejecutado.
g) Constituir comisiones especiales de trabajo, permanentes o temporales, para desarrollar temas específicos de su competencia.
h) Coordinar con otros consejos cantonales de coordinación institucional para el cumplimiento de fines regionales o para desarrollar iniciativas que coadyuven en la ejecución de las políticas gubernamentales.
i) Evaluar los planes y los programas establecidos en la programación anual de cada consejo cantonal de coordinación institucional, con el propósito de garantizar la ejecución de los objetivos y las metas propuestas para cada año.
j) Identificar y conciliar las competencias concurrentes de las partes que conforman el consejo cantonal de coordinación institucional, con el propósito de contar con una planificación cantonal integrada que maximice la inversión presupuestaria y potencie la coordinación institucional.
k) Identificar debilidades en las políticas públicas de naturaleza local, con el propósito de proveer la acción subsidiaria de otras instancias de naturaleza nacional en atención del interés público cantonal."

El artículo 3 de la propuesta modifíca los artículos 3 y 4 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N.° 5525, de 2 de mayo de 1974, y sus reformas, para se le otorgue un importante protagonismo al régimen municipal en el tema de planificación.

Por último el artículo 4 propuesto adicióna un artículo 3 bis a la citada Ley de Planificación Nacional, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 3 bis- El Plan Nacional de Desarrollo es el marco orientador de las políticas del Gobierno de la República para un periodo constitucional conforme al artículo 134 de la Constitución, elaborado bajo la coordinación de Mideplán con las demás instituciones del sistema nacional de planificación y la participación ciudadana, que en congruencia con los instrumentos de planificación define los objetivos, políticas, metas, los programas y las estrategias para el desarrollo del país, así como las prioridades presupuestarias públicas.

Dentro de los instrumentos de planificación contemplados para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, deberán de incorporarse los instrumentos de planificación elaborados por las

municipalidades y concejos municipales de distrito, con el fin contemplar la aspiración de desarrollo local de la ciudadanía y las estrategias definidas por cada corporación municipal."

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: De acuerdo con el análisis hecho por parte de esta Dirección Jurídica al proyecto de Ley denominado: "Reformas para el fortalecimiento de la Planificación Municipal", expediente número 20.585, consideramos que su texto no confronta en absoluto el régimen municipal y su autonomía, más bien consiste en una propuesta que pretende hacer un nuevo diseño del modelo de planificación nacional, incluyendo la visión local, por lo que recomendamos a ese Concejo Municipal apoyarlo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** De acuerdo con el análisis hecho al proyecto de Ley denominado: "Reformas para el fortalecimiento de la Planificación Municipal", expediente número 20.585, consideramos que su texto no confronta en absoluto el régimen municipal y su autonomía, más bien consiste en una propuesta que pretende hacer un nuevo diseño del modelo de planificación nacional, incluyendo la visión local, por lo que lo apoyamos. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 14. Se conoce el Oficio DJ-364-2018 de Ennio Rodríguez, Director Jurídico. Nos referimos al oficio Ref.6028/2018 de 17 de octubre del presente año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le solicita análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: "Modificación de los artículos 9,12,18 y 24 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N° 9047", expediente número 20.659. Una vez analizado el proyecto objeto de consulta, nos permitimos indicar lo siguiente:

I. MOTIVACIÓN DEL PROYECTO: Este proyecto señala que tiene como antecedente el expediente N° 19916, por el que se pretendía modificar los artículos 9, 12, 18 y 24 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N° 9047. Ciertamente, el expediente N° 19916 tuvo el apoyo unánime de la Comisión Permanente Especial de Niñez, Juventud y Adolescencia, cuando fue votado afirmativamente el 15 de noviembre de 2017. Sin embargo, con una maniobra perversa representantes de la industria del alcohol, en conjunto con algunos comerciantes de minisúper, presionaron a algunos diputados y a algunas diputadas, para revertir la decisión tomada en la comisión. De esta forma, sorpresivamente en tan solo ocho días, la ausencia y sustitución de legisladores de dicha comisión, por otros más atentos a los intereses empresariales y que nunca habían participado en la discusión del proyecto, derivaron en que se revirtiera mediante una moción de revisión la decisión afirmativa tomada ocho días antes y en que los diputados y las diputadas votaran en esta nueva oportunidad negativamente la iniciativa.

Con esta desafortunada decisión, poco importó la investigación y mejoras que se le hicieron a la iniciativa de ley en el transcurso de varios meses, a partir de la valoración de las señoras diputadas y señores diputados, con base en los criterios favorables de diversas instituciones consultadas, como el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, Patronato Nacional de la Infancia, Ministerio de Seguridad Pública, Caja Costarricense del Seguro Social, Unión de Gobiernos Locales y las

municipalidades de Buenos Aires, Aserrí, Orotina, Hojancha, Coto Brus, Corredores, Garabito, Belén, Los Chiles y Goicoechea. De este modo, el poder de la industria del licor doblegó a partidos políticos, como el Partido Liberación Nacional, el Partido Unidad Social Cristiana y el Partido Frente Amplio. Solo la diputada Marlene Madrigal Flores del Partido Acción Ciudadana, se mantuvo firme ante esta arremetida de inescrupulosos intereses corporativos, que emplearon la falacia de que la iniciativa podía producir una afectación económica para pequeños y medianos empresarios de minisúper, cuando en realidad la actividad principal de este tipo de establecimientos es la venta de abarrotes. De esta forma, irresponsablemente se minimizó la afectación a la salud pública y al interés superior del menor de edad y se eludió la frecuente competencia desleal que presentan muchos de estos establecimientos con respecto a las licoreras.

La nueva norma dejó por fuera en su artículo 9 limitaciones a las licencias D1 para minisúper. De este modo, a raíz de la difundida presencia de los minisúper, la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase cerrado para llevar y sin que se pueda consumir dentro del establecimiento, ha derivado en un consumo de licor en aceras de residenciales así como en las cercanías de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realizan actividades religiosas que cuentan con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y ebais. Se indica que no es casualidad que desde el 2012, una vez vigente la Ley N° 9047, se presentara un aumento abrupto en el consumo de bebidas alcohólicas, datos que son confirmados por el IAFA. Indica este Instituto que el alcohol es la sustancia psicoactiva más consumida en Costa Rica y que desde el 2000 al 2010, se había logrado una disminución paulatina en los niveles de prevalencia en consumo (de 27% a 20,5%), pero que en 2015 se dio un aumento notable en el total de consumidores, que ubicó la cifra en 27,9, una cifra mucho mayor a la reportada en el año 1990, considerando además la existencia de una mayor densidad poblacional en un período de 25 años. Al respecto, destaca el IAFA que las personas ubicadas entre los 20 y 39 años de edad muestran mayor consumo activo de bebidas alcohólicas y es precisamente este grupo etario el que sobresale en las listas de personas que requieren tratamiento en centros de salud especializados o fallecen en accidentes de tránsito por conducir o acompañar a un chofer bajo los efectos del alcohol. De hecho, al menos un 30% de los fallecimientos anuales en carretera se deben a la combinación del volante y el consumo de alcohol. Este escenario es más preocupante cuando en el año 2016 del total de adolescentes atendidos en el IAFA, un 91,3% refirió consumo de alcohol.

Esta situación sin duda ha perjudicado la progresividad de los derechos fundamentales enunciados en los artículos 21 y 50 constitucionales, principalmente en detrimento del derecho a la salud y de los derechos de protección especial de los menores de edad. Se señala en el proyecto que la misma Sala Constitucional incluso advirtió sobre la progresividad de estos derechos, cuando en Res. N.º 2012-002675, de 24 de febrero de 2012, en el marco de la discusión del proyecto que diera la ley vigente, N° 9047, en lo concerniente a reducción de distancias, ampliación de horarios y un mayor otorgamiento de patentes para expendio de licor: "… esta Sala ha establecido que los derechos fundamentales son progresivos pero nunca regresivos, surgen como mínimos que progresivamente se extienden a una mayor cantidad de personas o circunstancias. Así las cosas, de ninguna manera podría admitirse una disminución

de las medidas establecidas para su mejor protección. En este sentido, si ya legislativamente se definió una distancia, un determinado horario, así como ciertas restricciones en el otorgamiento de licencias para expendio de bebidas alcohólicas, proceder a reducir las distancias, ampliar los horarios y los criterios para otorgar más licencias, implica, sin duda alguna, que los derechos fundamentales a la salud y el interés superior del menor quedarían menos protegidos. Máxime si se toma en cuenta que no existió criterio técnico alguno que haya justificado tal variación, y que al no incluir, por ejemplo, la restricción respecto de la cercanía a los centros infantiles de juego, se permitiría el expendio de licores cerca de tales centros sin ninguna limitación. En estas circunstancias, es evidente que derechos como la salud y el interés superior del menor son límites válidos y razonables para la libertad de comercio, pues el resguardo de los valores superiores (como protección de la niñez, salud, entre otros), impide que una norma sea más permisiva cuando ahora era restrictiva y permite mantener restricciones a la libertad de comercio en defensa del orden público representado, básicamente, por los niños y el resto de personas del país".

Según se dispone en su texto el proyecto de ley busca enmendar un desacierto de la ley vigente, estableciendo las mismas limitaciones de la licencia clase C a la licencia D1, mediante una modificación al inciso b) del artículo 9 de dicho cuerpo normativo. Lo anterior, claro está, en resguardo de derechos adquiridos por poseedores de tales licencias, entiéndase de conformidad con el artículo 5 de la ley vigente, según el cual las licencias poseen "vigencia de cinco años, prorrogable de forma automática por períodos iguales, siempre y cuando los licenciatarios cumplan todos los requisitos legales establecidos al momento de otorgar la prórroga y se encuentren al día en el pago de todas sus obligaciones con la municipalidad respectiva". Con el presente proyecto, se afirma por el proponente, se estaría subsanando un desacierto que se ha dado en el propio Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo 37739-S, en donde la función de regulación y control de este tipo de publicidad no le fue asignada al IAFA, sino a una Comisión para la Regulación y Control de la Publicidad Comercial de las Bebidas con Contenido Alcohólico, en la que algunos integrantes de la misma poseen un interés directo en la materia sobre la cual ejercen el control y la regulación.

II. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO: El proyecto consta de un artículo único que modifíquese el inciso B) y C) del artículo 9 y los artículos 12, 18 y 24 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N.° 9047, de 25 de junio de 2012, y sus reformas, ¡con el fin de limitar el otorgamiento de licencias D1 para el expendio de bebidas con contenido alcohólico envasadas para llevar, para minisúper, de acuerdo con las distancias del establecimiento en relación con determinados sitios relacionados con salud, recreación, educación, entre otros debidamente establecidos en la norma.

El proyecto propone en la reforma del artículo 12, otorgarle al IAFA, en su condición de órgano técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, la competencia para regular y controlar la publicidad relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, que actualmente esta en el Ministerio de Salud.

El artículo 18 que se pretende modificar, lleva la intención de encargar a las municipalidades respectivas, el retirar el material publicitario cuando se haya infringido los controles establecidos al efecto, con el auxilio de la fuerza pública.

En lo que corresponde al destino de las multas, según se prevé en la propuesta de reforma del artículo 24, serían destinadas a financiar la regulación y el control de la publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico y restricción del gasto público establecidas por directrices en la materia.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: De acuerdo con el análisis hecho por parte de esta Dirección Jurídica al proyecto de Ley denominado: "Modificación de los artículos 9,12,18 y 24 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N° 9047", expediente número 20.659, consideramos que su texto no confronta en absoluto el régimen municipal y su autonomía, por lo que recomendamos a ese Concejo Municipal apoyarlo.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, manifiesta que sobre las presiones que hubo a los Diputados y las mejoras que se hicieron en 8 días, no entiende como para el alcohol y ambiente priva la situación financiera y no la salud, pero los billetes no se comen ni se toman, eso no se debe hacer en la Asamblea Legislativa.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas, Gaspar Rodriguez Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Maria Antonia Castro: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** De acuerdo con el análisis hecho al proyecto de Ley denominado: "Modificación de los artículos 9,12,18 y 24 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N° 9047", expediente número 20.659, consideramos que su texto no confronta en absoluto el régimen municipal y su autonomía, por lo que lo apoyamos. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 15. Se conoce el Oficio DJ-365-2018 de Ennio Rodríguez, Director Jurídico. Damos respuesta al documento Ref. 6023/2018, de fecha 17 de octubre del año en curso, con relación al proyecto de ley 19.708, denominado: "Reforma de los artículos 165 y 166 del Código Municipal, Ley No. 7794, de 30 de abril de 1998, para garantizar la efectiva participación de la Niñez y Adolescencia en los Comités Cantonales y Comunales de Deportes y Recreación, anteriormente denominado: Reforma de los Artículos 165 y 166 del Código Municipal, Ley N° 7794, para garantizar la efectiva participación de la Niñez y adolescencia en los Comités Cantonales de Deportes", mediante el cual se solicita realizar el análisis y recomendación correspondiente. Una vez revisado el proyecto objeto de consulta, nos permitimos indicar que, el mismo fue analizado y atendido en su oportunidad con el Dictamen DJ-299-2016 de fecha 15 de julio del 2016 por lo que, esta Dirección Jurídica reitera lo ahí expresado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio del Director Jurídico. **SEGUNDO:** De acuerdo a recomendación de la Dirección Jurídica no apoyar por el momento el proyecto de ley 19.708, denominado: "Reforma de los artículos 165 y 166 del Código

Municipal, Ley No. 7794, para garantizar la efectiva participación de la Niñez y Adolescencia en los Comités Cantonales de Deportes". **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 16. Se conoce el Oficio DJ-368-2018 de Ennio Rodríguez, Director Jurídico. Nos referimos al oficio Ref.6033/2018 de 17 de octubre del presente año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le solicita análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", expediente 20.580". Una vez analizado el proyecto objeto de consulta, nos permitimos indicar lo siguiente:

I. MOTIVACIÓN DEL PROYECTO: Costa Rica atraviesa por una coyuntura fiscal especial. desde el año 2010 el déficit fiscal ha superado el 5% del Producto Interno Bruto de manera constante. De conformidad con el Programa Macroeconómico 2018-2019 del Banco Central, el 2017 cerró como el año con el déficit fiscal más alto en la historia, al alcanzar 6,2% del PIB. Según el Banco, esa cifra se debió a un mayor crecimiento del gasto total (9,1%) respecto al de la recaudación tributaria (5,3%). Como medida para combatir la situación fiscal, el Ejecutivo presentó el Proyecto de Ley, denominado: "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Expediente N. 20.580", mediante el cual promueve la aprobación de una muy limitada reforma fiscal. El pasado 28 de febrero, la Asamblea Legislativa aprobó tramitar este Proyecto por la vía rápida, lo cual implica la reducción de los plazos para su discusión.

Este Proyecto procura 2 medidas fundamentales mediante 4 reformas:

1. Obtención de fuentes de ingresos frescos que permitan reducir el déficit fiscal:
    1. Modificación hacia el Impuesto de Valor Agregado (IVA) y;
    2. Tratamiento sobre el impuesto de renta y ganancias de capital (Renta)
2. Medidas de contención del gasto (muy ligera) en relación con:
    1. Régimen actual de los salarios públicos y;
    2. Adopción de una regla fiscal.

Según manifestaciones del Ejecutivo, este Proyecto generaría una reducción del déficit fiscal únicamente en un 1.9%; preliminarmente se infiere una reforma insuficiente. Idealmente debería ser desechado para permitirle al nuevo Gobierno presentar un Proyecto de Ley integral que procure una reducción del déficit fiscal de, al menos, un 3%. Sin embargo, el panorama orienta en continuar con el actual Proyecto de Ley presentado, pero, para garantizar seguridad jurídica e impedir la desaceleración de determinadas actividades económicas, se deberá corregir errores técnicos y contradicciones contenidas en el texto presentado tanto en IVA como en Renta.

II. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO: Este proyecto está conformado, según la versión consultada en la página Web de la Asamblea Legislativa, fechada 05 de octubre del 2018, por 81 páginas, con rasgos de reforma fiscal parcial, aspectos de tipo economía nacional, reducción del gasto y reforma parcial al régimen de empleo público, por eso se puede resumir que tiene cuatro propuestas de ley que se pueden resumir en: 1) Transformación del impuesto general sobre las ventas a un impuesto al valor agregado; 2) Reforma al impuesto sobre la renta para sujetar a una tarifa especial las rentas y ganancias de capital; 3) Reformas al empleo público que buscan otorgar orden y justicia social; 4) La introducción de una regla fiscal, que

busca establecer un límite al crecimiento del presupuesto, en función del nivel de endeudamiento del Gobierno Central.

El IVA. La primera reforma es la transformación del impuesto de ventas en un impuesto sobre el valor agregado (IVA) en la venta de bienes y en la prestación de servicios. Actualmente la mayoría de los servicios no se encuentran afectos al impuesto de ventas, siendo que con lo reforma lo estarían manteniendo la tarifa del 13% en general y fijando una tarifa reducida del 4% para:

- Los libros (excepto a los medios electrónicos que permiten el acceso y lectura de libros en soporte diferente del papel).
- Los servicios utilizados en la producción de productos agropecuarios, agroindustriales, acuicultura y pesca no deportiva (los servicios prestados por profesionales liberales pagarán el 13%).
- Compra de boletos o pasajes aéreos.
- Los servicios de salud privados y
- Los servicios de educación privada.

Por su parte, se establece que no pagarán el IVA los productos de la canasta básica de los dos primeros deciles de ingresos, los insumos para la producción agropecuaria, los alquileres para viviendas menores a ₡426.200,00 (un salario base, oficinista 1 Poder Judicial), la electricidad residencial inferior a 250 kw/h y los servicios de agua residencial inferiores a 30 metros cúbicos. Por su parte, en cuanto a los servicios turísticos, aquellos que estén inscritos ante el ICT, estarán exentos del pago de IVA en el primer año de vigencia de la norma, posteriormente estarán sujetos a una tarifa escalonada de 4% para el segundo año, 8% tercer año y 13% a partir del cuarto año. Los servicios turísticos que no estén inscritos en el ICT pagarán la tarifa de 13% de forma inmediata. Similar tratamiento tendría los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil de proyectos registrados ante el CFIA, a la entrada en vigencia de la ley y por tres meses posteriores, los cuales serán exentos el primer año de entrada en vigencia en el tanto tenga los planos visados por la municipalidad respectiva y de un 4% en caso de no tenerlos, y de ahí una tarifa escalonada hasta alcanzar el 13% el cuarto año de vigencia de la norma.

La renta. La segunda reforma, en cuanto al impuesto sobre la renta, introduce una norma contra paraísos fiscales. Además, plantea gravar las rentas y las ganancias de capital con una tarifa especial del 15% (con excepciones como casos de reorganización patrimonial entre otros). Por su parte, establece que los títulos valores emitidos por MUTUALES y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, estarán sujetos a una tarifa del ocho por ciento (8%). En el caso de los ahorros de los cooperativistas, tendrán un límite anual exento de ₡106.550,00 (un 25% de un salario base, oficinista 1 Poder Judicial), y además estarán sujetos "a una tarifa del 8% el 100% de los excedentes o utilidades pagados por Asociaciones Solidaristas, Cooperativas u otras similares a sus asociados".

Dedicación exclusiva, prohibiciones, anualidades entre otros. Una tercera propuesta incluida es una normativa para regular la dedicación exclusiva, la prohibición, el salario máximo y las anualidades en el sector público. Así, se establece que el pago adicional por dedicación

exclusiva se otorgará mediante contrato entre la Administración concedente y el funcionario, el cual deberá ser debidamente justificado. El plazo de este contrato no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco y el pago será de acuerdo a una escala progresiva no mayor al 55% del salario base. En el caso de los funcionarios sujetos por ley a la prohibición del ejercicio de profesiones liberales, recibirán un 65% en caso de ser licenciados y un 30% por el bachiller. Por otra parte, se establece que la remuneración total de los funcionarios públicos en jornada ordinaria no podrá superar, por mes, el equivalente a veinte veces el salario más bajo indicado en la escala de sueldos de la Administración Pública que emite la Dirección General del Servicio Civil. Se excluyen de esta norma los funcionarios de instituciones y órganos que operen en competencia, así como los que estén en servicio diplomático en el exterior.

Por último, se establece que la anualidad o incentivo otorgado por concepto de excelencia, no podrá en ningún caso sobrepasar el dos punto cincuenta y cuatro por ciento (2.54%) del salario base.

Límite al crecimiento del presupuesto. La cuarta y última propuesta incluida es una Ley de Regla Fiscal que busca establecer un límite al crecimiento del presupuesto, en función del nivel de endeudamiento del Gobierno Central. El proyecto establece un límite al crecimiento del gasto corriente del gobierno en función del nivel de deuda en relación con el Producto Interno Bruto. Esta norma se aplicará al Gobierno Central y a las instituciones autónomas, quedando exentas del ámbito de cobertura de dicha regla la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) únicamente en lo que se refiere a los recursos del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) que administra dicha institución y toda empresa pública que participe de forma directa en cualquier actividad abierta al régimen de competencia, pero solo en lo relativo a dicha actividad.

El 04 de octubre del presente año el proyecto de ley se le dio el primer debate.

Incidencias recientes del Proyecto de Ley. El pasado martes 16 de octubre, luego de un debate de cinco horas, con 11 votos, la Corte Plena, de la Corte Suprema de Justicia acordó responder al Congreso que la reforma fiscal afecta el funcionamiento del Poder Judicial y se opone a esta siempre y cuando no se eliminen los siguientes puntos:

1. La rectoría del empleo público del Ministerio de Planificación (Mideplán), sobre el Poder Judicial.
2. La obligatoriedad de lineamientos técnicos del Servicio Civil para con el Poder Judicial
3. Disposiciones contenidas en la regla fiscal que puedan afectar el presupuesto asignado al Poder Judicial por Constitución o por leyes específicas
4. Las restricciones establecidas en el proyecto de ley en materia salarial y sus respectivos componentes para los funcionarios y las funcionarias del Poder Judicial

Se discutió por parte del Poder Judicial, en la citada sesión de Corte Plena que, si le quiere tocar los salarios a los funcionarios del Poder Judicial, la Asamblea requiere de 38 votos, para su aprobación. El proyecto volvió a la Asamblea Legislativa y deberá ser nuevamente revisado a lo luz de lo dispuesto por la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia. Este viernes 19 de octubre del 2018, 14 diputados que representan tres fracciones políticas de la Asamblea

Legislativa, presentaron consulta de constitucionalidad del proyecto de ley 20.580, ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el cual se tramita bajo el expediente judicial número 18-016546-007-CO.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: De acuerdo con el análisis hecho por parte de esta Dirección Jurídica al proyecto de Ley denominado: "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", expediente 20.580" y su trámite en la Asamblea Legislativa, consideramos que el mismo resulta ser un proyecto incierto para avalar en forma definitiva. Lo anterior tomando en cuenta los últimos acontecimientos a los que hemos hecho referencia en el presente documento, lo que sí está claro es que este país requiere de una acción de todos los sectores tomadores de decisiones, para resolver el déficit fiscal que enfrenta, por lo que recomendamos a ese Concejo Municipal estar atentos al desenlace que tendrá la historia del proyecto de ley, aunado a que a la fecha de conocido el proyecto de la Asamblea Legislativa, por parte de esta Dirección Jurídica, el mismo ya había sido aprobado en primer debate tal y como se señaló.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, recuerda que cada uno iba a aportar, está en proceso de investigación de investigación, porque hay partes, una que apoya del paquete fiscal y otra que no, solicita dejar el documento 8 días, para enviar las observaciones cada una.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas, Gaspar Rodriguez Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Maria Antonia Castro: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** De acuerdo con el análisis hecho al proyecto de Ley denominado: "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", expediente 20.580" y su trámite en la Asamblea Legislativa, consideramos que el mismo resulta ser un proyecto incierto para avalar en forma definitiva. Lo anterior tomando en cuenta los últimos acontecimientos, lo que sí está claro es que este país requiere de una acción de todos los sectores tomadores de decisiones, para resolver el déficit fiscal que enfrenta. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 17. Se conoce el Oficio DJ-369-2018 de Francisco Ugarte, de la Dirección Jurídica. Con instrucciones superiores, nos referimos al oficio Ref.5722/2018 de 3 de octubre del presente año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le solicita análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: "Ley Para el Uso de Materiales Reciclados en Obras de Infraestructura Vial (Ley de Pavimentos Reciclados), expediente 20.570". Una vez analizado el proyecto objeto de consulta, nos permitimos indicar lo siguiente:

I. OBJETIVO DEL PROYECTO: El Objetivo del proyecto es la inclusión de materiales reciclados en los proyectos de infraestructura vial.

II. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO: El proyecto consta de tres artículos y un artículo transitorio, y lo que pretende es utilizar materiales reciclables en los proyectos de infraestructura vial.

Se establece en el artículo 1, que en todo proyecto de construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y rehabilitación que ejecute el Estado y las municipalidades en vía

nacionales y cantonales, al menos el 50% del volumen de mezcla asfáltica, que se utilice en las referidas obras, debe contener materiales reciclables. En el artículo se define que es construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y rehabilitación.

En los artículos 2 y 3, se le asigna la competencia al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (en adelante Lanamme UCR), para que defina que materiales reciclados se utilizarán en dichas actividades y para que defina las especificaciones técnicas que deben cumplirse en la elaboración de la mezcla asfáltica.

En el artículo se regula el uso del material reciclable que se utilizará en las obras de infraestructura vial, de manera gradual y escalonada, un 15% de volumen al principio, los siguientes dos años un 30% y después de cinco años al menos un 50%.

Las políticas de calidad y de protección al medio ambiente, deben formar parte de las estrategias de las municipalidades, y proyectos como el que se propone ayudan a manejar de forma adecuada desechos ordinarios, en volumen considerable como materia prima. Según datos aportados por la Unión de Gobiernos Locales solo el 2% del total de residuos es reciclado, lo que significa que el 98% (aproximadamente 990.000 toneladas producidas al año) podría ser revalorizado en la producción de mezcla asfáltica, de acuerdo con los criterios técnicos de Lanamme.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: El presente proyecto, es viable jurídica y técnicamente, en el tanto Lanamme lidere el tema, y se determine de acuerdo con las reglas unívocas de la técnica y la ciencia (artículo 16.1 de la Ley General de la Administración Pública), cuáles son los residuos valorizables para que se utilicen en el mejoramiento del comportamiento estructural y funcional de los pavimentos en cada ayuntamiento, y por ende cantón del país.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** El presente proyecto, es viable jurídica y técnicamente, en el tanto Lanamme lidere el tema, y se determine de acuerdo con las reglas unívocas de la técnica y la ciencia (artículo 16.1 de la Ley General de la Administración Pública), cuáles son los residuos valorizables para que se utilicen en el mejoramiento del comportamiento estructural y funcional de los pavimentos en cada ayuntamiento, y por ende cantón del país. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18. La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, recuerda que en Zayqui cuando se levantó el asfalto, la empresa hizo la última cuadra en olas y se arregló, pero ahora a la par del Chino se abrió un hueco como de 40 cm con una profundidad de 1 metro, no sabe si el asfalto no está bien, o es un error de la empresa, porque esa calle se hizo el año pasado, que la empresa se haga responsable.

CAPÍTULO V

INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ASUNTOS AMBIENTALES.

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, presenta el Oficio SCO-45-2018.

Se conoce acuerdo del Concejo Municipal Ref. 2305-2018 donde remiten Oficio DTO-045-2018, suscrito por Jose Zumbado, director del Área Técnica Operativa, por medio del cual remite criterio relacionado con el proyecto de islas físicas en la Asunción para resguardar la seguridad vial de los ciudadanos. Al respecto, y en cumplimento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°17-2018, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite correspondiente.

DTO-045-2018
Consecuente con lo solicitado por la Alcaldía Municipal mediante memorando AMB-MA-038-2018 de fecha 4 de abril de 2018 en el que se traslada el acuerdo del Concejo Municipal de la sesión ordinaria N°17, artículo 10 del 18 de marzo del mismo año con relación al Proyecto de Islas físicas en la Asunción para resguardar la seguridad vial de los ciudadanos, se informa:

1. El Diseño de la Obra que construir ya fue preparado por la Unidad de Obras.

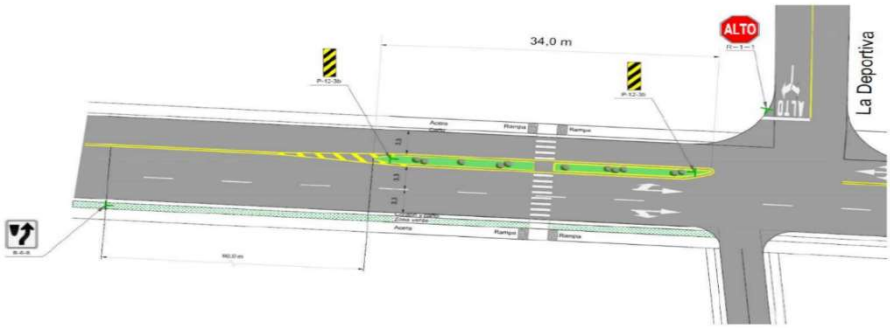

Figura refugio peatonal sector costado sur plaza de deportes de la Asunción de Belén.

Figura No. 10. Propuesta de islas físicas que funciones como islas de descanso para el cruce de peatones

Figura de propuesta de isla física que funciona como isla de descanso para el cruce de peatones en la salida de Calle don Chico.

2. La solicitud de autorización al MOPT para llevar a cabo la obra de interés ya fue presentado por parte del Consultor Vial, Ing. John Victor Coto Fernández según oficio N°2016-0458.

3. El MOPT dio respuesta a la gestión de interés mediante el oficio DVT-DGIT-ED-2017-0658 de fecha 9 de febrero de 2018 y mediante el cual se informó:

- El análisis peatonal se ajusta a lo estipulado en el capitulo 5 del Manual Centroamericano de Dispositivos uniformes para el Control del Tránsito, SIECA 2014.

- La medida de mitigación presentada para resguardar la seguridad de los transeúntes y reducir la velocidad de los vehículos debido al estrechamiento de los carriles es viable, ya que de acuerdo con el análisis realizado no es justificable la colocación de un semáforo peatonal en la zona de la Asunción de Heredia.

- De acuerdo con la propuesta presentada deberán adjuntar un Levantamiento Topográfico detallado, con el respectivo diseño del refugio peatonal. Además, aclarar cuantitativamente cual es la velocidad de operación tanto en horas pico como fuera de la hora pico de la zona de estudio, ya que, en el Informe alude a una velocidad de operación moderada, de igual forma el volumen vehicular por que menciona es que denso.

- Es importante tomar en consideración que no se permite ornatos en las islas, estas deberán de estar rellenas para ser utilizadas por los peatones, ya que los ornatos se vuelven un obstáculo tanto para el peatón como para los conductores.

4. Por otra parte, se giran instrucciones a la Unidad de Topografía para referenciar el levantamiento topográfico con el diseño propuesto y remitir lo solicitado por el MOPT.

Finalmente, en cuanto a recursos que utilizar para la presente Obra, estos corresponden al presupuesto ordinario 2018 o 2019, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes por ser Ruta Nacional para iniciar el Proyecto de Interés.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

LA COMISION DE OBRAS ACUERDA POR UNANIMIDAD RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: Avalar el Oficio DTO-045-2018, suscrito por Jose Zumbado, director del Área Técnica Operativa, por medio del cual remite criterio relacionado con el proyecto de islas físicas en la Asunción para resguardar la seguridad vial de los ciudadanos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Comisión. **SEGUNDO:** Avalar el Oficio DTO-045-2018, suscrito por Jose Zumbado, director del Área Técnica Operativa, por medio del cual remite criterio relacionado con el proyecto de islas físicas en la Asunción para resguardar la seguridad vial de los ciudadanos.

ARTÍCULO 20. El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, presenta el Oficio SCO-46-2018.

Se conoce acuerdo del Concejo Municipal Ref. 4708-2018 donde remiten el Oficio AMB-MC-143-2018 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el oficio DTO-094-2018, suscrito por Jose Zumbado, director del Área Técnica Operativa, por medio del cual remite informe técnico sobre la proyección vial de la calle localizada en la zona industrial Asunción. Al respecto, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite correspondiente.

DTO-094-2018
Consecuente con lo solicitado por la Alcaldía Municipal mediante correo electrónico fecha 4 de abril de 2017 y mediante el cual se solicita un Informe Técnico sobre la Proyección Vial de la Calle localizada en la Urbanización Industrial Asunción y como complemento al memorando DTO-070-2017 de fecha 10 de mayo de 2017, se presenta actualización de Informe Técnico sobre Proyección Vial de Calle localizada en la Urbanización Industrial "Asunción , para su trámite ante el Concejo Municipal para tramite de declaratoria de Interés Público, entre otros.

Informe Técnico sobre Proyección Vial de Calle localizada en la Urbanización Industrial "Asunción"- Avenida 1.

Antecedentes: El sector de la Ribera Alta del cantón de Belén se ha desarrollado en forma acelerada en los últimos años y con la particularidad de cambios de uso de suelo en forma condicional de Industrial a servicios y oficinas lo cual ha creado un aumento sustantivo en la flota vehicular del sector. Esta situación o condición tiene incidencia directa en la zona Industrial de la Asunción que se localiza al sur de la Ribera Alta y que se ve afectada por el alto transito que circula por la calle Don Chico en sentido norte-sur y viceversa. Con base en lo anterior se requiere que el Plan de Reordenamiento Vial de la Ribera Alta, procure implementarse en forma total y en un plazo determinado con un Cronograma en el que se establezcan los interesados, las actividades, costos estimados y plazos de ejecución ya que de no ser así y mantener la

vialidad existente y de entrar en funcionamiento los Proyectos ya aprobados y otros en proceso se agravara los niveles de servicio existentes que como puede identificarse ya están en rojo desde el 2011 y esta situación provocaría un colapso vial en el sector que impactaría inclusive otros sectores de ingreso, tránsito y salida del cantón en las cercanías de la Ribera Alta, trasladando inclusive el efecto al sector de la Asunción.

De igual manera en la intersección de Calle Don Chico y la ruta nacional 111 se presentan problemas para la circulación, principalmente en hora pico y es necesario implementar alternativas de solución que minimicen el efecto cola en dicha intersección.

Figura No. 10. Niveles de Servicio Globales para la situación "Sin Proyectos"
Hora pico de la Mañana, Año 2011

Figura No. 11. Niveles de Servicio Globales para la situación "Con Proyectos"
Hora pico de la Mañana, Año 2011

Política de Desarrollo Urbano: La Corporación Municipal del Cantón de Belén como Gobierno Local, bajo los principios Jurídicos de la Carta Magna y el Código Municipal, promueve, coordina, dirige y ejecuta el más lógico y apropiado ordenamiento del uso del suelo dentro de su jurisdicción, con sus respectivas reglamentaciones, basado en un concepto de desarrollo urbano ordenado, todo esto bajo las disposiciones de la Ley de Planificación Urbana. Entiéndase como Desarrollo Urbano Ordenado, aquel proceso lógico que organiza dimensiona y opera en la circunscripción de interés, haciendo que su contexto físico-espacial se convierta en un ambiente apropiado para que los fenómenos económicos, ecológicos, políticos, sociales y culturales se desarrollen sin marginación. Dentro del proceso lógico de organización, dimensionamiento y operación de un Plan Regulador se encuentra entre otros, la planificación de la vialidad, aspecto técnico fundamental que debe implementarse posteriormente para garantizar la adecuada movilidad vehicular y peatonal de la ciudadanía.

Zonificación Plan Regulador:
Artículo 7. Zona Industrial
Esta zona corresponde a la que actualmente se encuentra en proceso de desarrollo y consolidación, pero por estar cercana a algunos sectores urbanos, solo se permitirán usos cuyo proceso no produzca molestias y contaminación alguna al medio ambiente y principalmente a los mantos acuíferos cercanos.

1. Propósitos
Contar con una Zona Industrial definida en la cual no se den conflictos de uso y se logre un nuevo control de las molestias que estas zonas conllevan.

2. Usos permitidos
Por las características de esta zona, de conformidad con el Reglamento de Zonificación Parcial de Áreas Industriales de la Gran Área Metropolitana y el Artículo 4º del Reglamento sobre Higiene Industrial se permitirá únicamente industrias que clasifiquen como inofensivas y que correspondan al listado de Industrias Tipo Uno (I-1). Esta condición se establece por estar relativamente próximas a núcleos urbanos, donde solo se admiten procesos con poco riesgo de molestias y que no ofrezcan potencial riesgo de contaminación. En lotes ya consolidados cuyo catastro haya sido efectuado con anterioridad a la vigencia del Reglamento de Zonas Industriales del Gran Área Metropolitana se permitirá la vivienda, siempre que los propietarios acepten las posibles molestias del entorno industrial.

Se excluyen de los usos descritos en la lista del Reglamento de Zonificación Parcial de Áreas Industriales de la Gran Área Metropolitana la Venta y almacenamiento de fertilizantes, y en el caso de Silos y Almacenamiento de venta al por mayor no se permiten para productos inflamables, explosivos o tóxicos. Ver Anexo: Lista de Industrias Tipo Uno (I-1).

3. Usos Condicionales
Se podrá permitir el uso de los terrenos y edificios para cualquier tipo de actividad que tenga características y efectos similares a los de los usos indicados en el Anexo "Lista de Industrias Tipo Uno (I-1)" y que no produzcan ruidos, vibraciones, gases, olores, desechos eliminables por agua y peligro de fuego o explosión, en mayor grado del que normalmente generarían los de citada lista. Otros usos tales como comerciales, institucionales, o cualquier otro que no sea industrial, quedará sujeto a estudio del Concejo Municipal, según su compatibilidad con la ZONA INDUSTRIAL, siempre que se ubiquen en la periferia de ésta, no exista conflicto manifiesto con el uso predominante y cuente con el respectivo visto bueno de la Dirección de Urbanismo del INVU y los Departamentos correspondientes del Ministerio de Salud.

4. Requisitos
4.1 Área mínima: no será menor de 700,00 metros cuadrados.
4.2 Frente mínimo: no será menor de 20,00 metros.
4.3 Retiros: frontal no será menor de 10,00 metros, laterales y posterior no será menor de 3,00 metros. La zona de retiro frontal en la Zona Industrial deberá ser áreas verdes arborizadas.

4.4 Altura máxima: no tendrán limitación siempre y cuando por cada metro adicional a 6,00 metros de fachada se aumente en un metro el retiro lateral y posterior, a excepción de la zona afectada por el Aeropuerto, regulada por Aviación Civil.
4.5 Cobertura máxima: no excederá del 60% del área del lote. Las zonas de jardines o verdes no serán menores al 20% y se deberán arborizar.
4.6 Las industrias establecidas en Belén fuera de la Zona Industrial, que sean definidas como no conformes, no podrán aumentar el área de construcción en aquellas áreas definidas para producción; solo se permitirán ampliaciones regulas por el Ministerio de Salud para mejorar las condiciones de los trabajadores.

Vulnerabilidad a la Contaminación de Aguas Subterráneas: De acuerdo al Mapa de "Vulnerabilidad a la contaminación de aguas subterráneas del Cantón de Belén, la proyección vial de la avenida 1 de la Urbanización Industrial Asunción se encuentra en Zona de Vulnerabilidad Media y según la Matriz de criterios de uso del suelo para la vulnerabilidad de acuíferos para la protección del recurso hídrico para sistemas urbanísticos (Apertura de calle y habilitación de servicios) ,sin alcantarillado y sin planta de tratamiento se permiten sujetos a diseño apropiado de sistema de eliminación de excretas y aguas servidas.

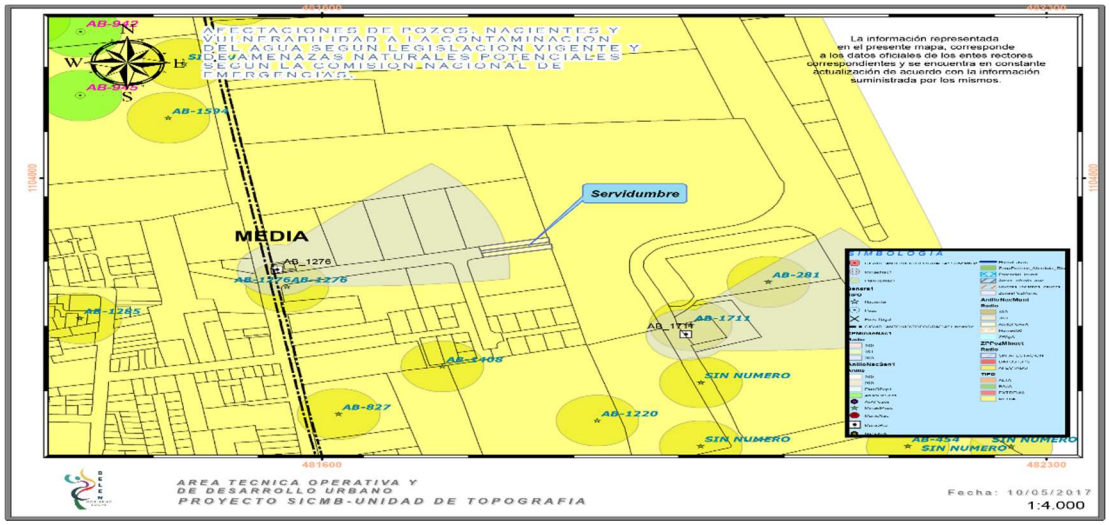

Otras Afectaciones y Restricciones Ambientales: Según el registro de Pozos oficial se debe considerar las acciones útiles y necesarias que establece la ciencia y la técnica a efectos de proteger la zona de captura del Pozo AB-1276 o se realicen las acciones correspondientes de anulación o cierre de pozo registrado.

Vialidad: La vialidad de una ciudad constituye un condicionamiento urbano importante en su conformación y en sentido de crecimiento donde las tramas viales o desarrollos lineales son muy importantes para el crecimiento de los núcleos de población. El Cantón de Belén tiene una estructura vial formada por carreteras que comunican los distritos de la Ribera, la Asunción y San Antonio, siendo este último el más importante por ser la cabecera del Cantón y además por contar con gran cantidad de servicios comerciales, no obstante el crecimiento se ha dirigido

principalmente hacia el sector de la Ribera Alta , el cual tiene a su vez una incidencia en la vialidad de la zona Industrial en la Asunción , lo que requiere de mejoramiento en la vialidad y de ahí la importancia de implementar nuevas vías y darle continuidad a otras existentes que permitan mayor fluidez en la entrada y salida al cantón en general.

Proyecciones Viales: Las proyecciones viales deben considerarse tanto en el plan vial como en los planes de desarrollo de la Municipalidad y el estado para su pronta implementación. Lo anterior con la finalidad de reservar y destinar los terrenos necesarios para configurar una trama vial funcional, evitando cerrar aquellos puntos de intersección previstos, dejando a los proyectistas la libertad para diseñar a conveniencia la vialidad interna de las urbanizaciones y centros de desarrollo.

Descripción del Sector: El sector o la zona corresponde a un núcleo industrial localizado al costado este de la calle conocida como Don Chico, con un uso industrial establecido oficialmente en el plan regulador del cantón de Belén. Al este de la Calle don Chico existe una combinación de usos entre residencial, comercial y de servicios con terrenos con áreas superiores a 500 metros cuadrados. La zona en estudio tiene todos los servicios de orden urbano, excepto el alcantarillado de aguas residuales, situación que hace que el sector gran plusvalía. Dentro de la zona industrial de la Asunción, específicamente en la zona intermedia se ha desarrollado un proyecto de Urbanización Industrial Asunción con una calle principal en sentido oeste- este de 18 metros de derecho de vía con 12 metros de calzada en asfalto y 3 metros de acera y zona verde a ambos lados de la vía que habilitan 13 lotes industriales con un área promedio de 3314 metros cuadrados y un área de lote mínimo 1783 metros cuadrados.

La Urbanización Industrial de interés fue tramitada formalmente ante la Municipalidad de Belén y recibida por el Concejo Municipal en la Sesión 41-98, art IV.3, de fecha 28 de julio de 1998.

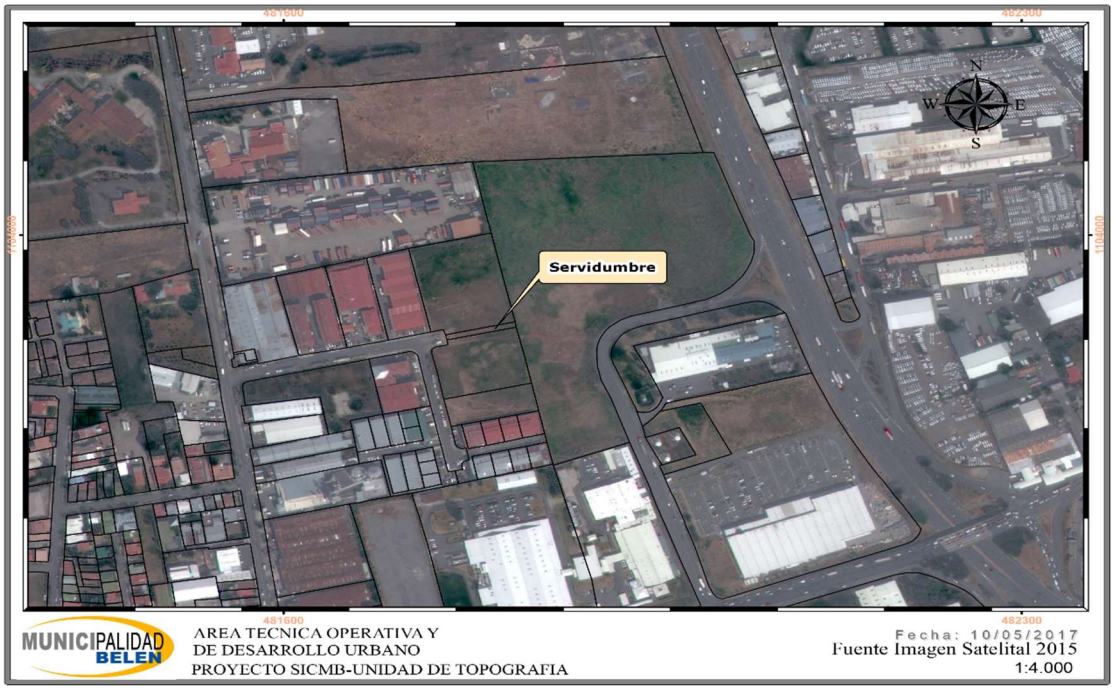

Descripción de los Inmuebles de Interés Público: Para efectos de implementar continuidad vial en la Calle denominada Avenida 1 del Proyecto Industrial Asunción se requiere adquirir una serie de terrenos que son parte de fincas colindantes y que se procede a describir a continuación:

Terreno 1: Lote N°4 con naturaleza para construir con un uso industrial.
Propietario: Caja Costarricense de Seguro Social.
Cédula Jurídica: 4-000042147.
Plan Catastro: H-0557965-1999
Identificador predial: 4070301701063.

Terreno 2: Lote N°5 y 6 reunidos con naturaleza para construir con un uso industrial.
Propietario: Salvavidas de Centroamérica Sociedad Anónima.
Cédula Jurídica: 3-101-118017.
Plan Catastro: H-1417096-2010.
Identificador predial: 407030217137.

Terreno 3: Servidumbre para agua potable.
Propietario: Municipalidad de Belén.
Cédula Jurídica: 3-014-042090.
Plan Catastro: H-0573169-1999.
Identificador predial: 407030170176.

Terreno 4: Terreno para construir con un uso industrial.

Propietario: Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada.
Cédula Jurídica: 3-102-007223.
Plan Catastro: H-0873086-2003.
Identificador predial: 407030094012.

Matriz Resumen de áreas requeridas para continuidad vial Avenida1 Urbanización Industrial Asunción

#	Propietario	Folio Real	Plano de Catastro Área requerida
1	Caja Costarricense de Seguro Social	40170163-000	4-2043009-2018 374m2
2	Salvavidas de Centroamérica Sociedad Anónima	40217137-000	4-2043653-2018 369m2
3	Municipalidad de Belén	40170176-000	406.69m2
4	Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada.	4094012-000	1487.82m2

Croquis Proyección Vial

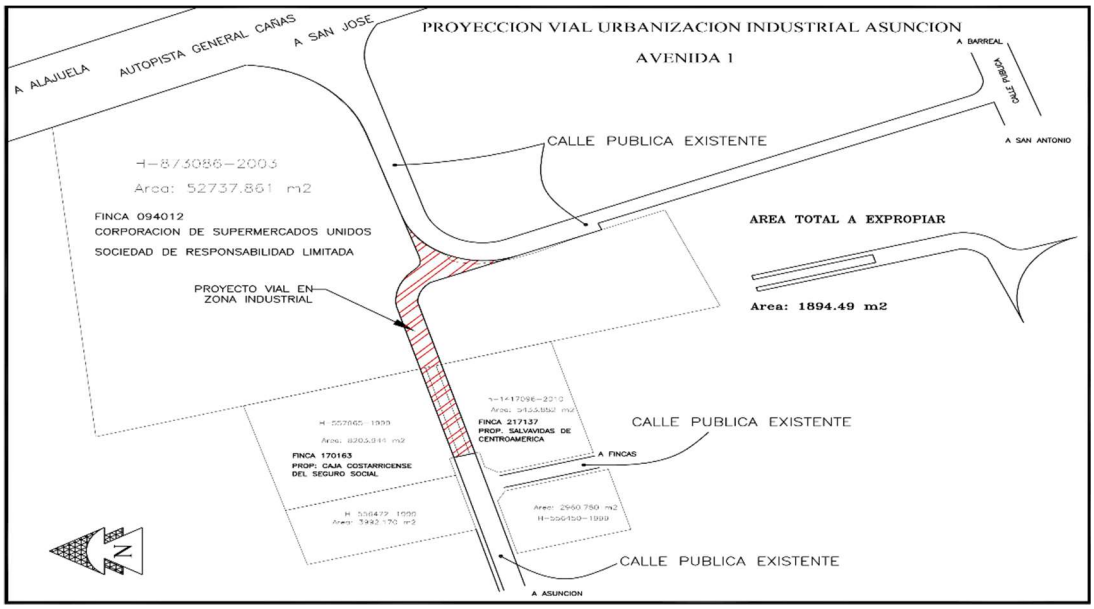

Jurisprudencia en Apertura de Calles Públicas: Por medio del dictamen C-256-2011 la Procuraduría General de la República emite criterio sobre la autorización de las Municipalidades para la apertura de calles públicas. Del dictamen de interés se extrae que la competencia municipal para la declaración de apertura de calles públicas deberá basarse en un Acto Administrativo y no en cualquier documento, plano o base de datos, por lo que resultaría incorrecto que se declare la demanialidad de una calle con fundamento en documentos de referencia o control que no se asimilan a la fuerza normativa que ostenta el Plan Regulador. Asimismo, indica que de conformidad con la Directriz del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo acordada por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria N° 5779 del 18 de noviembre de 2009, en caso de que sean los vecinos los interesados en abrir una calle pública sobre sus fundos, deben proceder con los trámites de visado ante dicho Instituto, de previo a la presentación de la solicitud de apertura en el municipio. Sin embargo, apunta que dicha directriz no regula el caso en que el interesado en la apertura de vías sea el Gobierno Local, siendo criterio del asesor legal, que podrían ser considerados estudios técnicos específicos que justifiquen la apertura, previa declaratoria de interés público por parte del municipio.

De igual manera se concluye, que de *acuerdo a lo expuesto es criterio de la Asesoría Legal que el documento idóneo para sustentar la declaratoria de Calles Públicas es el Plano de Vialidad del Plan Regulador, que además se considera Mapa Oficial, siendo que en el mismo se contemplan las previsiones viales autorizadas conforme a los estudios que respaldan la aprobación de dicho cuerpo normativo; lo anterior sin perjuicio de que se puedan considerar estudios técnicos específicos que justifiquen la apertura de vías públicas, previa declaratoria de interés público por parte del Municipio*". El dictamen C-256-2011 del 21 de octubre del 2011, suscrito por Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta concluyó, que las Municipalidades pueden declarar la apertura de calles públicas dentro de su jurisdicción, aun cuando no estén expresamente descritas en el plano de vialidad del Plan Regulador, siempre y cuando no se infrinja la zonificación ahí dispuesta y se esté ante alguno de los siguientes supuestos:

a) Apertura de calles a partir de proyectos urbanísticos posteriores a la emisión del Plan Regulador.
b) Cuando el camino municipal esté entregado por ley o de hecho a dicho uso público y conste en las hojas cartográficas, mapas, catastros, entre otros, la titularidad del Estado.
c) Apertura de una calle municipal a partir del cambio de destino de un bien de dominio público, siempre que se cuente con autorización legal o reglamentaria según el caso.
d) A través de la cesión, venta voluntaria o forzosa de un terreno particular, previa declaratoria de interés público.

Recomendaciones: Para cumplir con los procedimientos para la autorización de la apertura de un tramo de calle pública como proyección vial de la Avenida 1 de la Urbanización Industrial Asunción, acuerdo a la Normativa Vigente y tomando en cuenta que es un Proyecto de Interés Público que construir por parte del Gobierno Local, el estado y los desarrolladores, se requiere los siguientes Actos Administrativos:

1. Declaración de Interés Público: Acuerdo del Concejo Municipal donde se declare de Interés Público, parte de las siguientes fincas, según la siguiente información:

- Propietario: Caja Costarricense de Seguro Social.
  Cédula Jurídica: 4-000042147.
  Es parte de Folio Real 40170163-000
  Plano de catastro 4-2043009-2018
  Área: 374 m2.

- Propietario: Salvavidas de Centroamérica Sociedad Anónima.
  Cédula Jurídica: 3-101-118017.
  Es parte de Folio Real: 40217137-000.
  Plano de catastro 4-2043653-2018
  Área: 369 m2.

- Propietario: Municipalidad de Belén.
  Cédula Jurídica: 3-014-042090.
  Finca Completa Folio Real: 40170176-000.
  Área: 406.69 m2.

- Propietario: Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada.
  Cédula Jurídica: 3-102-007223.
  Es Parte Folio Real: 40094012-000.
  Área: 1488 m2.

Lo anterior entre otros, para efectos de implementar continuidad vial en la Calle denominada Avenida 1 del Proyecto Industrial Asunción con la finalidad de mejorar el ingreso, tránsito y salida del cantón en las cercanías de la Ribera Alta y descongestionar la intersección de la Calle Don Chico con la ruta nacional 111 en la Asunción.

2. Publicación en el diario oficial la Gaceta: Publicar en el diario oficial la Gaceta, el acuerdo del Concejo Municipal donde se declara de Interés Público, las fincas de interés.

3. Acciones útiles y necesarias para adquirir terrenos: Acuerdo del Concejo Municipal mediante el cual se acuerde realizar las acciones útiles y necesarias para adquirir por parte de la Municipalidad, los terrenos necesarios para la continuidad vial de la avenida1 de la Urbanización Industrial Asunción con sentido oeste-este, ya sea por donación, compra o expropiación y se proceda con la anotación respectiva en el Registro Inmobiliario.

4. Compromiso Institucional para la apertura y construcción del tramo de continuidad vial : Acuerdo del Concejo Municipal donde se brinde el Compromiso Institucional para la apertura y construcción del tramo de continuidad vial de la calle pública denominada avenida1 de la Urbanización Industrial Asunción para un derecho de vía mínimo de 18,00 metros, misma que se ejecutará por etapas y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, aportándose en parte ,los recursos humanos, equipo y materiales necesarios con los que se cuente el Gobierno local en forma ordinaria o extraordinaria.

5. Escritura de Traspaso: Se Autorizase al Alcalde Municipal para firmar la Escritura de Traspaso de parte de los terrenos requeridos para la continuidad de la avenida1 de la Urbanización Industrial Asunción con sentido oeste-este, hasta intersecar la vía existente que comunica a la autopista General cañas.

6. Disponibilidad de Recursos y Construcción de la Calle: La Municipalidad de Belén, una vez asumido el compromiso de la apertura del tramo de la Calle, deberá en forma obligatoria programar el proyecto y contemplar la asignación de recursos frescos para llevar a cabo el mismo. Los recursos que invertir podrán ser utilizados del Presupuesto Municipal asignados al proyecto, o bien de recursos específicos como del Acueducto Municipal para la infraestructura de agua potable a construir y se deberá contar con la participación de diferentes Unidades Técnicas y Administrativas de la Municipalidad a fines a las diferentes actividades que conlleva el Proyecto. También se podrá utilizar otros recursos que provengan de Instituciones del Estado como RECOPE, MOPT, CNFL, entre otros, o donaciones de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Normativa Vigente.

Igualmente se debe contemplar el aporte de desarrolladores que tengan interés en habilitar los terrenos colindantes los cuales deberán prever para vialidad, el terreno requerido y construir las obras necesarias de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

LA COMISION DE OBRAS ACUERDA POR UNANIMIDAD RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Avalar el Oficio DTO-094-2018, suscrito por Jose Zumbado, director del Área Técnica Operativa, por medio del cual remite informe técnico sobre la proyección vial de la calle localizada en la zona industrial Asunción. SEGUNDO: Se declare de Interés Público, parte de las siguientes fincas, según la siguiente información:

- Propietario: Caja Costarricense de Seguro Social.
  Cédula Jurídica: 4-000042147.
  Es parte de Folio Real 40170163-000
  Plano de catastro 4-2043009-2018
  Área: 374 m2.

- Propietario: Salvavidas de Centroamérica Sociedad Anónima.
  Cédula Jurídica: 3-101-118017.
  Es parte de Folio Real: 40217137-000.
  Plano de catastro 4-2043653-2018
  Área: 369 m2.

- Propietario: Municipalidad de Belén.
  Cédula Jurídica: 3-014-042090.
  Finca Completa Folio Real: 40170176-000.
  Área: 406.69 m2.

- Propietario: Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada.
  Cédula Jurídica: 3-102-007223.
  Es Parte Folio Real: 40094012-000.
  Área: 1488 m2.

Lo anterior entre otros, para efectos de implementar continuidad vial en la Calle denominada Avenida 1 del Proyecto Industrial Asunción con la finalidad de mejorar el ingreso, tránsito y salida del cantón en las cercanías de la Ribera Alta y descongestionar la intersección de la Calle Don Chico con la ruta nacional 111 en la Asunción. TERCERO: Publicar en el diario oficial la Gaceta, el acuerdo del Concejo Municipal donde se declara de Interés Público, las fincas de interés. CUARTO: Se realicen las acciones útiles y necesarias para adquirir por parte de la Municipalidad, los terrenos necesarios para la continuidad vial de la avenida1 de la Urbanización Industrial Asunción con sentido oeste-este, ya sea por donación, compra o expropiación y se proceda con la anotación respectiva en el Registro Inmobiliario. QUINTO: Se brinde el Compromiso Institucional para la apertura y construcción del tramo de continuidad vial de la calle pública denominada avenida1 de la Urbanización Industrial Asunción para un derecho de vía mínimo de 18,00 metros, misma que se ejecutará por etapas y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, aportándose en parte, los recursos humanos, equipo y materiales necesarios con los que se cuente el Gobierno local en forma ordinaria o extraordinaria. SEXTO: Se Autorizase al Alcalde Municipal para firmar la Escritura de Traspaso de parte de los terrenos requeridos para la continuidad de la avenida1 de la Urbanización Industrial Asunción con sentido oeste-este, hasta intersecar la vía existente que comunica a la autopista General cañas. SEPTIMO: Que en el primer Presupuesto Extraordinario 2019 se presupuesten recursos para reforzar la meta de Adquisición de Terrenos de Interés Público para la compra de los terrenos anteriormente mencionados. OCTAVO: Que la Alcaldía y la Administración coordinen con los propietarios de la Finca 40094012-000 Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada a efectos de que se platee la necesidad de si va haber algún proyecto para que se pueda considerar la prevista vial de manera tal que la Municipalidad pueda colaborar con la apertura y que ellos puedan ceder el terreno de esa proyección vial.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Avalar el Oficio DTO-094-2018, suscrito por Jose Zumbado, director del Área Técnica Operativa, por medio del cual remite informe técnico sobre la proyección vial de la calle localizada en la zona industrial Asunción. **TERCERO:** Declarar de Interés Público, parte de las siguientes fincas, según la siguiente información: A) Propietario: Caja Costarricense de Seguro Social. Cédula Jurídica: 4-000042147. Es parte de Folio Real 40170163-000. Plano de catastro 4-2043009-2018. Area: 374 m2. B) Propietario: Salvavidas de Centroamérica Sociedad Anónima. Cédula Jurídica: 3-101-118017. Es parte de Folio Real: 40217137-000. Plano de catastro 4-2043653-2018. Área: 369 m2. C) Propietario: Municipalidad de Belén. Cédula Jurídica: 3-014-042090. Finca Completa Folio Real: 40170176-000. Área: 406.69 m2. D) Propietario: Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cédula Jurídica: 3-102-007223. Es Parte Folio Real: 40094012-000. Área: 1488 m2. Lo anterior entre otros, para efectos de implementar continuidad vial en la Calle denominada

Avenida 1 del Proyecto Industrial Asunción con la finalidad de mejorar el ingreso, tránsito y salida del cantón en las cercanías de la Ribera Alta y descongestionar la intersección de la Calle Don Chico con la ruta nacional 111 en la Asunción. **CUARTO:** Publicar en el diario oficial La Gaceta, donde se declara de Interés Público, las fincas de interés. **QUINTO:** Solicitar al Alcalde Municipal se realicen las acciones útiles y necesarias para adquirir por parte de la Municipalidad, los terrenos necesarios para la continuidad vial de la avenida 1 de la Urbanización Industrial Asunción con sentido oeste-este, ya sea por donación, compra o expropiación y se proceda con la anotación respectiva en el Registro Inmobiliario. **SEXTO:** Se brinde el Compromiso Institucional para la apertura y construcción del tramo de continuidad vial de la calle pública denominada avenida 1 de la Urbanización Industrial Asunción para un derecho de vía mínimo de 18,00 metros, misma que se ejecutará por etapas y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, aportándose en parte, los recursos humanos, equipo y materiales necesarios con los que se cuente el Gobierno local en forma ordinaria o extraordinaria. **SETIMO:** Se autoriza al Alcalde Municipal para firmar la Escritura de Traspaso de parte de los terrenos requeridos para la continuidad de la avenida 1 de la Urbanización Industrial Asunción con sentido oeste-este, hasta intersecar la vía existente que comunica a la autopista General cañas. **OCTAVO:** Solicitar al Alcalde que en el primer Presupuesto Extraordinario 2019 se presupuesten recursos para reforzar la meta de Adquisición de Terrenos de Interés Público para la compra de los terrenos anteriormente mencionados. **NOVENO:** Que la Alcaldía y la Administración coordinen con los propietarios de la Finca 40094012-000 Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada a efectos de que se platee la necesidad de si va a haber algún proyecto para que se pueda considerar la prevista vial de manera tal que la Municipalidad pueda colaborar con la apertura y que ellos puedan ceder el terreno de esa proyección vial.

CAPÍTULO VI

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 21. Se conoce el Oficio MB-047-2018 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal, procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no es de carácter obligatorio ni vinculante, el cual puede ser adicionado a aclarado en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Solicita el Concejo Municipal, criterio legal con relación al oficio N° DSAF-OFGJ-142-2018, del 3 de setiembre del 2018, suscrito por MSc. Ana Gabriela Vargas Ulloa, Jefe de Servicios Administrativos y Financieros, de la Oficina Regional de Gestión de Juntas, del Ministerio de Educación Pública, por medio del cual trasladó el expediente administrativo del procedimiento sumario tramitado en contra de la Junta de Educación de la Escuela España y en la que se recomendó que se procediera con la destitución de todos los miembros de ese órgano colegiado.

SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO. De conformidad con el estudio del expediente administrativo del procedimiento sumario tramitado en contra de la Junta de Educación de la Escuela España, por medio del cual se recomendó la destitución de todos los miembros que conforman dicho órgano colegiado y con base en lo dispuesto por los artículos 23 al 28 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, se concluye que no es posible acoger la recomendación girada por el señor MSc. Abraham Alberto Bermúdez Quesada, Supervisor de Educación Circuito 07, de la Dirección Regional de Educación de Heredia, en virtud de que el procedimiento incoado no garantizó la tutela del debido proceso y el derecho de audiencia y defensa en perjuicio de los investigados, por lo que, de acogerse la recomendación indicada, este Concejo Municipal podría incurrir en una ilegalidad por infringir e inobservar los derechos constitucionales que protegen a los miembros que conforman dicha Junta de Educación.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo 25 del citado Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, ordena al supervisor del centro educativo a trasladar la acusación al investigado para que ejerza su derecho de defensa, en garantía del debido proceso constitucional. Al respecto, dispone la norma de cita lo siguiente:

"Artículo 25.- El Supervisor del Centro Educativo será el responsable de realizar una investigación sumaria con el fin de determinar la existencia real de los hechos denunciados. Para tales efectos podrá contar con el apoyo técnico del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros. Si existiere mérito, le trasladará la acusación al denunciado y se le concederá audiencia por cinco días hábiles para que se manifieste al respecto y ejerza el derecho de defensa; de no haber mérito se procederá a archivar la denuncia y a realizar a los interesados la comunicación respectiva".

De conformidad con la norma de cita, cuando el supervisor del centro educativo reciba una denuncia sobre supuestos hechos anómalos en la Junta, deberá tramitar un procedimiento administrativo sumario en los términos regulados en los artículos 23 al 28 del citado reglamento, ante lo cual, en caso de que exista mérito de la denuncia, deberá trasladar la acusación a denunciado y le deberá conceder audiencia por cinco días para que se manifieste al respecto y pueda ejercer su derecho de defensa, en garantía del debido proceso constitucional. De no obrase de dicho modo, el procedimiento administrativo adolecerá de un vicio de nulidad absoluta, por ser disconforme con el ordenamiento jurídico y no tutelar las garantías de orden constitucional que operan en favor del investigado, lo cual podría ocasionar un grave perjuicio a los derechos subjetivos e intereses legítimos y podría acarrear la eventual responsabilidad por los servidores públicos que hayan omitido dichos principios fundamentales del debido proceso.

En el caso concreto, rola a folios 55-61 del expediente administrativo, que el Supervisor del Centro Educativo le solicitó a la Junta de Educación de la Escuela España un informe sobre el procedimiento llevado a cabo en la contratación de las cámaras de vigilancia y seguridad que se investiga. Sin embargo, dicha solicitud de informe no es un verdadero traslado de cargos a favor de los investigados, lo cual implica: a) comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan; b) Permitirle el acceso irrestricto al expediente administrativo; c) Concederle un plazo razonable para la preparación de su defensa (5 días conforme el artículo 25 ibidem) y d) Concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa. Del estudio del expediente administrativo, parece ser que el Supervisor del Centro Educativo le solicitó a la Junta de Educación un informe sobre el procedimiento llevado a cabo en la contratación de las cámaras de vigilancia y dicho órgano colegiado emitió un oficio a modo de rendición de cuentas, pero de la lectura del mismo, parece ser que a los investigados no les fue comunicado los alcances de la investigación, ni el motivo por el cual estaban siendo llamados a rendir cuentas, ni tampoco parece que se dieran cuenta del hecho que estaban siendo imputados por hechos que podrían acarrearlas su eventual destitución.

Tampoco consta en el expediente administrativo el oficio por medio del cual conste que el Supervisor del Centro Educativo realizó un formal traslado de cargos a favor de los investigados, con lo cual el procedimiento administrativo adolece de un vicio de nulidad absoluta por conculcar los principios de legalidad y debido proceso y los derechos de audiencia y defensa en perjuicio de los miembros de la Junta de Educación de la Escuela España. En ese caso, si el Concejo Municipal decide acoger la solicitud de destitución de los miembros de dicho órgano colegiado, a sabiendas de que existen evidentes vicios de nulidad absoluta por violación al debido proceso constitucional en perjuicio de los investigados, podría verse responsable tanto administrativa como civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal que puede caber, por dictar un acto contrario a derecho e ilegal, por infringir e inobservar los principios de legalidad, debido proceso y los derechos de audiencia y defensa en perjuicio de los investigados.

De conformidad con lo anterior, lo que procede es devolver el expediente administrativo a la Oficina Regional de Gestión de Juntas del Ministerio de Educación Pública, para que instruya al supervisor del centro educativo a que ordene el procedimiento, subsane los vicios de nulidad cometidos y retrotraiga las actuaciones hasta el momento procesal en el que deba elaborar y comunicar un acto formal de traslado de cargos a cada uno de los miembros que conforman la Junta de Educación de la Escuela España, para que ejerzan oportunamente sus derechos de audiencia y defensa, en tutela de los principios de legalidad y debido proceso que deben regir en toda actuación de la Administración Pública.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. De conformidad con lo expuesto, es posible llegar a las siguientes conclusiones:

1. De conformidad con el estudio del expediente administrativo del procedimiento sumario tramitado en contra de la Junta de Educación de la Escuela España y con base en lo dispuesto por los artículos 23 al 28 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, se concluye que no es posible acoger la recomendación girada por el señor MSc. Abraham Alberto Bermúdez Quesada, Supervisor de Educación Circuito 07, de la Dirección Regional de Educación de Heredia, en virtud de que del estudio del expediente administrativo no se verifica que el procedimiento incoado garantizara la tutela del debido proceso y el derecho de audiencia y defensa en perjuicio de los investigados.

2. Ante ello, el Concejo Municipal no puede acoger la solicitud de destitución de los miembros de dicho órgano colegiado, en virtud de que conforme al expediente administrativo existen vicios de nulidad absoluta por violación al debido proceso constitucional en perjuicio de los investigados y en el supuesto de que se adoptara dicha recomendación, este órgano colegiado podría verse responsabilizado, por dictar un acto contrario a derecho y viciado de nulidad por conculcar los ya indicados principios de legalidad, debido proceso y los derechos de audiencia y defensa en perjuicio de los investigados.

3. De conformidad con lo anterior, lo que procede es devolver el expediente administrativo a la Oficina Regional de Gestión de Juntas, del Ministerio de Educación Pública, para que instruya al Supervisor del centro educativo que ordene gestionar el procedimiento, subsane los vicios de nulidad cometidos y retrotraiga las actuaciones hasta el momento procesal en el que deba elaborar y comunicar formalmente el acto de traslado de cargos a cada uno de los miembros que conforman la Junta de Educación de la Escuela España, para que ejerzan oportunamente sus derechos de audiencia y defensa, en tutela de los principios de legalidad y debido proceso que deben regir en toda actuación de la Administración Pública.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, solicita que se corrobore si Don Abraham sigue, porque cree que lo habían trasladado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio del Asesor Legal. **SEGUNDO:** De conformidad con el estudio del expediente administrativo del procedimiento sumario tramitado en contra de la Junta de Educación de la Escuela España y con base en lo dispuesto por los artículos 23 al 28 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, se concluye que no es posible acoger la recomendación girada por el señor MSc. Abraham Alberto Bermúdez Quesada, Supervisor de Educación Circuito 07, de la Dirección Regional de Educación de Heredia, en virtud de que del estudio del expediente

administrativo no se verifica que el procedimiento incoado garantizara la tutela del debido proceso y el derecho de audiencia y defensa en perjuicio de los investigados. **TERCERO:** Ante ello, el Concejo Municipal no puede acoger la solicitud de destitución de los miembros de dicho órgano colegiado, en virtud de que conforme al expediente administrativo existen vicios de nulidad absoluta por violación al debido proceso constitucional en perjuicio de los investigados y en el supuesto de que se adoptara dicha recomendación, este órgano colegiado podría verse responsabilizado, por dictar un acto contrario a derecho y viciado de nulidad por conculcar los ya indicados principios de legalidad, debido proceso y los derechos de audiencia y defensa en perjuicio de los investigados. **CUARTO:** De conformidad con lo anterior, lo que procede es devolver el expediente administrativo a la Oficina Regional de Gestión de Juntas, del Ministerio de Educación Pública, para que instruya al Supervisor del centro educativo que ordene gestionar el procedimiento, subsane los vicios de nulidad cometidos y retrotraiga las actuaciones hasta el momento procesal en el que deba elaborar y comunicar formalmente el acto de traslado de cargos a cada uno de los miembros que conforman la Junta de Educación de la Escuela España, para que ejerzan oportunamente sus derechos de audiencia y defensa, en tutela de los principios de legalidad y debido proceso que deben regir en toda actuación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 22. Se conoce el Oficio MB-048-2018 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal, según acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No.46-2018, del 7 de agosto del 2018 y comunicado por medio del oficio No.Ref.4619/2018, del 16 de agosto del 2018: procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por este órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

Primero: Objeto de la consulta. Solicita el Concejo Municipal, criterio legal con relación al recurso de reconsideración, aclaración y adición contra el oficio No.4224/2018, del 26 de julio del 2018, interpuesto por los señores Edgar Guardiola Mendoza y Genny Vega Figueroa. De conformidad con lo anterior, se remite a consideración del Concejo Municipal un proyecto de resolución para atender conforme a derecho el caso concreto por parte de sus representantes.

Proyecto de Resolución.

Se pronuncia este Concejo Municipal, con relación al recurso de reconsideración, aclaración y adición contra el oficio N° 4224/2018, del 26 de julio del 2018, interpuesto por los señores Edgar Guardiola Mendoza y Genny Vega Figueroa, de calidades conocidas en autos y luego de conocer el criterio rendido por la asesoría legal, se resuelve:

CONSIDERANDO

Único.- Admisibilidad del recurso. Sobre el particular, este Concejo Municipal debe rechazar de plano por improcedente el recurso de reconsideración en contra del oficio N° 4224/2018, del 26 de julio del 2018, interpuesto por los señores Edgar Guardiola Mendoza y Genny Vega Figueroa, en virtud de que no existe en el procedimiento de impugnación indicado en la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, su reglamento ni de forma supletoria en el Código Municipal, ni la Ley General de la Administración Pública, ninguna figura denominada recurso de reconsideración para que se declare admita la gestión de los recurrentes y se analice nuevamente por el fondo lo resuelto mediante acuerdo firme por este cuerpo edil municipal, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículo 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 163 del Código Municipal, 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y 33 de su reglamento, se rechaza de plano por improcedente la gestión interpuesta.

Ahora bien, en atención al derecho de petición que asiste al administrado, se le comunica que para la resolución de su gestión se atenga a lo resuelto por este Concejo Municipal en el acuerdo tomado en el artículo 24, Capítulo V, de la Sesión Ordinaria N° 42-2018, del 17 de julio del 2018 y comunicada a los recurrentes por medio del oficio N° 4224/2018, del 26 de julio del 2018. En segundo lugar, con respecto a la diligencia de adición y aclaración interpuesta, la misma también se debe rechazar, ya que esta gestión sólo procede frente a las resoluciones y respecto de su parte dispositiva. En detalle, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia ha considerado lo siguiente: *"Según ha dicho reiteradamente esta Sala, en alusión a lo establecido en el artículo 158 del Código Procesal Civil, la aclaración y adición procede sólo respecto de la parte dispositiva de las sentencias. Por ende, esta vía excluye la posibilidad de abordar nuevamente las discusiones de fondo plasmadas en la sentencia, o de analizar supuestas contradicciones entre los considerandos y la parte dispositiva del fallo. El remedio procesal de mérito, únicamente permite subsanar contradicciones y oscuridades observadas en el acápite dispositivo de la sentencia; o bien, las omisiones determinadas en éste, en relación con aspectos considerados en los acápites respectivos." (Entre otras resoluciones en cuanto al tema se citan los números 00609 de las 10:40 hrs. del 26 de setiembre de 2003; 00155 de las 07:45 hrs. del 16 de febrero de 2001; 0646 de las 10:50 hrs. del 08 de octubre de 2003).*

En consecuencia, estima este Concejo Municipal que la parte dispositiva del acuerdo tomado en el artículo 24, Capítulo V, de la Sesión Ordinaria N° 42-2018, del 17 de julio del 2018 y comunicada a los recurrentes por medio del oficio N° 4224/2018, del 26 de julio del 2018, no presenta omisiones ni aspectos que requieran adicionarse, toda vez que la misma resulta congruente con el objeto del recurso de apelación interpuesto por el administrado y que fue resuelto y comunicado oportunamente, por lo que debe declararse improcedente la gestión solicitada.

POR TANTO.A PARTIR DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN EN EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS Y CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11 Y 169 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 11 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 13 y 163 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, 19 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y 33 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, RESUELVE: PRIMERO: Se rechaza de plano por improcedente el recurso de reconsideración, aclaración y adición en contra del oficio N° 4224/2018, del 26 de julio del 2018, interpuesto por los señores Edgar Guardiola Mendoza y Genny Vega Figueroa. Remítase el expediente administrativo a la oficina de origen. SEGUNDO: En atención al derecho de petición que asiste al administrado, se le comunica que, para la resolución de su gestión, se atenga a lo resuelto por este Concejo Municipal en el acuerdo tomado en el artículo 24, Capítulo V, de la Sesión Ordinaria N° 42-2018, del 17 de julio del 2018 y comunicada a los recurrentes por medio del oficio N° 4224/2018, del 26 de julio del 2018. TERCERO: Se confirma y ratifica en todos sus extremos el acuerdo tomado en el artículo 24, Capítulo V, de la Sesión Ordinaria N° 42-2018, del 17 de julio del 2018 y comunicada a los recurrentes por medio del oficio N° 4224/2018, del 26 de julio del 2018. CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 163, inciso b) del Código Municipal, el presente acuerdo no tiene ulterior recurso por ser de confirmación y ratificación de otro anterior. QUINTO: Notifíquese al recurrente al medio señalado para atender notificaciones al correo electrónico guardiolamendoza@hotmail.com

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas, Gaspar Rodriguez Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Maria Antonia Castro: PRIMERO: Avalar el Oficio del Asesor Legal. **SEGUNDO:** Se rechaza de plano por improcedente el recurso de reconsideración, aclaración y adición en contra del oficio N° 4224/2018, del 26 de julio del 2018, interpuesto por los señores Edgar Guardiola Mendoza y Genny Vega Figueroa. Remítase el expediente administrativo a la oficina de origen. **TERCERO:** En atención al derecho de petición que asiste al administrado, se le comunica que, para la resolución de su gestión, se atenga a lo resuelto por este Concejo Municipal en el acuerdo tomado en el artículo 24, Capítulo V, de la Sesión Ordinaria N° 42-2018, del 17 de julio del 2018 y comunicada a los recurrentes por medio del oficio N° 4224/2018, del 26 de julio del 2018. **CUARTO:** Se confirma y ratifica en todos sus extremos el acuerdo tomado en el artículo 24, Capítulo V, de la Sesión Ordinaria N° 42-2018, del 17 de julio del 2018 y comunicada a los recurrentes por medio del oficio N° 4224/2018, del 26 de julio del 2018. **QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 163, inciso b) del Código Municipal, el presente acuerdo no tiene ulterior recurso por ser de confirmación y ratificación de otro anterior. **SEXTO:** Notifíquese al recurrente al medio señalado para atender notificaciones al correo electrónico guardiolamendoza@hotmail.com.

CAPÍTULO VII

MOCIONES E INICIATIVAS

ARTÍCULO 23. Se conoce Moción que presentan Minor Gonzalez, Rosa Murillo, Lidiette Murillo, Lorena Gonzalez, Elena Gonzalez.

Moción "Sobre la contratación para servicios Plan Estratégico con base en Riesgos y Tecnología.

Como es que esta Auditoria Municipal solicita recursos para un plan estratégico con base en riesgos y tecnologías si a la fecha no se tiene un plan estratégico general propio, como lo demandan las Normas para el Ejercicio de la Auditoria Interna, emitidas mediante la resolución No.R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009 y publicadas en La Gaceta No.28 del 10 de febrero de 2010 y que indican "…2.2. *El auditor interno y los funcionarios de la auditoria interna, según proceda, deben establecer una planificación estratégica, en la que se plasmen la visión y la orientación de la auditoria interna y que sea congruente con la visión, la misión y los objetivos institucionales".* Mas aun, los planes estratégicos de las áreas de trabajo de las instituciones (incluidas los de la auditorias institucionales) deben estar alineados con el plan estratégico de la Organización, que es el que está ligado con el desarrollo.

En el caso de la Municipalidad de Belén el plan estratégico venció en el 2017, por ese motivo Unidad de Planificación presentó a este Concejo desde noviembre del 2017, el nuevo Plan Estratégico, que no está aprobado; por lo tanto, la Municipalidad de Belén no tiene un plan estratégico que oriente su quehacer y el de sus diferentes departamentos, direcciones y unidades, de las cuales forma parte la Auditoría Interna, pues no es una república independiente, es un órgano al servicio de esta institución. Así las cosas, es improcedente contratar por ahora un plan estratégico para la auditoría si no tiene un plan de orden superior que va a orientar su trabajo. Esta contratación está viciada. Pareciera que, en este caso, es un acto donde "lo menos puede lo más" y eso, en administración publica no es procedente ni es moral; se busca el bien común y aquí se favorece la parte, de forma que está desarticulada del todo, por no existir un todo que la oriente como es el plan estratégico de la municipalidad. A qué visión, misión y objetivos se va a vincular el plan de la Auditoria Interna de esta municipalidad, como establece la citada norma, si no tiene un plan estratégico vigente.

Por lo tanto, mociono para que se le solicite a la Auditoria Interna declare Infructuosa deje sin efecto la contratación CONTRATACIÓNDIRECTA No. 2018CD-00630002600001, para Contratación de Servicios para plan estratégico con base en riesgos y tecnología de Información en Auditorias, por todo lo antes mencionado.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, cree que el español nos traiciono, un Plan Estratégico de la Auditoria no tiene nada que ver con el Plan Estratégico Municipal, que

efectivamente esta vencido desde el año 2017, que se llame igual no tiene nada que ver, fue lo que provocó la confusión.

La Sindica Propietaria Lidiette Murillo, solicita que dejen la Moción en estudio y de consulta legal.

El Asesor Legal Luis Alvarez, manifiesta que le preocupa de la propuesta que el Concejo está interfiriendo con una función de la Auditoria porque es un órgano independiente, si le decimos que declare infructuoso, es una decisión del órgano en sí mismo, le parece que no sería procedente en función de la independencia de la Auditoria dentro del marco de sus competencias, se le podría recomendar declarar infructuoso, pero en la forma en que está planteando no la aprobaría porque no le está pidiendo valorar, le está diciendo actuar, pero tienen un marco de competencia, no es una decisión que le corresponda al Concejo.

El Director Jurídico Ennio Rodriguez, informa que desde el punto de vista normativo interno, la Auditoria no adjudica sobre los actos de contratación que lleva a cabo, es una competencia del Proveedor, Alcaldía y Concejo, en lo demás coincide con el Asesor Legal que sería una intromisión en la competencia de la Auditoria, sin perjuicio que pueda haber una recomendación para que valore algo, no para que disponga un infinitivo sobre este tema, porque la Auditoria no adjudica aunque sea su propia contratación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Rechazar la Moción presentada.

CAPÍTULO VIII

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 24. Se conoce el Oficio S.M.G 831-2018 de Jeanneth Crawford Stewart Secretaria del Concejo Municipal de Guácimo, correo electrónico concejoguacimo@gmail.com. REFERENCIA: Voto en contra del proyecto la aprobación proyecto de Ley 20 580.

CONSIDERANDO QUÉ: La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, solicita al Concejo Municipal de Guácimo, Limón pronunciarse con respecto al proyecto de Ley 20.580, “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”. Por lo cual se señalan tres aspectos puntuales:
PRIMERO. La Asamblea Legislativa nos pide pronunciarnos en un plazo de ocho días hábiles, a sabiendas que este proyecto de ley presenta una complejidad que afecta de manera directa e indirecta el régimen municipal, principalmente a lo concerniente a la autonomía constitucional que confiere el ARTÍCULO 170 de la Constitución Política de Costa Rica a nuestra institucionalidad. Dicha consulta requería de un análisis exhaustivo previo a la votación en primer debate del documento final que nuestra municipalidad no conoció, puesto que no fue publicitado por los canales legales correspondientes.
La Asamblea Legislativa no realizó la consulta obligatoria del último texto actualizado para el proyecto de ley 20.580, según lo dictan los ordinales 126 y 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

SEGUNDO. Con respecto al TÍTULO III. LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. La Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) establece que "el articulado de este apartado atenta contra la autonomía administrativa que poseen las municipalidades, la propuesta legislativa hará de aplicación obligatoria un nuevo ordenamiento del sistema remunerativo para todas las municipalidades del país".
TERCERO. Dado que la norma constitucional otorga un tipo de autonomía espacial a las Municipalidades del país, que garantiza autonomía administrativa como de gobierno, con el fin de darle a éstas la importancia que reclaman las comunidades adquiere esta autonomía administrativa como de política.
Dicha autonomía queda plasmada en el Código Municipal vigente (Ley N° 7794), en el ARTÍCULO 4, que dice: "La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política".
Esta autonomía municipal es violentada de manera absoluta por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, tal como lo ha afirmado la Unión Nacional de Gobiernos Locales, puesto que pretende enganchar los presupuestos municipales a los límites de crecimiento del Gobierno Local y a los controles de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda. En el Título IV, ARTÍCULO 20, sobre el Destino de los superávits libres generados por la aplicación de la regla. Se establece los siguiente: "En caso de que las entidades públicas que tengan pasivos generen un superávit libre al final del ejercicio presupuestario, el mismo se destinará a amortizar su propia deuda. Tratándose del superávit libre generado por entidades que reciben transferencias del Presupuesto Nacional como consecuencia de la aplicación de la regla fiscal, tal superávit deberá reintegrarse al Presupuesto Nacional en el año siguiente a aquel en que se generó dicho superávit, para ser utilizado en la amortización de deuda o en inversión pública".

El artículo 20, en cuanto al destino de los superávits libres generados, por la aplicación de la llamada "Regla Fiscal", según la UNGL, "podría resultar confiscatorio de los recursos municipales tendientes a la atención de las necesidades comunales pretendiéndose la posibilidad de disponerlos para la amortización de deuda pública, lo que implica un retroceso en la descentralización del Estado y un grave daño para los intereses locales". Se concluye que el proyecto de Ley que se encuentra en discusión en la Asamblea Legislativa bajo el número de expediente número 20.580 incluye una serie de aspectos en materia de administración, contratación, gestión y demás aspectos administrativos, que modifican o incluyen normas tendientes a la alteración presupuestaria de las Municipalidades, especialmente en los artículos de la denominada Regla Fiscal.
CUARTO. Las municipalidades acorde al artículo 170 de la Constitución Política, así como sus siguientes y concordantes, se le da una autonomía presupuestaria y por ende tributaria, es decir tienen su propio régimen tributario, mecanismo que generalmente es respaldado por el Poder Legislativo, ya que cada municipio envía sus iniciativas de ley en materia tributaria, como por ejemplo la legislación de patentes, sin embargo en el texto del proyecto de ley se hacen modificaciones a diversas leyes como se expuso en el apartado sexto de este Recurso, además de modificar la ley del impuesto sobre la renta que está estrechamente relacionada a la materia tributaria municipal, para determinar cánones, licencias o patentes, en este caso no se está respaldando el actuar municipal, por el se está imponiendo un régimen tributario nacional que no se le está consultando contrario y no le ha consultado a las municipalidades. Porque como

hemos insistido, actualmente para los gobiernos locales, es absolutamente incierto el documento que se discute en el plenario legislativo, pues no se realizó el proceso de consulta obligatorio, del texto actualizado.
QUINTO. Qué el transitorio XIII dicta:
"TRANSITORIO XIII- Las Corporaciones Municipales, ASADAS, y demás prestadores del servicio de agua potable, deberán dentro de los seis meses posteriores a la publicación de esta ley, implementar las medidas necesarias para modificar los sistemas informáticos que permitan el cobro de este impuesto. Lo cual afecta las municipalidades que cuentan con acueducto municipal, y el proyecto de Ley 20.580, violenta la autonomía municipal en materia, no solo de los servicios que brinda sino en cómo los cobra, obligándolos a cobrar un impuesto que no utilizará en el territorio de su jurisdicción y que en muchos casos las corporaciones municipales no cuentan con la capacidad instalada de generar esos sistemas informáticos que pide dicho transitorio.
SEXTO: Qué bien es sabido que parte importante en la generación de recursos libres dentro de la corporación municipal provienen de lo percibido por concepto de patentes comerciales, las y los patentados podrían verse afectados cuando la población vea afectado su nivel adquisitivo al grabarse la canasta básica, medicinas, la educación y alquileres para la pequeña empresa, medida por definición regresiva económicamente, que afecta a los hogares más pobres en un cantón como el de Guácimo, Limón.
POR TANTO, MOCIONAMOS PARA QUE:
1. La Municipalidad de Guácimo, Limón solicita a la Asamblea Legislativa rechazar el proyecto de Ley 20.580, "del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas"; primero, porque éste violenta la autonomía plena otorgada a los Gobiernos Locales en Constitución Política; segundo, el proyecto de ley careció de la debida publicidad de consulta previa a la aprobación del mismo en primer debate; y tercero, se afecta los recursos libres y el poder adquisitivo de la población de nuestro cantón.
2. Se solicita remitir copia a todos los concejos Municipales del país para su conocimiento, y al señor Presidente de la República de Costa Rica.
Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa el presente acuerdo del trámite y dictamen de comisión. Acuerdo en firme y definitivamente aprobado. Comuníquese.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, manifiesta que en lo que estaba preparando la Contraloría llama la atención a Tributación Directa por los grandes contribuyentes de este país que no se le están cobrando los impuestos de la mejor manera, también la UNGL se pronunció porque los funcionarios se ven afectados, en 2 semanas presentara su documento porque no está de acuerdo.

El Regidor Propietario Gaspar Rodriguez, cita que no cree que sea solo recibir sino apoyar a Guácimo.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Maria Antonia Castro, Gaspar Rodriguez: Dar por recibido el Oficio de la Municipalidad de Guácimo.

ARTÍCULO 25. Se conoce el Oficio SMG-T-0634-10-2018 de Roxana Villegas Castro Secretaria Municipal de Golfito, correo electrónico concejogolfito@hotmail.com. El presidente Camilo Cedeño: Yo tengo una moción y lo voy hacer verbal y publica. La maraña de información que se viene procesando en los últimos días casi como un mes de huelga en los sectores, viendo la tesis de un lado y del otro, viendo un gobierno casi incapaz de negociación o diálogo, pero también viendo movimientos que sea tergiversado y observando el suscrito una serie de información mal direccionada en las redes sociales, con el único ánimo de atacar de forma individual a las personas aquellos que ostentamos un cargo público y que tengamos que manifestarnos a favor o en contra de la colectividad, nuestras decisiones compañeros y compañeras siempre van afectar a unos u otros, vamos a estar de acuerdo con uno o con otros, nunca van hacer cien por ciento aceptadas por todos, siempre van afectar los intereses de un grupo u otro.

La libertad que ostenta la Constitución Política de nuestras decisiones sobre la libre expresión, esta fundamentadas específicamente a ser basadas y consensuadas como criterio, no como opiniones, nos hemos dado la tarea las últimas semanas de tener en nuestras manos como regidores un proyecto de ley 20 580, hoy nos presenta un texto ampliado de modificaciones a este proyecto de "Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas de Costa Rica", hemos salido a luz internacional en una deficiencia total de nuestros medios de comunicación que pareciera que están a favor de un bando y en contra de otro, no puedo ni más, ni menos que decir que hay cosas a sin sabor que se ha manifestado, una carrera histórica de los señores diputados y diputadas de este país en promover estas sesiones extraordinarias, días que no hace sesiones para aprobar un proyecto de ley, pero también debemos que recordar que este pueblo ha tenido cimientos profundos, a través de la huelgas y los derechos que los trabajadores han venido a pelear, hay que recordar la historia para poder tener o tomar decisiones, la historia nos decía en los años cuarenta que los esfuerzos que se hicieron a través del partido comunista y través de don Manuel Mora, a través de la Iglesia Católica y el convenio aunque fuera convenio histórico con el señor expresidente Rafael Ángel Calderón dieron pie a lo que todos los costarricenses tenemos como garantías sociales, son trabajos no sencillo porque las compañías bananeras se oponían al este Código de Trabajo y se oponían ampliamente porque afectaba los intereses de grupos económicos poderosos; hoy nosotros tenemos claro que ya no es un tema de una lucha solamente en la mesa, el dialogo debe de ser siempre y prosperar siempre para todos nosotros, como un medio eficaz de arreglar pacíficamente los problemas, pero existen momentos en que el dialogo y la comunicación y el tema de ser conciliativos tiene una vía de agotamiento, tiene un fin, es decir se termina, y eso aquí todos los hemos vivido sea con nuestros hijos, esposas, esposos, una situación jurídica o demás en donde no conciliamos ya, donde los puntos medios no se pueden encontrar.

Costa Rica hoy sufre profundamente un tema de división de criterio y opiniones, hay que abrir redes sociales para saber que cualquier persona se puede manifestar de cualquier manera, irrespetando hasta la dignidad humana de las personas por una decisión que tome, las decisiones no son ni buenas, ni malas son decisiones; repito, decisiones que afectan a unos y a otros, y esa es la madurez de un Concejo Municipal que dichosamente no ha tenido que pasar lo que paso en Osa, bajo una presión absoluta tomar una decisión en contra de un proyecto, nosotros en forma madura dijimos: no al proyecto 20.580, y dijimos no porque afectaba los

intereses del erario y autonomía municipal, pero también más allá de eso afecta a las pequeñas personas que apenas subsisten con menos de cien mil colones en nuestra zona, aquí hay jornaleros que apenas viven y subsisten con menos de cien mil colones al mes, personas y pescadores que tiene que luchar un mes completo para obtener pequeñas ganancias a través de la pesca y así hay personas en necesidades directas, adultos mayores y demás, que apenas viven con el ingreso de una pensión del régimen no contributivo, todos y todas somos y estamos obligados a contribuir con los tributos, todos, nadie ha negado este tema y nadie ha negado que nosotros como Concejo Municipal y como ciudadano de aportar todos un granito de arena a las finanzas públicas de Costa Rica, efectivamente hay fugas profundas que no pagan impuesto, eso es un análisis profundo que se debe de hacer en Costa Rica, la necesidad de una reforma fiscal es eminente, pero como he dicho otras veces debe ser equitativa, pero jamás podré y apoyo la moción en ese sentido para concluir, jamás me podré oponer a los intereses de los huelguitas, porque aunque no comparta ciertas ideas defenderé como mías las defensas y luchas sociales; y esta defensa la pido compañeros y compañeras que va en orden del compañero Esaú en su momento dado, de apoyar el movimiento de huelga, no solo el movimiento, si no apoyar profundamente los intereses y necesidades de todos los costarricenses, no es populismo como dice un diputado recientemente cuando atacaba a una diputada por no tener criterio o un criterio diferenciado, no son populismos aquellas ideas técnicas del por qué es un daño, porque seguimos protegiendo a grandes evasores fiscales de este país que no aportan nada, solo saben robar, y roban a todos nosotros que aportamos día con día nuestro trabajo, yo soy educador y como educador y abogado no puedo irme en contra no solamente de mis ideales. si no de la lucha que hace hasta la propia familia, y con ello quiero concluir en decir, que el trabajo de los compañeros y compañeras educadores y educadoras es un trabajo digno, no tiene mayor remuneraciones porque lo poco que tiene son años de servicio, para poder tener salarios que en otras instituciones se tiene con solo un mes, lamentablemente quieren comparar a un educador con veinticinco años de servicios ganando casi dos millones con un trabajador que tiene un año, eso no es cierto, el trabajo de un educador nunca termina en las aulas, sigue, y seguirá siendo un educador en todas las áreas, yo no puedo dejar de lado en este espacio, una moción de apoyo al movimiento sindical de Costa Rica y aquellos que durante tantos días se han levantado, se han acostado y siguen luchando por una mejor Costa Rica.

Les pido el apoyo compañeros y compañeras en esta moción, de apoyo al movimiento sindical de Costa Rica, que se haga el comunicado a los gremios sindicales que este Concejo no apoya al proyecto 20.580, no apoya la forma en que el Gobierno ha trabajado, no apoya la iniciativa de un gobierno autoritario, y que no apoya efectivamente que se venga a pisotear a las clases más pobres que empobrecerá más aun con un proyecto que no tiene equidad, si no es una forma más de satisfacer intereses de grupos, hoy vemos como el gobierno gasta catorce millones de dólares en una plazoleta de una universidad con un problema de un plan fiscal, no es posible los puntos de comparación. Pido compañeros su apoyo y que sea de conocimiento que estos regidores estamos en apoyo, y tenemos que instar, promover de que efectivamente apoyamos la lucha que se hace y debemos de tomar decisiones serias con el proyecto 20.580 que realmente es un fraude a las finanzas de nuestro país, gracias. El regidor Esaú González: Yo secundo la moción del compañero Camilo Cedeño. El regidor Alberto Díaz: Hemos estado y estaremos apoyando. La regidora Sonia Alpizar: Yo quiero decir que también he estado cien por

ciento que he estado a favor de esta lucha, mis convicciones desde un principio han sido en ese sentido, jamás puede estar uno a favor de algo que lo quieran hacer impositivo, es un mes que tiene este momento este movimiento y estas personas no se dignaron nunca antes de votar el primer debate de este proyecto, de permitir un dialogo con los entes encargados, los grupos sindicalistas, han maltratado y hasta cierto punto tergiversado la información, porque no somos ciegos, no somos tan incapaces de razonar, como las televisoras nuestras y los periódicos nuestros algunos, cambian la información, dice todo lo que conviene, visitaban los centros educativos donde estuvieran personas trabajando, bueno, fueron tantas cosas que yo pienso que no se ha respetado toda la parte democrática de nuestro sistema, se ha maltratado, si podemos ver lo que pasó en Paso Canoas con todo ese grupo indígena que nos demostró cultura, fuerza, nos demostró que ellos se unen, que es un grupo consolidado; entonces todas esas cosas han sido una burla para toda esa gente que ha luchado, yo como dice Camilo fue educadora y siento que el desgaste que tiene esta gente de un mes de estar ahí todos los días en diferentes lugares, eso no se lo va a pagar nadie e incluso en este momento que ya la huelga fue declarara ilegal, a sabiendas de que ellos a partir desde ayer le están rebajando salario y ahí está esa gente luchando, entonces completamente apoyo la moción del compañero y me uno a pedir al órgano que corresponda que se haga un revisión de lo que se está aprobando en Costa Rica. El regidor Alberto Díaz. En su momento me voy a referir a este nuevo texto, obviamente estoy de acuerdo esta moción. El presidente Camilo Cedeño: Ahora ni lo conocemos ese nuevo texto, yo creo que hay que seguir haciendo la lucha, porque hay una sensación donde quieren crear división; así de sencillo, yo difiero hasta de los propios jueces cuando dicta una resolución o sentencia que usted dice a toda luz direccionada, yo abogo a los señores magistrados y creo, pongamos en oración a esos señores magistrados que tomen las mejores decisiones para Costa Rica, es hora de que se siente un precedente, hoy por hoy, el plan fiscal de mi ángulo muy personal, que lo he leído y uno dice: a todas luces eso es un tema de una simple pincelada para pedir más crédito, no tenemos créditos a nivel internacional y ocupamos plata, a eso va a endeudar más el país.

Ya tomamos el acuerdo y aprobamos la moción, que quede en firme el acuerdo de apoyo del movimiento de huelga, a los gremios, y que sea comunicado a todos los sindicatos que están apoyando la huelga en forma total, y no estamos de acuerdo con la ley 20.580, seguimos analizando ahora el texto sustitutivo. Yo creo y a veces he pensado, yo sé hay derecho de huelga, pero también hay derecho de paro y se lo dejo ahí a usted señora alcaldesa, esta Municipalidad mínimo un día debe de manifestarse en paro, un día de que estamos haciendo al movimiento de huelga, no de huelga porque no puedo tal vez como regidor decirlo, pero sí que usted lo analice como alcaldesa y que lo analice el sindicatos al interno y que usted pregunte mañana, yo creo que todos este concejo deberíamos de sentarnos con el sindicato y hacer fuerza y decir que estamos presentes aunque sea un día de paro. La señora Hannia Herra, Alcaldesa Municipal a.i.: Aunque sea un día, ellos estuvieron aquí pero yo no estaba en su momento, pero bueno sería brindarles el apoyo que en ese momento ellos lo necesitaban, una cosa es verlo en televisión y otra cosa es verlo desfilando, yo estuve en San José, el día que estuvo esa manifestación, y eso duele, luego pude ver por los medios cuando estaba en la Asamblea Legislativa y ese montón debajo de un aguacero, a las nueve, diez de la noche, han sido valientes en estar en huelga, es duro lo que está pasando en el país, es una situación que a nivel internacional estamos, si antes éramos la Costa Rica feliz no sé ahora como se le llamará,

pero no se ha querido escuchar al pueblo, esta vez no es solamente a los educadores y los sindicatos organizados, ha sido el pueblo que se ha tirado a las calles y ha pedido que por favor que se reconsidere, la burla, no sé si ustedes han visto en la redes sociales, pero la burla que el alquiler treinta y siete mil colones, lo otro y lo otro, como es posible que salga esas cosas a la luz, quien nos está gobernando. Entonces a mí me parece buena la propuesta del licenciado Camilo, habrá que reunirse con el sindicato para tomar en cuenta para ver si vamos por lo menos a un día de paro para apoyar esto, nosotros no nos fuimos a huelga pero si por lo menos que quede de manifiesto que la Municipalidad de Golfito no está apoyando este plan fiscal que ya fue votado. El Presidente: Tómelo en consideración y hay que apoyar este movimiento. ACUERDO 25-ORD 40.-2018 Escuchada la moción que presenta el regidor Camilo Cedeño Castro, por unanimidad de votos SE APRUEBA: Acogerla en todos sus extremos, y considerando la fundamentación y la posición del Concejo Municipal en relación al Proyecto Nº 20.580 "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", por lo tanto se dispone. 1. Que el Concejo de la Municipalidad de Golfito NO APOYA dicho proyecto, y que no apoya efectivamente que se venga a pisotear a las clases más pobres, que empobrecerá más aún con un proyecto que no tiene equidad. 2. Dar un voto de apoyo al movimiento sindical de Costa Rica, que se encuentra dando esta lucha en rechazo a dicho proyecto o reforma fiscal. 3. Instamos a los Poderes de la República para que se el diálogo en procura del bienestar de todos y la paz social que ha caracterizado a este país. Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO. Comuníquese lo resuelto por este Concejo Municipal a la Presidencia de la República, Asamblea Legislativa, Gremios Sindicales y Municipalidades del País.

El Regidor Suplente Luis Zárate, manifiesta que no le gusta lo que hace Albino Vargas en redes sociales, cada vez que un Concejo Municipal apoya una moción o correspondencia que pide apoyo a la huelga, este sindicalista se ufana de ese apoyo, ante lo cual considera que no es conveniente que esta Municipalidad le de tal cabida al dirigente, recordemos que Albino Vargas es una figura esta desgastada y que sin duda, a nivel de movimiento sindical, urge una renovación. No le gustaría ver en las redes sociales a Albino Vargas ufanándose de la decisión que tome Belén, máxime que se hace referencia a un movimiento de huelga que hoy esta desgastado y que una amplia cantidad de servidores públicos ya regresaron a sus trabajos. Sugiere que este tema sobre la huelga y plan fiscal debe implicar una decisión bien pensada y planteada, bien hecha.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, informa que el proyecto ya se rechazó, considera que esta mal decir como Albino, porque cada Municipalidad tiene sus razones, si nos ponemos a pensar en la Trocha, Bancredito, Cementazo, donde están en la cárcel los que se robaron la plata desde hace años y lo peor aún donde está la plata, no está de acuerdo que todos tengamos que pagar, como persona tenemos derecho a opinar sobre el Plan Fiscal, porque vamos a pagar impuestos, los funcionarios públicos que son el 14% de la fuerza laboral, les echan la culpa de todo, tenemos derecho a opinar, sobre lo que está pasando, cuantas veces pagara renta, eso está mal y no tiene nada que ver con Albino.

El Regidor Propietario Gaspar Rodriguez, manifiesta que es un criterio personal del Regidor Luis Zarate, este Albino o no le ha gustado la huelga por la presión que se hace, hay que escuchar los debates, nos hemos dado cuenta de muchas cosas que ante son se sabían, imaginen la presión que Alberto Salom tuvo que echar para atrás. Manifiesta que se nota la polarización que se está haciendo, que pasa con los privilegios de los grandes, la Cooperativa Dos Pinos la mas gran de Centroamérica no pagara el IVA.

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, informa que es doloroso oír que una Municipalidad aprueba la huelga, podemos estar en contra del Plan Fiscal y decir lo que pensamos para emendar, pero no es obvio una huelga de más de 30 días, se van a huelga porque en este país se hace negociación con los que estuvieron en huelga y se les paga a los que estuvieron en huelga, como en la Municipalidad de San Jose, en este país alcahueteamos a los que no quieren trabajar, hay otras formas de resolver los problemas en este país, hacen una huelga para tirársela rico 1 mes y después le llega el mismo salario, construir es lo más difícil, destruir es lo más fácil, otros hasta de vacaciones se van. Felicitar a la gente de la institución que no se acogió a la huelga, en estos temas hay que ser responsables, es penoso ver la situación con estudiantes, citas, cirugías, es ir contra la salud del mismo pueblo, no puede felicitar a esos charlatanes.

La Regidora Propietaria Lorena Gonzalez, comparte la decisión de todos, le gusta la discusión, porque si apoya el Plan Fiscal, no es el mejor, pero no estará nunca de acuerdo con una huelga por sus convicciones y sus principios, considera que los grandes logros de los movimientos sindicalistas ya se lograron, ahora se están defendiendo privilegios y eso no estará de acuerdo, cuando ve la afectación en educación es desastrosa, ese es el ejemplo que dan los maestros al futuro de este país, como profesora trabaja en un privado si falta la echan, por supuesto los problemas de corrupción, se deba hacer algo con los problemas fiscales de este país, podemos ir peor de lo que ya tenemos, no está de acuerdo con los sindicatos en luchas de alcahueterías que no tienen justificación.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Maria Antonia Castro, Gaspar Rodriguez: Dar por recibido el Oficio de la Municipalidad de Golfito.

ARTÍCULO 26. Se conoce el Oficio ECO-297-2018 de Leonardo Alberto Salmerón Castillo Jefe de Área A.I Asamblea Legislativa, correo electrónico COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr. Para lo que corresponda y con instrucciones del señor diputado Pablo Heriberto Abarca Mora, Presidente de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución sobre el expediente 20865: LEY MARCO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL HOSPEDAJE NO TRADICIONAL Y SU INTERMEDIACIÓN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES, el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y enviar el criterio de forma digital al correo COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2422, 2243-242.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 27. Se conoce el Oficio AL-CPEM-131-2018 de Licda. Ana Julia Araya Alfaro Jefa de Área Comisiones Legislativas II, Asamblea Legislativa, correo electrónico COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr. La Comisión Permanente Especial de la Mujer, en su sesión ordinaria N.º 8 celebrada el día 10 de octubre, aprobó una moción que dispuso consultar su criterio sobre el proyecto de ley: Expediente N° 20.822 LEY DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y FINANCIERO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL" el cual me permito copiar de forma adjunta. Contará con ocho días hábiles para emitir la respuesta de conformidad con lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa; y la Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga para enviarla, únicamente se concederá una, por un plazo improrrogable de ocho días. De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427 2243-2426 o al fax 2243-2429 o bien, al correo electrónico COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr donde con todo gusto se la brindaremos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 28. Se conoce el correo electrónico de MSc. Marcela Guerrero Campos Presidenta Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, correo electrónico comunicacion@ifam.go.cr. En atención a la publicación de la Ley Nº 9587 "AUTORIZACION PARA LA CONDONACION TRIBUTARIA EN EL RÉGIMEN MUNICIPAL" publicada en la Gaceta Nº 186 del martes 9 de octubre del 2018, paso de seguido a hacer un análisis pormenorizado de los alcances de la ley que los señores Regidores deben de tomar en cuenta.

ALCANCES DE LA LEY

ARTÍCULO 1.-

1-La Ley autoriza la condonación de los recargos, multas e intereses no del principal.

2-El principal de la deuda sigue vigente y debe cobrarse en su totalidad.

3-Los recargos, multas e intereses generados por concepto de la deuda de las tasas, impuestos y servicios municipales incluido el impuesto sobre los bienes inmuebles, que pueden ser condonados, son los que se generaron hasta el cierre del trimestre anterior a la publicación de esta ley.

En otras palabras, los que se generaron hasta el 30 de setiembre del 2018.

4-El contribuyente para beneficiarse de esta ley, y ser sujeto de la condonación, debe necesariamente pagar la totalidad de la deuda del principal que tenga con la municipalidad.

Esto quiere decir que el contribuyente no puede hacer cancelaciones parciales sino totales, aunque si se puede acordar una forma de pago según el marco legal que lo posibilite.

IMPORTANTE

5-El plazo de la condonación, o sea el plazo que la ley autoriza a las Municipalidades para otorgar el beneficio de la condonación es de SEIS MESES NO MÁS.

ARTICULO 2.-

1-El Concejo Municipal puede tomar un acuerdo de acogerse o no a la Ley.

2-En caso de acogerse puede disponer de un plan de condonación de conformidad con los parámetros de la presente ley, para eso tiene un plazo de TRES meses a partir de la vigencia de la ley. O sea, hasta el 9 de enero del año 2019.

3-El plan de condonación aplica para los casos que se quiera dar tiempo para el pago completo de la deuda, que puede ser un arreglo de pago siempre que la normativa así lo permita.

En los casos que exista el Reglamento que autorice dichos arreglos y las condiciones del mismo, debe tenerse cuidado que no contravenga lo dispuesto en esta Ley, en cuanto al plazo. En caso de que no exista el Reglamento, el acuerdo del Concejo Municipal puede autorizar el plan de condonación el cual podría consistir en aceptar el pago en tractos, siempre dentro del plazo que estable el mismo acuerdo, el cual no puede ser más de SEIS MESES contados a partir de la firmeza del acuerdo.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a los Concejos Municipales de Distrito para aplicar la presente ley de condonación tributaria, por supuesto en las mismas condiciones que expresamente señala la misma.

ARTICULO 4.- La ley exige para el caso que el Concejo Municipal decida acogerse a la ley, una adecuada campaña de divulgación sobre los alcances y procedimientos del beneficio que autoriza esta ley.

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL. Se procede a recomendar el siguiente texto para el acuerdo del Concejo Municipal.

MOCION
RESULTANDOS

1-Que en el Diario Oficial La Gaceta Nº 186 del 9 de octubre del 2018, se publicó la Ley Nº 9587 AUTORIZACION PARA LA CONDONACION TRIBURARIA EN EL RÉGIMEN MUNICIPAL.

2-Que en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley Nº 9587, se estable que el Concejo Municipal de conformidad con sus condiciones particulares, decidirá si se acoge a lo preceptuado en esta ley.

3-Que el artículo 170 de la Constitución Política de Costa Rica establece la autonomía municipal.

4-Que el artículo 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que las exoneraciones son materia privativa de ley, en el entendido que solo una ley las puede autorizar.

5-Que queda a discreción del Concejo Municipal aceptar o no acogerse a la Ley.

CONSIDERANDOS:

I-La Administración Municipal tiene la obligación de cobrar los adeudos tributarios a los sujetos pasivos determinados en la obligación u obligaciones tributarias. Eso implica mantener actualizada la base de datos y determinar la o las obligaciones a cargo de cada contribuyente.

II-Esa obligación se ve truncada en la mayoría de las veces por razones muy variadas en las que no pueden existir desidias de funcionarios municipales para hacer el cobro, o una mala gestión administrativa.

III-No obstante lo dicho antes, es un hecho cierto y comprobado que existen motivos variados para que el cobro de los adeudos no se haya hecho en tiempo, o que habiéndose hecho, los mismos sujetos pasivos hayan utilizado una serie de salidas legales o no legales para evitar el cobro efectivo. El caso es que todo eso genera intereses corrientes y de mora, así como multas que vienen a engrosar el monto del adeudo y es cuando algunas veces el monto de las cargas supera incluso la obligación principal poniendo en serios problemas al sujeto pasivo que de una u otra forma provocó ese aumento en la deuda. Y a la Administración Municipal en los índices de gestión ante la Contraloría General de la Republica.

IV-La amnistía tributaria viene a aliviar la carga no solo de los sujetos pasivos, sino también de la Administración Tributaria que es la Municipalidad. En tanto que otorga la posibilidad de una mayor recuperación por la vía de excepción, por cuanto la vía ordinaria y regular de una u otra forma no ha tenido el efecto deseado.

POR TANTO

SE ACUERDA: "El Concejo Municipal de la Municipalidad de … acuerda: Primero: Acogerse a lo preceptuado en la ley Nº 9587 AUTORIZACION PARA LA CONDONACION TRIBUTARIA EN EL RÉGIMEN MUNICIPAL, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 186 del 9 de octubre del 2018. Segundo: Como plan de condonación por única vez se autoriza a la Administración para suscribir arreglos de pago en tractos del total del principal de los adeudos tributarios con los sujetos pasivos, no pudiendo superar el plazo de seis meses a partir de la firmeza del presente

acuerdo. Tercero: En el arreglo de pago el sujeto pasivo debe señalar lugar o medio permitido por ley para oír notificaciones dejando desde ese momento indicado el domicilio fiscal y contractual. Debiendo igualmente la Administración darle el seguimiento al cumplimiento de cada arreglo de pago y en caso de incumplimiento dejar sin efecto el mismo de inmediato notificando la decisión al sujeto pasivo incumpliente informándole de las consecuencias que ello implica que es proceder al cobro del total de la deuda junto con los recargos, multas e intereses cuando proceda. Cuarto: Debe la Administración informar al Concejo Municipal y a la Auditoria Interna sobre cualquier situación que se presente con los arreglos de pago señalados y autorizados. Dispénsese del trámite de comisión el presente acuerdo."

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, manifiesta que es un asunto de acuerdo del Concejo, la mayoría de Municipalidades lo están tomando, de Santa Ana recibió una llamada que después del 1 de noviembre se pagara la deuda sin intereses ni multa, es una decisión del Concejo, ayuda a salir del cobro, haciendo una buena propaganda de la condonación, eso ayuda mucho a que la gente pague, cree que no necesitamos recomendación de nadie es potestad del Concejo.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, informa que si aprobamos esta condonación sería la segunda que aprobamos.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, solicita que se pida una lista de quienes son los deudores, tenemos que pensar en la Municipalidad, que entreguen la lista, así se analiza.

La Regidora Propietaria Lorena Gonzalez, manifiesta que como ya tenemos una condonación, la que plantea el IFAM le gustaría tener criterio para establecer la diferencia, tener claro cuanto estamos perdonando deudas a personas con recursos, se debe hacer un análisis por parte de la Unidad de Cobros, no podemos ser precipitamos en aprobar.

La Regidora Suplente Elena Gonzalez, considera que son 2 cosas diferentes, el año pasado se aprobó un proyecto para tratar las cuentas incobrables, por personas fallecidas, o en situación de pobreza, o sea, que sabemos no van a pagar. Esta otra es una iniciativa general de la municipalidad que tiene como fin mejorar el flujo de caja, descontando intereses, moras, o sea, una amnistía como cuando se hacen ofertas de pagar sin intereses, son 2 proyectos por aparte.

El Asesor Legal Luis Alvarez, manifiesta que en este caso sería imposible saber la lista de las personas que puedan verse beneficiadas, este proyecto cada cierto tiempo se hace, con este caso se pretende bajar la morosidad, porque en algunos casos crece y es incobrable, con deudas prescritas, se podría hacer una proyección del impacto y beneficio, porque sería una especulación de quienes se van a acoger al beneficio.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas, Gaspar Rodriguez Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Maria Antonia Castro: Remitir a la Unidad Tributaria para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 29. Se conoce el trámite 4031 de Edgar Murillo Campos Representante Legal de EM MIL S.A. Reciban todos ustedes un respetuoso saludo de parte de los vecinos del costado oeste de la plaza de fútbol de Belén Centro. Con respecto a la notificación recibida Ref. 5521-2018 de los acuerdos tomados por nuestros queridos representantes municipales de Belén. Estamos muy sorprendidos por las decisiones tomadas, donde no dan ni siquiera una posible solución a los problemas de nosotros los contribuyentes y patentados. Desde un principio ha existido la misma constante sobre: no haber argumentos importantes y no contar Belén con otro lugar mejor para realizar la muy cara "Feria del Agricultor" de acuerdo al oficio VO-095-2017 presentado por la Unidad de Obras de nuestra Municipalidad de Belén. Dicha posición en los acuerdos tomados nos sorprende abismalmente especialmente viniendo de una de las mejores instituciones del país.

Desde un principio hemos dado todos los argumentos necesarios y específicos de una situación poco acorde con la realidad nacional y mundial en cuanto a las vías de comunicación y tránsito, así como los factores climáticos como la exposición al sol, al efecto invernadero que producen los toldos, la higiene, la seguridad, el ruido y el tiempo entre otras más, que ya no vamos a seguir repitiendo de carta en carta, ya que no hay peor ciego que el que no quiere ver. Insistimos una vez más nosotros no estamos de acuerdo en quitar la feria ya que no es nuestra responsabilidad, es de ustedes y del Ministerio de Salud, ni tampoco reubicándola para cerrar otra vía pública y afectar otros vecinos, sería como tapar un hueco para abrir otro y de eso no se trata, como apareciera que es lo que nos hace sentir la recomendación de la Unidad de Obras y de la cual ustedes están agarrados para tomar las decisiones hasta el momento. Lo mínimo y lo lógico de una Municipalidad responsable y seria es ubicarla en lugar apto para la actividad en donde nos beneficiemos los Belemitas, el gobierno local, contribuyentes, vecinos y usuarios, todos contentos.

Así también, en la notificación recibida Ref. 5521-2018 en los acuerdos 4 y 5 no se nos toman en cuenta, nuevamente razón de nuestra última carta fechada 17 de julio del 2018 en donde pedimos invitación a la reunión con todas las partes para poder exponerles y ayudarles con ideas y lugares. Pero si ustedes no tienen voluntad política para mejorar esta atrasada actividad y hacerlo de la manera más correcta, entonces que por lo menos cumplan con el reglamento de ferias. A continuación nombramos algunos de los puntos que exigimos que intervengan por regla y de inmediato.

1.Hidrante libre de paso alrededor de 25 mts para emergencias
2.Aceras públicas libres de paso y fumado para los peatones
3.Servicio Sanitario abierto el tiempo de la actividad y que cumpla con le Ley 7600
4.Cumplir con el horario del permiso establecido para abrir y cerrar la vía pública
5.Camiones y carros deben de estar en un lugar o parqueo y no en las vías restringidas con líneas amarillas pintadas por ustedes mismos
6.Entradas de casa y negocios libres de obstáculos

Estos son solo algunos de los más evidentes problemas que su defendida feria del agricultor que no cumplen y deben de mejorar y proceder por reglamento, el cual nosotros no lo

redactamos, pero si exigimos que se cumpla. Tampoco se les olvide que una gran mayoría de contribuyentes belemitas no son usuarios de la feria por muchas razones obvias y no deberían de tener todas estas limitaciones ya tantas veces discutidos. Con la misma nos despedimos esperando una respuesta pronta, positiva y conciliadora para ambas partes de tan molesta situación que hemos sufrido por tanto tiempo afectando nuestra paz y nuestras actividades económicas. Atentamente vecinos contribuyentes del costado oeste de la plaza de futbol de Belén Centro.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, manifiesta que sería bueno que entendamos que la Feria del Agricultor no es municipal, la feria tiene una Ley y una organización que las ampara, debemos enviar copia a los encargados de la Feria, es visitante de la feria todos los sábados, la feria tiene sus basureros, tiene acera, los camiones se parquean a los lados, es un espacio para decidir dónde comprar, conforme a la democracia que tenemos en este país, la gente siembra en este Cantón, según documental de Bernardo Rodriguez, no es que estamos favoreciendo a 3 y perjudicando a 3, la feria está al garete, no hay anuncios, la feria no camina, no hay un responsable que dé la cara por los agricultores, no es cierto que todos son intermediarios, en Belen estamos para que todos tengamos un espacio, hay un vecino que ha enviado notas y va a la feria a comprar, lo ha visto.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Remitir al Alcalde Municipal para que se valore la solicitud planteada por el señor Edgar Murillo e informe a este Concejo Municipal de las posibles soluciones. **SEGUNDO:** Remitir copia del Oficio al encargado de la Feria del Agricultor en Belen.

ARTÍCULO 30. Se conoce el trámite 4022 de Guiselle Morales Meléndez y Deyner Hidalgo Ávalos. Los suscritos, Guiselle Morales Meléndez, cédula 1-621-333 y Deyner Hidalgo Avalos, cédula 6-278-830, ambos vecinos del cantón de Belén, por este medio le solicito respetuosamente la donación de los materiales de la demolición de la propiedad número H-433985-1981, finca 102021. Le agradecemos toda la ayuda que nos pueda brindar con esta gestión.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir al Alcalde Municipal para que se analice la solicitud planteada.

ARTÍCULO 31. Se conoce el Oficio AL-CPAJ-OFI-0263-2018 de Silvia Jiménez Jiménez, Área Comisiones Legislativas VII, Asamblea Legislativa, correo electrónico COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos tiene para su estudio el proyecto: Expediente N.º 20.316, "ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 18 BIS Y REFORMA DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, N° 4240, DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1968 Y SUS REFORMAS, LEY PARA SANCIONAR LAS VIOLACIONES A LOS PLANES REGULADORES, publicado en el Alcance N. ° 145, a la Gaceta N. ° 114 de 16 junio de 2017. En sesión 15, del 9 de octubre del 2018, se aprobó una moción para consultarle el texto base, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 (consultas institucionales), del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que indica: …"Si

transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto"... Por favor remitir la correspondiente opinión y hacerla llegar a la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Jurídicos).O bien remitirnos una versión digital, en documento abierto, a los siguientes correos electrónicos: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr // sjimenez@asamblea.go.cr

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 32. Se conoce el correo electrónico de Lidieth Angulo Fernández Secretaria del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, correo electrónico secretariamunicipal@concejopaquera.go.cr. dirigido a Secretaría del Directorio Área Gestión Control de la Asamblea Legislativa.

3.- SE CONOCE NOTA DE CORREO ELECTRÓNICO de fecha 12 de Octubre del 2018, De: Cyntya Solano- Municipalidad de Guácimo. ASUNTO: OFICIO # 831-2018, 12 de Octubre del 2018, suscrito por la Señora Jeanneth Crawford Stewart- Secretaria del Concejo Municipal-Municipalidad de Guácimo. (Documento completo a consignar en el acta).

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: a) Acoger el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Guácimo en todas sus partes OFICIO # 831-2018, 12 de Octubre de 2018. (Se adjunta al presente acuerdo). "Se aprueba con cinco votos. UNANIME Y EN FIRME". b) En respuesta a la consulta planteada por la Asamblea Legislativa. SE ACUERDA: DAR VOTO EN CONTRA DEL PROYECTO CONSULTADO Y RECHAZAR EL PROYECTO DE LEY No. 20.580 "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Solicitar a la Asamblea Legislativa rechazar el proyecto de Ley 20.580. Notifíquese-Asamblea Legislativa.

"Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos. Se aplica el Artículo 44 del Código Municipal –Dispensa de trámite de Comisión. Se aplica el artículo 45 del Código Municipal. "

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Maria Antonia Castro, Gaspar Rodriguez: Dar por recibido el Oficio del Concejo Municipal de Distrito de Paquera.

ARTÍCULO 33. Se conoce el Oficio MO-CM-0464-18-2016-2020 de Katia María Salas Castro, Secretaria del Concejo Municipal de Orotina, correo electrónico ksalas@muniorotina.go.cr.

En relación a la consulta institucional conforme al artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, del texto actualizado del Expediente Legislativo No.20580, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se manifiesta lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. La Asamblea Legislativa nos pide pronunciamos en un plazo de ocho días hábiles, a sabiendas que este proyecto de ley presenta una complejidad que afecta de manera directa e indirecta el régimen municipal, principalmente a lo concerniente a la autonomía constitucional que confiere el Artículo 170 de la Constitución Política de Costa Rica a nuestra institucionalidad. Dicha consulta requería de un análisis exhaustivo, previo a la votación en primer debate del documento final que nuestra municipalidad no conoció, puesto que no fue publicitado por los canales legales correspondientes. La Asamblea Legislativa no realizó la consulta obligatoria del último texto actualizado para el proyecto de ley 20580, según lo dictan los ordinales 126 y 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

SEGUNDO. Con respecto al TITULO III. LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. La Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) establece que "el articulado de este apartado, atenta contra la autonomía administrativa que poseen las municipalidades, la propuesta legislativa hará de aplicación obligatoria un nuevo ordenamiento del sistema remunerativo para todas las municipalidades del país".

TERCERO. La norma constitucional otorga un tipo de autonomía especial a las Municipalidades del país que garantiza autonomía administrativa como de gobierno, con el fin de darle a éstas la importancia que reclaman las comunidades. Dicha autonomía queda plasmada en el Código Municipal vigente, Ley No.7794, en el ARTÍCULO 4, que dice: "La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política". Esta autonomía municipal es violentada de manera absoluta por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, tal como lo ha afirmado la Unión Nacional de Gobiernos Locales, puesto que pretende enganchar los presupuestos municipales a los límites de crecimiento del Gobierno Local y a los controles de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda.

En el Título IV, Artículo 20, sobre el Destino de los superávits libres generados por la aplicación de la regla. Se establece los siguientes: "En caso de que las entidades públicas que tengan pasivos y generen un superávit libre al final del ejercicio presupuestario, el mismo se destinará a amortizar su propia deuda. Tratándose del superávit libre generado por entidades que reciben transferencias del Presupuesto Nacional como consecuencia de la aplicación de la regla fiscal, tal superávit deberá reintegrarse al Presupuesto Nacional en el año siguiente a aquel en que se generó dicho superávit, para ser utilizado en la amortización de deuda o en inversión pública".

El artículo 20, en cuanto al destino de los superávits libres generados, por la aplicación de la llamada "Regla Fiscal", según la UNGL, "podría resultar confiscatorio de los recursos municipales tendientes a la atención de las necesidades comunales pretendiéndose la posibilidad de disponerlos para la amortización de deuda pública, lo que implica un retroceso en la descentralización del Estado y un grave daño para los intereses locales". Se concluye que el proyecto de Ley que se encuentra en discusión en la Asamblea Legislativa bajo el número de expediente número 20.580 incluye una serie de aspectos en materia de administración, contratación, gestión y demás aspectos administrativos, que modifican o incluyen normas

tendientes a la alteración presupuestaria de la Municipalidades, especialmente en los artículos de la denominada Regla Fiscal.

CUARTO. Las municipalidades, de acuerdo al Artículo 170, siguientes y concordantes de la Constitución Política, tiene autonomía presupuestaria y por ende tributaria, es decir tienen su propio régimen tributario, mecanismo que generalmente es respaldado por el Poder Legislativo, ya que cada municipio envía sus iniciativas de ley en materia tributaria, como por ejemplo la legislación de patentes, sin embargo en el texto del proyecto de ley se hacen modificaciones a diversas leyes, además de modificar la ley del impuesto sobre la renta que está estrechamente relacionada a la materia tributaria municipal, para determinar cánones, licencias o patentes, en este caso no se está respaldando el actuar municipal, por el contrario se está imponiendo un régimen tributario nacional que no se le está consultando y no le ha consultado a las municipalidades. Porque, insistido, actualmente para los gobiernos locales, es absolutamente incierto el documento que se discute en el plenario legislativo, pues no se realizó el proceso de consulta obligatorio, del texto actualizado.

QUINTO. La Municipalidad cuenta con acueducto municipal, y el proyecto de Ley 20.580, violenta la autonomía municipal en materia, no solo de los servicios que brinda sino en cómo los cobra, obligándolos a cobrar un impuesto que no utilizará en el territorio de su jurisdicción y que en muchos casos las corporaciones municipales no cuentan con la capacidad instalada de generar esos sistemas informáticos que pide dicho transitorio.

POR TANTO. Qué bien es sabido que parte importante en la generación de recursos libres dentro de la corporación municipal provienen de lo percibido por concepto de patentes comerciales, las y los patentados podrían verse afectados cuando la población vea afectado su nivel adquisitivo al grabarse la canasta básica, medicinas y la educación, alquileres para la pequeña empresa, medida por definición regresiva económicamente, que afecta a los hogares más pobres. En base a lo anterior es que solicito a mis compañeros regidores rechazar el proyecto de Ley 20.580, "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" con base en lo siguiente:

PRIMERO: porque éste violenta la autonomía plena otorgada a los Gobiernos Locales en la Constitución Política.
SEGUNDO: el proyecto de ley careció de la debida publicidad de consulta previa a la aprobación del mismo en primer debate.
TERCERO: se afecta los recursos libres y el poder adquisitivo de la población de nuestro cantón.
Remitase a la Asamblea Legislativa, municipalidades del país. -SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN, aprobar la respuesta propuesta de rechazar el proyecto 20580 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Aplíquese el artículo 45 del Código Municipal.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Maria Antonia Castro, Gaspar Rodriguez: Dar por recibido el Oficio de la Municipalidad de Orotina.

ARTÍCULO 34. Se conoce el Oficio CM-SCM-551-2018 de Marta Elena Vega Carballo Secretaria Municipal de San Isidro de Heredia, correo electrónico marta.vega@sanisidro.go.cr dirigido a Consejo Universitario de la Universidad Nacional y Municipalidades del país. Asunto: Referencia: Notificación de acuerdo del Concejo Municipal. El señor Presidente Manuel Antonio Rodríguez Segura somete a votación: Fundamento Legal: Artículo 44. Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del Alcalde Municipal o los Regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes.

Considerando

I. Que el cantón de San Isidro es el cantón sexto de la provincia de Heredia.

II. Que conforme el indicado del artículo 3 del Código Municipal vigente; el gobierno y administración de los intereses y servicios cantonales están a cargo del gobierno municipal, compuesto por un cuerpo deliberativo, llamado Concejo Municipal, integrado por Regidores (as), Alcade (sa) y Vicealcalde (sa), Artículo 12 de la norma de referencia.

III. Que la Universidad Nacional de Costa Rica, creada mediante ley No 5182, Ley de Creación de la Universidad Nacional, surge en el año 1973, como institución de enseñanza superior, en la Provincia de Heredia, de los sólidos fundamento de la Escuela Normal, creada en noviembre de 1914, con base en el Liceo de Heredia, siendo subsecretario de Instrucción Pública Luis Felipe González Flores, en el gobierno socialmente reformista de Alfredo González Flores.

IV. Que la educación superior de los habitantes del cantón de San Isidro de Heredia, que se distinguen siempre en la Universidad Nacional de Costa Rica, como la institución pública de enseñanza universitaria principal, asentada en la Provincia; es un elemento de elevado interés público para la Municipalidad de San Isidro de Heredia.

V. Que es incontrovertible y de conocimiento público, que la hacienda pública nacional, presenta un angustiante y elevado déficit fiscal y un alto nivel de endeudamiento público con respecto a la Producción Nacional; que acerca al país a una crisis económica que no se ha vivido desde finales de los setenta e inicios de los ochenta, del siglo pasado; crisis que impactaría en la calidad de vida de todos los habitantes principalmente a las clases más pobres del país. Para gestionar la situación fiscal de cita, las autoridades del gobierno del expresidente Guillermo Solís Rivera y el Presidente Carlos Alvarado Quesada, han tramitado ante la Asamblea Legislativa el proyecto de Ley No 20580, denominado Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas; con el propósito principal de aumentar el ingreso por impuestos de hacienda, a pagar por todos los costarricenses que consumen bienes y servicios y generan rentas en este país. VI. Que las Universidades públicas, por mandato constitucional, artículo 85 de la Constitución Política, se financian con el pago de impuesto de todos los costarricenses, mediante la figura del Fondo Especial para la Educación Superior Pública (FEES), que corresponde a una quinta parte del presupuesto para educación, aproximadamente 1.5% del PIB.

VII. Que la Administración Pública, conforme al contenido del Artículo 3º, de la Ley 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, debe regirse por el Deber de probidad, del texto: "[…] El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la

imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente." (negrita para resaltar)
VIII. Que es incontrovertible y de conocimiento público, que en medio de la profunda crisis fiscal que afecta las finanzas públicas y de la aprobación en primer debate del proyecto de Ley N°20580, las autoridades de la Universidad Nacional de Costa Rica han adjudicado proceso de contratación administrativa, en la figura de una licitación pública, para realizar una inversión de catorce millones de dólares para la Plaza de la Diversidad y Casa Estudiantil.
IX. Que esta Municipalidad, no determina que la inversión de cita esté alineada con los objetivos primarios de la Universidad Nacional o en su defecto permita alcanzar objetivos de mayor calidad en la formación académica de los estudiantes, mayor cantidad de becas otorgadas, mayor cantidad de cupos para nuevos estudiantes o tener presencia en zonas del país donde únicamente han llegado universidades privadas.

Por tanto: Este Concejo Municipal Acuerda:
1- Manifestar al Concejo Universitario de la Universidad Nacional de Costa Rica, la oposición de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, a los actos adoptados por las autoridades universitarias, en lo referente a la contratación y adjudicación por catorce millones de dólares, para el proyecto en la Plaza de la Diversidad y otras obras; en momentos de crisis fiscal, donde todas las instituciones que utilizan dineros provenientes del pago de impuesto de todos los costarricenses, deben aplicar una severa austeridad en el uso de dichos dineros, evitando gastos o inversiones superfluas.

2- Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal, comunicar el presente acuerdo al Concejo Universitario de la Universidad Nacional.

3- Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal comunicar el presenta acuerdo a los Concejos Municipales de las 81 Municipalidades del país.

4- Instruir a la Alcaldía Municipal publicar el presente Acuerdo en la página Facebook de la Municipalidad.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, manifiesta que las universidades deciden en que gastan su presupuesto, pero le parece que invierten mucho dinero en sedes centrales y no así en las sedes regionales, los demás estudiantes también tienen derecho, como en Limón, San Ramon o donde sea.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Maria Antonia Castro, Gaspar Rodriguez: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Municipalidad de San Isidro de Heredia. **SEGUNDO:** Manifestar al Concejo Universitario de la Universidad Nacional de Costa Rica, la oposición de la Municipalidad, a los actos adoptados por las autoridades universitarias, en lo referente a la contratación y adjudicación por catorce millones de dólares, para el proyecto en la Plaza de la Diversidad y otras obras; en momentos de crisis fiscal, donde todas las instituciones que utilizan dineros provenientes del pago de impuesto de todos los costarricenses,

deben aplicar una severa austeridad en el uso de dichos dineros, evitando gastos o inversiones superfluas.

ARTÍCULO 35. Se conoce el Oficio CPEM-108-2018 de Erika Ugalde Camacho Jefe de Área Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo y en virtud de moción aprobada en la sesión N.° 10, se solicita el criterio de esa institución en relación con el texto dictaminado del expediente 20.782 "ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 9329, PRIMERA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL, DE 15 DE OCTUBRE DE 2015 Y SUS REFORMAS", el cual se anexa. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 36. Se conoce el Oficio MC-SCM-785-2018 de Yessenia Barahona Pérez, Secretaria Auxiliar a.i del Concejo Municipal de Carrillo-Guanacaste, correo electrónico y_barahona@municarrillo.go.cr. dirigido a Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República, Edel Reales Noboa, Depto. de Secretaria del Directorio Asamblea Legislativa, Señores Diputados, Señores Magistrados, Municipalidades del país y Gremios Sindicales.

En consideración a la situación actual en el País:

CONCIDERANDO:
PRIMERO: Que el artículo 1 del Código Municipal: es claro al rezar que el Municipio está constituido por el conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón que promueven y administran sus propios intereses por medio del Gobierno Municipal.

SEGUNDO: Que el artículo 12 del Código Municipal es claro: "El Gobierno Municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo Municipal e integrado por regidores que determinen la ley, además por un alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular.

TERCERO: Que el artículo 27 del Código Municipal menciona cuáles serán las facultades de los regidores, específicamente en su inciso b menciona como una de sus facultades es formular mociones y proposiciones.

CUARTO: Que con respecto al rechazo por la población costarricense al Proyecto de Ley 20580 "PROYECTO DE LEY DE FORLTALECIMIENTO DE LAS FIANANZAS PUBLICAS, también llamado "Combo Fiscal".

POR TANTO:
Se acuerda; Considerando que el día 04 de octubre 2018 se aprobó en primer debate La Ley 20.580 fortalecimiento de las Finanzas Públicas, este Concejo Municipal da un voto de apoyo a los ciudadanos y se le solicita al Gobierno que atienda las solicitudes de los mismos. Este concejo se opone rotundamente a la Ley 20.580, ya que se afecta directamente a los más pobres; clase media y baja, al comercio local y turístico en nuestra provincia, Guanacaste, pequeñas empresas y todo el territorio nacional.

SE ACUERDA; Por unanimidad de votos este Concejo Municipal de Carrillo, en cumplimiento de la Consulta efectuada a las municipalidades el Proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Ley 20580. Acuerdo definitivamente aprobado y en firme.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Maria Antonia Castro, Gaspar Rodriguez: Dar por recibido el Oficio de la Municipalidad de Carrillo.

ARTÍCULO 37. Se conoce el Oficio SM-1016-2018 de Margoth León Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal de Esparza, correo electrónico dsanchez@muniesparza.go.cr dirigido a Edel Reales Noboa Director a.i Asamblea Legislativa. Para conocimiento suyo y fines consiguientes:

1-Se conoce informe presentado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Esparza, firmado por los regidores Hugo Alejandro Ugalde Cubero - presidente, Karol Jiménez Barquero- secretaria, Elián Portuguez Carmona, José Joaquín Mejías Quijano y la regidora Ana Virginia Sandoval Núñez; que dice:

"Comisión de Hacienda y Presupuesto- Dictamen Jueves 11de octubre de 2018
Al ser las nueve horas y catorce minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho, da inicio la reunión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, con los siguientes miembros presentes: Karol Jiménez Barquero, Joaquín Mejías Quijano, Ana Sandoval Núñez y Elian Portuguez Carmona. Además, se cuenta con la presencia de parte de la Administración de las siguientes personas: Lic. Olivier López Agüero, Lic. Kenny Quirós Soto, Lic. José Antonio Chaves Sancho, Ing. Huberth Fallas Romero, Lic. Witman Cruz Méndez y Cinthia Vargas González. Después de haber realizado una sesión de trabajo, con la presencia de funcionarios de la Administración, donde fue expuesto y discutido ampliamente el Proyecto de Ley 20.580 Ley de fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Por tal motivo, en virtud de lo acordado en la Comisión de Hacienda y Presupuesto, se recomienda al Concejo Municipal tomar el siguiente acuerdo: Oponerse al Proyecto de Ley N°20.580, denominado Ley de fortalecimiento de las Finanzas Públicas, fundamentados en lo siguiente:

En el Ámbito Municipal
1. Las Municipalidades no deben estar incluidas en el artículo 9 de este proyecto de Ley, que se refiere a la no sujeción del impuesto., ya que, de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, al gozar los gobiernos locales de amplias potestades y de plena autonomía constitucional, no puede la Asamblea Legislativa debatir temas sobre tributos a las

Municipalidades sin violentar dicha autonomía. Por otra parte, en el artículo 8 de dicho proyecto, que trata sobre exención, a algunas instituciones como Cruz Roja, Bomberos FECRUNAPA,EARTH, y el INCAE se les exenciona del impuesto por poseer leyes especiales que contemplan dicha exención, sin embargo, las Municipalidades también poseen una ley especial que les otorga exención de toda clase de impuestos, contribuciones, tazas y derechos y esa ley especial es precisamente el Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, que puntualmente en el artículo 8 establece lo siguiente "Articulo 8. Concédase a las Municipalidades exención de toda clase de impuestos, contribuciones, tazas y derechos". Por lo anterior, se solicita a los señores diputados que en apego de la autonomía Municipal constitucionalmente establecida y en concordancia con el artículo 8 del Código Municipal, se excluya a las municipalidades del artículo 9, y que sean incluidas en el artículo 8 del Proyecto de Ley 20580, para que de esta forma continúen siendo exencionadas como hasta el día de hoy.

2. En relación con el título IV sobre responsabilidad fiscal de la República, se considera que la inclusión de las municipalidades dentro del ámbito de aplicación de este título, también violenta las atribuciones y autonomía municipal establecida en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política. De igual forma constituye un grosero retroceso a las políticas de descentralización desarrolladas por nuestro país en las últimas décadas, en virtud de que propone volver a centralizar el control administrativo, financiero y de fiscalización en el Gobierno Central, violentando bruscamente la i independencia y descentralización del poder, que con tantos costos y luchas se ha logrado. Es por tal razón, que se solicita se incluya a las Municipalidades dentro del Artículo 6 sobre excepciones, del Capítulo I, del Título IV, para que al igual que la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y Recope, las Municipalidades sean excluidas del ámbito de aplicación de la regla fiscal propuesta en este Proyecto de Ley número 20580.

3. En relación con el Título III sobre la modificación de la Ley de Salarios, caemos nuevamente en una posible violación a la autonomía municipal ampliamente mencionada, y en la transgresión del proceso de descentralización del poder, en virtud de que se limita a las municipalidades en el control, autoridad y decisión del funcionamiento de sus corporaciones; así como las remuneraciones que tendrían los funcionarios por el trabajo ejecutado en cada una de Las municipalidades. Se debe tener en cuenta que cada municipalidad constituye un gobierno local que presta servicio a los habitantes del cantón, y de conformidad con la autonomía administrativa que le otorga la Constitución Política, tiene amplia potestad para poder definir y determinar todo lo concerniente a la relación obrero-patronal, donde evidentemente se incluye aspectos como, manual de puestos, jornada laboral, funciones, evaluación del desempeño y salarios entre otros. Valga mencionar que todo esto se encuentra también ampliamente fundamentado en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y en el Código Municipal, Ley número 7794, que como ley especial rige a todas las municipalidades del país.

4. No menos importante, resulta el aumento en el porcentaje de impuesto que se le está imponiendo a las dietas recibidas por regidores y síndicos, pasando de un 15% a un 25%, según se propone en la reforma del inciso c) del artículo 59 de la Ley 7092, Ley de Impuesto sobre la Renta y sus reformas. Actualmente dichas dietas resultan insuficientes y muy inferiores,

comparadas con el trabajo y la responsabilidad que demandan dichos puestos dentro de la Municipalidad.

5. Finalmente, se hace la advertencia que, de conformidad con los puntos señalados anteriormente, estamos ante la presencia de graves vicios de inconstitucionalidad y de contraposición de normas que podrían generar no solamente la nulidad de esta nueva ley, sino que también podría causar un grave problema de inseguridad jurídica en las municipalidades y sus administrados.

En el Ámbito Social

1. El nuevo impuesto de un 13% sobre el valor agregado en la venta de bienes y en la prestación de servicios, evidentemente va a afectar a todos los ciudadanos del país, pero no puede dejar de preocuparse este Concejo Municipal, sobre todo, por los habitantes del cantón de Esparza de menos recursos económicos, quienes a final de cuenta van a ser los que enfrenten mayores problemas para salir adelante con esta nueva imposición. Debemos recordar que el cantón de Esparza se encuentra dentro de una de las provincias con el mayor índice de pobreza en nuestro país.

2. Una gran parte de ciudadanos espárzanos, son empleados públicos los cuales se verán afectados por las nuevas reglas de salarios públicos, esto evidentemente podría incidir en la labor municipal, en virtud de que nos puede provocar un mayor índice de morosidad y elevar el pendiente de cobro en nuestra municipalidad, sin dejar de lado un posible crecimiento en los niveles de pobreza del cantón.

3. En relación con el ámbito de las universidades públicas, se consideran que las medidas adoptadas pueden afectar las sedes del pacífico de dichas universidades, pero sobre todo la nueva sede de la Universidad de Costa Rica, que se encuentra en proceso de construcción y desarrollo en el cantón de Esparza, la cual podría verse ampliamente afectada con las nuevas disposiciones.

4. Finalmente, pero tampoco menos importante es el tema sobre el impuesto a la canasta básica, el cual evidentemente va a afectar de mayor forma a las personas o a las familias de más escasos recursos, desempleados, pensionados del régimen no contributivo, mujeres jefas de familia, campesinos, pescadores artesanales y otros grupos vulnerables de nuestro cantón de Esparza." HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.

SE ACUERDA: Aprobar el informe y la recomendación de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el sentido de oponerse al Proyecto de Ley N°20.580, denominado Ley de fortalecimiento de las Finanzas Públicas, fundamentados en lo siguiente:

En el Ámbito Municipal

1. Las Municipalidades no deben estar incluidas en el artículo 9 de este proyecto de Ley, que se refiere a la no sujeción del impuesto., ya que, de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, al gozar los gobiernos locales de amplias potestades y de plena autonomía constitucional, no puede la Asamblea Legislativa debatir temas sobre tributos a las

Municipalidades sin violentar dicha autonomía. Por otra parte, en el artículo 8 de dicho proyecto, que trata sobre exención, a algunas instituciones como Cruz Roja, Bomberos FECRUNAPA,EARTH, y el INCAE se les exenciona del impuesto por poseer leyes especiales que contemplan dicha exención, sin embargo, las Municipalidades también poseen una ley especial que les otorga exención de toda clase de impuestos, contribuciones, tazas y derechos y esa ley especial es precisamente el Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, que puntualmente en el artículo 8 establece lo siguiente "Articulo 8. Concédase a las Municipalidades exención de toda clase de impuestos, contribuciones, tazas y derechos". Por lo anterior, se solicita a los señores diputados que en apego de la autonomía Municipal constitucionalmente establecida y en concordancia con el artículo 8 del Código Municipal, se excluya a las municipalidades del artículo 9, y que sean incluidas en el artículo 8 del Proyecto de Ley 20580, para que de esta forma continúen siendo exencionadas como hasta el día de hoy.

2. En relación con el título IV sobre responsabilidad fiscal de la República, se considera que la inclusión de las municipalidades dentro del ámbito de aplicación de este título, también violenta las atribuciones y autonomía municipal establecida en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política. De igual forma constituye un grosero retroceso a las políticas de descentralización desarrolladas por nuestro país en las últimas décadas, en virtud de que propone volver a centralizar el control administrativo, financiero y de fiscalización en el Gobierno Central, violentando bruscamente la i independencia y descentralización del poder, que con tantos costos y luchas se ha logrado. Es por tal razón, que se solicita se incluya a las Municipalidades dentro del Artículo 6 sobre excepciones, del Capítulo I, del Título IV, para que al igual que la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y Recope, las Municipalidades sean excluidas del ámbito de aplicación de la regla fiscal propuesta en este Proyecto de Ley número 20580.

3. En relación con el Título III sobre la modificación de la Ley de Salarios, caemos nuevamente en una posible violación a la autonomía municipal ampliamente mencionada, y en la transgresión del proceso de descentralización del poder, en virtud de que se limita a las municipalidades en el control, autoridad y decisión del funcionamiento de sus corporaciones; así como las remuneraciones que tendrían los funcionarios por el trabajo ejecutado en cada una de las municipalidades. Se debe tener en cuenta que cada municipalidad constituye un gobierno local que presta servicio a los habitantes del cantón, y de conformidad con la autonomía administrativa que le otorga la Constitución Política, tiene amplia potestad para poder definir y determinar todo lo concerniente a la relación obrero-patronal, donde evidentemente se incluye aspectos como, manual de puestos, jornada laboral, funciones, evaluación del desempeño y salarios entre otros.

Valga mencionar que todo esto se encuentra también ampliamente fundamentado en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y en el Código Municipal, Ley número 7794, que como ley especial rige a todas las municipalidades del país.

4. No menos importante, resulta el aumento en el porcentaje de impuesto que se le está imponiendo a las dietas recibidas por regidores y síndicos, pasando de un 15% a un 25%, según se propone en la reforma del inciso c) del artículo 59 de la Ley 7092, Ley de Impuesto sobre la

Renta y sus reformas. Actualmente dichas dietas resultan insuficientes y muy inferiores, comparadas con el trabajo y la responsabilidad que demandan dichos puestos dentro de la Municipalidad.

5. Finalmente, se hace la advertencia que, de conformidad con los puntos señalados anteriormente, estamos ante la presencia de graves vicios de inconstitucionalidad y de contraposición de normas que podrían generar no solamente la nulidad de esta nueva ley, sino que también podría causar un grave problema de inseguridad jurídica en las municipalidades y sus administrados.

En el Ámbito Social

1. El nuevo impuesto de un 13% sobre el valor agregado en la venta de bienes y en la prestación de servicios, evidentemente va a afectar a todos los ciudadanos del país, pero no puede dejar de preocuparse este Concejo Municipal, sobre todo, por los habitantes del cantón de Esparza de menos recursos económicos, quienes a final de cuenta van a ser los que enfrenten mayores problemas para salir adelante con esta nueva imposición. Debemos recordar que el cantón de Esparza se encuentra dentro de una de las provincias con el mayor índice de pobreza en nuestro país.

2. Una gran parte de ciudadanos espárzanos, son empleados públicos los cuales se verán afectados por las nuevas reglas de salarios públicos, esto evidentemente podría incidir en la labor municipal, en virtud de que nos puede provocar un mayor índice de morosidad y elevar el pendiente de cobro en nuestra municipalidad, sin dejar de lado un posible crecimiento en los niveles de pobreza del cantón.

3. En relación con el ámbito de las universidades públicas, se consideran que las medidas adoptadas pueden afectar las sedes del pacífico de dichas universidades, pero sobre todo la nueva sede de la Universidad de Costa Rica, que se encuentra en proceso de construcción y desarrollo en el cantón de Esparza, la cual podría verse ampliamente afectada con las nuevas disposiciones.

4. Finalmente, pero tampoco menos importante es el tema sobre el impuesto a la canasta básica, el cual evidentemente va a afectar de mayor forma a las personas o a las familias de más escasos recursos, desempleados, pensionados del régimen no contributivo, mujeres jefas de familia, campesinos, pescadores artesanales y otros grupos vulnerables de nuestro cantón de Esparza.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Maria Antonia Castro, Gaspar Rodriguez: Dar por recibido el Oficio de la Municipalidad de Esparza.

ARTÍCULO 38. Se conoce el Oficio SM-1021-2018 de Margoth León Vásquez Secretaria del Concejo Municipal de Esparza, correo electrónico dsanchez@muniesparza.go.cr dirigido a Alberto Salom Rector de la Universidad Nacional.

1-Se conoce moción escrita presentada por la regidora Ana Virginia Sandoval Núñez, secundada por el regidor Hugo Ugalde Cubero y acogida por la Presidencia, que dice:

"MOCION

CONSIDERANDO:
Primero: Que la Región del Pacífico Central es la más pobre del país con un 29,9%, la de mayor desempleo con un 14% y la que mayor desigualdad tiene, según datos del INEC.
Segundo: Que la Región del Pacífico Central es la que menos sedes de universidades públicas y privadas tiene, según el V y VI Informe del Estado de la Educación.
Tercero: Que según datos del INEC, la escolaridad promedio en la Región del Pacífico Central entre el periodo 2013 y 2017 bajó de 8,14 a 7,91.
Cuarto: Que existe una alta concentración de los presupuestos de las Universidades Estatales en sus sedes centrales en la Gran Área Metropolitana. La Universidad Nacional concentró el 94,15% de su presupuesto en la Sede Central en Heredia en el año 2017. Mientras que la Universidad de Costa Rica el 86,92%, y el Instituto Tecnológico de Costa Rica el 83,6%.
Quinto: Que la Universidad Nacional destinó para la Sede Regional Brunca (que incluye el Campus en Pérez Zeledón y el Campus Coto ubicado en la Provincia de Puntarenas) el 2,57% para el año 2017. Que la Región del Pacífico Central solo recibe del Fondo Especial para la Educación Superior cerca del 1 %, y la Región Brunca recibe el 0,7% aproximadamente.
Sexto: Que el señor Douglas Salazar Cortés y el Alcalde Asdrúbal Calvo Chaves hace 2 años se reunieron con el Sr. Alberto Salom Rector de la Universidad Nacional y se le propuso analizar la posibilidad de abrir una sede de la UNA en la Región del Pacífico Central.
Sétimo: Que hace dos años en una entrevista realizada durante su visita a Esparza, el rector Salom afirmó que "el presupuesto no nos lo permite", para negar la posibilidad de abrir una sede en la Región del Pacífico Central.
Octavo: Que el Concejo Municipal de Esparza, la Alcaldía y la ciudadanía le planteó al señor Alberto Salom la apertura de una sede universitaria en Esparza basado en argumentos de interés de regionalizar la educación, combatir la pobreza y brindar mayores oportunidades a los jóvenes y proveer de mano profesional a las industrias de crecen en la región y la respuesta contundente de la Rectoría de la UNA fue de que no había presupuesto.
Noveno: Que se ha dado a conocer que la UNA tiene un presupuesto de $14 millones para destinarlos en la construcción de la Plaza de la Diversidad en la Sede Central.

POR TANTO: Mociono para que este Concejo Municipal acuerde:
1- Dispensar de trámite de Comisión la siguiente propuesta.

2- Consultar al Sr. Alberto Salom Rector de la Universidad Nacional respecto a las declaraciones dadas al concejo municipal de Esparza respecto a que el presupuesto no le permitía abrir una Sede en la Región del Pacífico Central, cuando contaban con $14 millones de dólares para

infraestructura.

3- Instar a las autoridades de la Universidad Nacional sobre la necesidad de abrir una Sede de dicho centro educativo en la Región del Pacífico Central.

4- Instar a las autoridades de la Universidad Nacional a aumentar su inversión en sus Sedes Regionales.

5- Denunciar públicamente la alta concentración de los presupuestos de las Universidades Estatales en sus sedes centrales ubicadas en la Gran Área Metropolitana en detrimento de la inversión en las áreas periféricas en especial la zona Pacífica Central.

6- Apoyar el proyecto de ley 20.852 que se encuentra presentado en Congreso y el cual consiste en la adición de un párrafo final al artículo 85 de la Constitución Política para establecer, que las universidades públicas destinen no menos, de un 30% a las sedes regionales fuera de la Gran Área Metropolitana.

7- Instar a los 57 diputados de la República a apoyar e impulsar la discusión del proyecto de ley 20.852.

8- Instar a los Concejos Municipales de las provincias de Guanacaste, Puntarenas y Limón a tomar un acuerdo para apoyar el proyecto de ley 20.852 y enviar dicho acuerdo a los 57 diputados.

9- Enviar el presente acuerdo a los 57 diputados de la República y a todas las Municipalidades del país."

SE ACUERDA: Aprobar en todos sus términos la moción presentada por la regidora Ana Virginia Sandoval Núñez.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Municipalidad de Esparza. **SEGUNDO:** Instar a las autoridades de la Universidad Nacional sobre la necesidad de abrir una Sede de dicho centro educativo en la Región del Pacífico Central. **TERCERO:** Instar a las autoridades de la Universidad Nacional a aumentar su inversión en sus Sedes Regionales.

ARTÍCULO 39. Se conoce el Oficio 197-SM-2018 de Juanita Villalobos Arguedas Secretaria Municipal de Montes de Oro, correo electrónico concejo@munimontesdeoro.go.cr. dirigido a Licenciado Carlos Alvarado Quesada Presidente de la República Licenciado Edel Reales Noboa-Director A.I Departamento de Secretaria del Directorio Asamblea Legislativa Municipalidades del País.

ASUNTO: CONSULTA DE PROYECTO DE LEY Nº 20.580. "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas". Al ser las catorce y treinta minutos, reunidos la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante acuerdo de Órgano Colegiado que consta en el acuerdo 6, sesión ordinaria

número ciento veinte ocho-dos mil dieciocho, celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día martes nueve de octubre del dos mil dieciocho. En atención a la solicitud presentada mediante el oficio AL-DSDI-OFI-0329-2018 para que se emita criterio en relación con el proyecto de ley, se indica lo siguiente:

1. Antecedentes

El presente informe jurídico se emite con motivo de la consulta sometida a conocimiento mediante oficio AL-DSDI-OFI-0329-2018 por parte del Director Interino de la Asamblea Legislativa relacionada con el proyecto de ley 20.580 denominado "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS". El artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa indica: "Cuando en la discusión de un proyecto la Asamblea determine que debe ser consultado el Tribunal Supremo de Elecciones, la Universidad de Costa Rica, el Poder Judicial o una institución autónoma, y no lo hubiera hecho la Comisión, se suspenderá el conocimiento del proyecto, procediéndose a hacer la consulta correspondiente. Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto. En caso de que el organismo consultado, dentro del término dicho, hiciera observaciones al proyecto, éste pasará automáticamente a la comisión respectiva, si la Asamblea aceptara dichas observaciones. Si ésta las desechare, respetando lo que determina la Constitución Política, el asunto continuará su trámite ordinario"

Cabe destacar que el proyecto de ley "Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" consta de cinco títulos, los cuales son:
1. Título I, referente al impuesto al Valor Agregado
2. Título II sobre el impuesto a los ingresos y las utilidades
3. Título III correspondiente a modificaciones a la Ley de Salarios de la Administración Pública.
4. Título IV denominado Responsabilidad Fiscal de la República.
5. Disposiciones Transitorias.

La iniciativa de ley plantea una reforma integral a la Ley del Impuesto sobre las Ventas, Ley N° 6826 de 8 de noviembre de 1982, una reforma parcial al Impuesto sobre la Renta, Ley N.° 7092, Ley del impuesto sobre la renta del 21 de abril de 1988, así como una adición a la Ley de Salarios Públicos y la creación de una norma de responsabilidad fiscal, conocida como Regla Fiscal.

2.ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

2.1. Consideraciones de orden municipal El proyecto de ley 20580 denominado "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" lo presenta el Poder Ejecutivo como medida para combatir la crisis económica del país, y el cual se encuentra aprobado en primer debate por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, a continuación se realizará un análisis de las pretendidas modificaciones en cuanto al régimen municipal que contempla el proyecto de ley: Las municipalidades quedan exentas del pago de impuesto del valor agregado, así estipulado en el artículo 9:

"Artículo 9- No sujeción No estarán sujetas al impuesto: 3. Los bienes y servicios que venda, preste o adquieran las Corporaciones Municipales. 10. El suministro de bienes y prestaciones

de servicios a título gratuito que sean obligatorios para el sujeto en virtud de las normas jurídicas y los convenios colectivos. Tampoco estará sujeto al impuesto, la prestación de servicios de medios de comunicación colectiva, a título gratuito y con fines de interés social, en cualquiera de sus modalidades, conferidas al Estado, instituciones autónomas y semiautónomas, a las corporaciones municipales, a las universidades estatales, a la Junta de Protección Social, a las juntas de educación, a las instituciones docentes del Estado, Cruz Roja Costarricense y a otras asociaciones o fundaciones para obras de bien social, científico o cultural". Asimismo, mediante el Transitorio XIII se otorga un plazo de seis meses después de publicada la ley para modificar los sistemas informáticos al cobro del impuesto al valor agregado, el cual se encuentra tipificado en el artículo 8 quedando gravado por el impuesto de valor agregado toda venta o entrega de agua residencial cuyo consumo mensual exceda los 30 metros cúbicos.

En el "CAPÍTULO III Ordenamiento del sistema remunerativo y del auxilio de cesantía para el Sector Público" se indica la incidencia en cuanto al empleo público y no excluye a ningún ente público, por lo que afecta directamente a las municipalidades:

"Artículo 26- Aplicación Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a: 1. La Administración Central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, así como las dependencias y los órganos auxiliares de estos. 2. La Administración Descentralizada: Autónomas y Semiautónomas, empresas públicas del Estado y Municipalidades"

Asimismo, en el numeral 28 se conceptualiza el contrato de dedicación exclusiva, el cual indica: "Artículo 28- Contrato de dedicación exclusiva El pago adicional por dedicación exclusiva se otorgará exclusivamente mediante contrato entre la Administración concedente y el funcionario que acepte las condiciones para recibir la indemnización económica conforme a la presente ley. El plazo de este contrato no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco. Una vez suscrito el contrato, el pago por dedicación exclusiva no constituirá un beneficio permanente ni un derecho adquirido, por lo que al finalizar la vigencia de este, la Administración no tendrá la obligación de renovarlo. El no suscribir contrato por dedicación exclusiva no exime al funcionario del deber de abstenerse de participar en actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de interés o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público" De conformidad con el anterior numeral se destaca que le imponen un tope a los contratos de dedicación, con un máximo de 5 años y un mínimo de 1, lo que podría generar una inestabilidad al funcionario en cuanto a sus ingresos. En los siguientes numerales se estipulan la necesidad de establecer un contrato justificando mediante resolución su necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público.

Además, se establecen nuevos montos en cuanto a la dedicación exclusiva pasando de un 55% a un 25% para el nivel de licenciatura, y dejando en un 10% para los profesionales con el nivel de bachiller universitario. También se modifica mediante el artículo 36 del proyecto de ley los montos de prohibición, proponiendo un 30% para grado de licenciatura y un 15% para bachillerato.

El artículo 46 de la iniciativa contraviene con la autonomía municipal administrativa estipulado en la Constitución Política en su numeral 170, ya que según el mismo lo relacionado a la evaluación de desempeño de los servidores públicos quedaría bajo la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Si bien es cierto, es relevante que todas las instituciones deberían de estar sujetos a una política única de empleo público, no se debería de violentar la Constitución Política y específicamente en cuanto al régimen municipal el artículo 170 de la misma, atentando contra la autonomía administrativa. Además, otro aspecto que atenta contra la autonomía de las municipalidades es la pretensión de enganche de los presupuestos municipales a los límites de crecimiento del gobierno local y los controles de la secretaría técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, así estipulado en el "Título IV Responsabilidad Fiscal de la República", en donde se indica que en caso de existir superávit este deberá reintegrarse al Presupuesto Nacional en el año siguiente, lo que podría resultar una limitación para la atención de las necesidades comunales, un retroceso en la descentralización del Estado, así como un daño a los intereses locales. De conformidad con el análisis realizado se evidencia que el proyecto de ley tramitado bajo el número de expediente 20.580 no se limita solamente en materia de tributos, sino que abarca temas presupuestarios e incidencia directa en los temas de salarios públicos como nos hemos referido en líneas anteriores, concluyendo que el mismo en contrario a la autonomía municipal consagrada en el artículo 170 de la Constitución Política.

2.2. Consideraciones de orden social. En el "Título I Ley del Impuesto al Valor Agregado", se gravan con impuesto, entre otros, tres pilares fundamentales, como lo son la educación, la canasta básica y la salud, por lo resulta importante como Concejo Municipal y por ende representación de los munícipes referirnos a los mismos. Desde hace ya varios años, principalmente la clase media y baja, viene siendo aquejada por el desmejoramiento socioeconómico debido entre otros factores al desempleo, administraciones políticas imprudentes, corrupción, exoneraciones selectivas y abusivas de impuestos y evasión fiscal, hechos que han vaciado las arcas públicas a tal punto que a la fecha, el presupuesto nacional tiene un déficit histórico de aproximadamente 6.2% del PIB y que sigue creciendo. Aunado a dicha situación tenemos finalmente una sociedad maltrecha con mala distribución de la riqueza y desarrollo parcial, que afecta a las regiones pobres del país, así como al cantón de Montes de Oro.

El impuesto del 1% que se pretende a la canasta básica, principalmente consumida por los sectores más pobres de la población y que a la vez, junto con los medicamentos hay cantidad de productos agropecuarios que se pretenden gravar, lo que generaría una grave afectación a pequeños y medianos productores del país. Si bien es cierto el déficit fiscal de Costa Rica se debe abordar de una forma célebre, así como controlar el gasto público realizando una contención del mismo, así como también es necesario establecer las normas para la desaceleración del gasto, y control de los disparadores del gasto, sin embargo, se debe realizar de la manera adecuada, velando por los intereses en forma equitativa.

POR TANTO. Una vez expuestos los puntos anteriores y comprendiendo que el proyecto de marras trae afectación directa e indirecta a la autonomía municipal consagrada en el artículo

170 de la Constitución Política, así como a la sociedad, principalmente a las clases media-baja y a los pequeños y medianos productores del cantón de Montes de Oro, y del país, aquejados por el delicado desmejoramiento gradual en su calidad de vida, mocionamos para:

1. Manifestar nuestra oposición al Proyecto de ley 20.580 "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" por las siguientes razones:

a) Violación a la autonomía plena consagrada en el artículo 170 de la Constitución Política.

b) El proyecto de ley tendrá afectaciones económicas y sociales importantes para los vecinos de este cantón y el país en general, principalmente a las personas de menores recursos económicos, así como el sector de pequeños y medianos productores de nuestro cantón.

c) En virtud de ser el proyecto de interés nacional por sus repercusiones que tendrá en la calidad de vida de los Costarricenses, el mismo debió contener formalidades concretas con la participación de una gran mesa de diálogo nacional, con todos los actores públicos y privados.

II- Se recomienda al Concejo Municipal de Montes de Oro no brindarle apoyo al proyecto de ley "Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" tramitado bajo el expediente Nº20.580, de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

III- Se solicita que se tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la secretaria municipal para que en el plazo de ley notifique el acuerdo al Presidente de la República Carlos Alvarado Quesada, Municipalidades del País, y al Señor Edel Reales Noboa-Director A.I de la Asamblea Legislativa.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas Y DOS E3N CONTRA DE LOS REGIDORES Maria Antonia Castro, Gaspar Rodriguez: Dar por recibido el Oficio de la Municipalidad de Montes de Oro.

ARTÍCULO 40. Se conoce el Oficio AL-CPSN-OFI-1125-2018 de Nery Agüero Montero Jefe de Área Comisiones Legislativas VII, Asamblea Legislativa, correo electrónico COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr. Asunto: Solicitud de criterio, Exp. N.° 20.920. La Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, tiene para su estudio el proyecto de ley, Expediente N.º 20.920, "Reforma del artículo 75, inciso h) de la Ley General de Policía". En sesión N.° 12 de fecha 11 de octubre de 2018, se acordó consultar el texto base, publicado en el Alcance 175, a la Gaceta 180 del 1° de octubre de 2018, a su representada, el cual se adjunta. Apreciaré remitir la correspondiente opinión, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud, y hacerla llegar a la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Jurídicos), o al fax 2243-2432. Ruégole remitirnos una versión digital, en texto abierto, a los siguientes correos electrónicos: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr// naguero@asamblea.go.cr

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 41. Se conoce el Oficio CPEM-115-2018 de Erika Ugalde Camacho Jefa de Área Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo y en virtud de moción aprobada en la sesión N.° 10, se solicita el criterio de esa institución en relación con el expediente 20.875 "MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 8839, LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, DE 24 DE JUNIO DE 2010 Y MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 7554, LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, DE 4 DE OCTUBRE DE 1995", el cual se anexa. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 42. Se conoce el Oficio CPEM-110-2018 de Erika Ugalde Camacho, Jefe de Área Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo y en virtud de moción aprobada en la sesión N.° 10, se solicita el criterio de esa institución en relación con el expediente 20.859 "REFORMA AL ARTÍCULO 45 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY 8488 LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL 11 DE ENERO DE 2006 PARA QUE LAS MUNICIPALIDADES INCLUYAN UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA ESPECÍFICAMENTE PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CREACIÓN DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS", el cual se anexa.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, manifiesta que le parece excelente Oficinas de Riesgos y Prevención de Emergencia, pero no todas las Municipalidades lo pueden hacer por su presupuesto.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Maria Antonia Castro, Gaspar Rodriguez: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 43. Se conoce el Oficio SM-1873-18 de Zahyra Artavia Blanco, Jefe de Departamento Secretaría Municipalidad de Goicoechea, correo electrónico zahyra.artavia@munigoicoechea.com.

SM-1002-18 de la Secretaría Municipal donde traslada oficio AL-DSDI-OFI-0277-2018 suscrito por el señor Edel Reales Noboa, Director a.i, Asamblea Legislativa, Exp. 20.580 conocido en Sesión Ordinaria N° 26-18, celebrada el día 25 de junio de 2018, artículo 2, inciso 21.

SM-1834-18 de la Secretaría Municipal donde traslada moción suscrita por el regidor propietario Ronald Arrieta Calvo y el regidor Suplente Daniel Pérez Castañeda conocido en Sesión Ordinaria N° 42-18, celebrada el día 16 de octubre de 2018, artículo 23.

SM-1844-18 de la Secretaria Municipal donde traslada oficio AL-DSDI-OFI-0329-2018 suscrito por el señor Edel Reales Noboa, Director a.i, Asamblea Legislativa conocido en reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Considerando
1-Que en Sesión Ordinaria N° 26-18, celebrada el día 25 de junio del 2017, artículo 2, inciso 24), se conoció el oficio AL-DSDI-OFI-0277-2018 suscrito por el señor Edel Reales Noboa, Director a.i Asamblea Legislativa, Exp. 20.580, donde consulta criterio del proyecto: "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas".

Objeto. Refórmese en forma integral la ley de Impuesto sobre las ventas, N° 6826 de 8 de noviembre de 1982, para que en adelante se lea:
"Ley de impuesto sobre el Valor Agregado. Que en reunión de Comisión de Asuntos Jurídicos celebra el día 17 de octubre de 2018, se analiza la Moción presentada por la Fracción Frente Amplio representada por el señor Ronald Arrieta Calvo, regidor Propietario y José Daniel Pérez Castañeda, Regidor Suplente, en la que se pide a la Asamblea Legislativa no aprobar el Proyecto de Ley 20.580 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, alegando que atenta contra la autonomía municipal, sin embargo, considera esta Comisión que no llevan razón los proponentes en lo expresado en su moción, ya que no se han realizado estudios fehacientes para fundamentar sus aseveraciones, además de que existen muchos criterios al respecto, por consiguiente recomienda no aprobarla en su totalidad porque se han vertido muchos criterios al respecto, y no hay estudios que nos indiquen con certeza que este proyecto puede afectar aspectos financieros y salariales a los gobiernos locales.

2-Esta Comisión en cuanto al criterio solicitado para el proyecto de Ley 20.580, recomienda no apoyarlo, no por las razones indicadas en la moción antes citada, sino porque se considera que afecta a los sectores de la población con mayor vulnerabilidad de nuestro cantón.

3-Que en reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos se conoció oficio SM-1844-18 de fecha 18 de octubre de 2018 el cual traslada con instrucciones del señor Joaquín Sandoval Corrales, Presidente del Concejo Municipal oficio AL-DSDI-OFI-0329-2018 suscrito por el señor Edel Reales Noboa, Director a.i de la Asamblea Legislativa, donde remite consulta institucional

conforme al artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, del texto actualizado del Expediente Legislativo N° 20.580, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y recibido mediante correo electrónico el día 17 de octubre de 2018, el cual consta con el sello de recibo de este departamento, el cual se recomienda no avalar por las razones expuestas en el inciso anterior.

Por lo tanto esta Comisión recomienda al Honorable Concejo Municipal:
1-Aprobar parcialmente la moción presentada por la Fracción Frente Amplio-representada por lo señores Ronald Arrieta Calvo, Regidor Propietario y José Daniel Pérez Castañeda, Regidor Suplente, únicamente en lo que se refiere que afecta a una gran población de nuestro país.

2-Instar a la Asamblea Legislativa y al Gobierno de la República, rechazar el proyecto de Ley N° 20.580, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y solicitar su modificación mediante un nuevo texto que lo haga más justo, equitativo y equilibrado, participando y escuchando el clamor de la ciudadanía.

3-Solicitae a las señoras diputadas y a los señores diputados rechazar en segundo debate el proyecto de ley citado.

1-Comunicar este acuerdo a los señores Ronald Arrieta Calvo, Regidor Propietario y José Daniel Pérez Castañeda, Regidor Suplente, a los sindicatos de la ANEP y SITMUPSAJ, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la ARESEP, a las Municipalidades del país.

Por tanto esta Comisión recomienda al Honorable Concejo Municipal:

1-Aprobar parcialmente la moción presentada por la Fracción Frente Amplio representada por los señores Ronald Arrieta Calvo, Regidor Propietario y José Daniel Pérez Castañeda, Regidor Suplente, únicamente en lo que se refiere que afecta a una gran población de nuestro país.
2-Instar a la Asamblea Legislativa y al Gobierno de la República, rechazar el proyecto de Ley N° 20.580, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y solicitar su modificación mediante un nuevo texto que lo haga más justo, equitativo y equilibrado, participando y escuchando el clamor de la ciudadanía.

3-Solicitae a las señoras diputadas y a los señores diputados rechazar en segundo debate el proyecto de ley citado.

2-Comunicar este acuerdo a los señores Ronald Arrieta Calvo, Regidor Propietario y José Daniel Pérez Castañeda, Regidor Suplente, a los sindicatos de la ANEP y SITMUPSAJ, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la ARESEP, a las Municipalidades del país.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Maria Antonia Castro, Gaspar Rodriguez: Dar por recibido el Oficio de la Municipalidad de Goicoechea.

ARTÍCULO 44. Se conoce el Oficio PE-495-2018 de Mag. Carlos Manuel Soto Estrada, Asesor Presidencia Ejecutiva, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. Con autorización de la señora Presidenta Ejecutiva del IFAM, procedo a dar respuesta el tema tratado en el acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 38-2018 celebrada el veintiséis de junio del 2018, ratificado el 3 de julio del 2018, en el se conoció el oficio CMDPB-SCM-076-2018 de Yalile López Guzmán Secretaria Municipal de Peñas Blancas.

El acuerdo de comentario dice literalmente:

"Artículo 39. Se conoce Oficio CMDPB-SCM-076-2018 de de Yalile López Guzmán Secretaria Municipal de Peñas Blancas, correo electrónico cmpb.secretaria@gmail.com. Con el propósito de continuar con los procedimientos ordenados por el Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas:
"Acuerdo 01; El Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas, con base a la nota enviada por el Señor Octavio Cabezas Varela, Integrante de la Junta Directiva IFAM, donde se pone a disposición del Concejo Municipal, Alcaldía, y Municipalidad; Se Acuerda:
Primero: Externar el desacuerdo de este Concejo Municipal, por no tomar en cuenta a los Concejos Municipales de Distrito, en la Asamblea del IFAM, donde se nombró la Junta Directiva.
Segundo: Solicitar a la administración del IFAM, se considere en las próximas Asambleas, la invitación de los Concejos Municipales de Distrito y su debido representante.
Tercero: Comunicar este acuerdo a la Junta Directiva del IFAM, a todos los Concejos Municipales de Distrito, y Municipalidades del país. Este acuerdo se exime de trámite de comisión y es definitivamente aprobado por unanimidad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Apoyar las gestiones del Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas. SEGUNDO: Solicitar al IFAM se considere en las próximas Asambleas, la invitación de los Concejos Municipales de Distrito y su debido representante.

Antes de entrar al detalle de lo que pretende este acuerdo, debo hacer una reseña de la Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal en la forma que se constituye la Junta Directiva. Luego haré una reseña de la naturaleza jurídica de los Concejos Municipales de Distrito, con el fin de aclarar algunos conceptos importantes de considerar a la hora de decidir cualquier acción en relación con el tema tratado.

El artículo 7 de la Ley N° 4716 de 9 de febrero de 1971 (Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal) reformado mediante Ley N° 8699 publicada en la Gaceta N° 17 del 26 de enero del 2009, dice:

"Artículo 7.-La Junta Directiva estará constituida por siete (1) miembros en la siguiente forma:

a-Por un Presidente Ejecutivo designado por el Consejo de Gobierno, cuya gestión se regirá por las siguientes normas:

1-Será el funcionario de mayor jerarquía para efectos de gobierno de la institución y le corresponderá fundamentalmente velar porque las decisiones tomadas por la Junta se ejecuten, así como coordinar la acción de la entidad cuya junta preside, con la de las demás instituciones del Estado. Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley le están reservadas al Presidente de la Junta Directiva, así como las otras que le asigne la propia Junta.

2-Será un funcionario de tiempo completo y de dedicación exclusiva, consecuentemente no podrá desempeñar ningún otro cargo público, ni ejercer profesiones liberales.

3-Podrá ser removido libremente por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso tendrá derecho a la indemnización laboral que le corresponda por el tiempo servido en el cargo, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo.

(*) b-Por seis (6) personas con amplios conocimientos y experiencia y preparación técnica en materia municipal, así como de reconocida probidad, que serán escogidas así: tres (3) como representantes del Poder Ejecutivo, libre nombramiento del Consejo de Gobierno, quienes no podrán ser ministros de Gobierno, y tres (3) elegidas por las Municipalidades del país.

Los miembros citados en este inciso, se escogerán y designarán conforme a las siguientes reglas:

1-Serán representantes nombrados por el Consejo de Gobierno, previa selección efectuada por las asambleas de representantes de las municipalidades del país, respetando los principios democráticos de libertad, orden, pureza e imparcialidad y sin que el Poder Ejecutivo pueda desconocer ni impugnar tales designaciones o tener injerencia sobre ellas.

2-La Junta Directiva del IFAM convocará, durante el trimestre siguiente a la toma de posesión del cargo del presidente de la República, a las Corporaciones Municipales, para que efectúen el proceso de elección. El Poder Ejecutivo dispondrá reglamentariamente, los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, mediante el sistema de elección por medio de las asambleas representantes, para tales efectos, cada una de las municipalidades del país contará con dos (2) representantes electos, cada una de las municipalidades del país contará con dos (2) representantes electos por el Concejo Municipal.

3-La Asamblea de representantes tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. Si la asamblea de representantes no se reúne, no se celebra dentro del plazo fijado reglamentariamente o no elige a los miembros de la Junta Directiva que le compete, el Consejo de Gobierno los nombrará libremente. Si los candidatos a directores en la asamblea de presentantes no alcanzan la mayoría absoluta, el Consejo de Gobierno los nombrará de una nómina formada por los cinco (5) candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en la elección. El Consejo de Gobierno no podrá rechazar esta nómina.

4-Los miembros de la Junta Directiva de la institución que representan a las corporaciones municipales, serán nombrados por periodos de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

(*) (Así reformado el inciso anterior por el artículo único de la Ley N° 8699 del 5 de enero de 2009)

(Así reformado por el artículo 4 de la Ley N° 5507 del 19 de abril de 1974 y completamente por el artículo 3 de la misma Ley que lo somete al régimen establecido en el artículo 5 de la Ley 4646 del 20 de octubre de 1970). Las negritas no son del texto original. En el artículo de la Ley que se cita esta establecido el procedimiento que regula la elección de los miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso tres son nombrados libremente por el Consejo de Gobierno y tres por la Asamblea de representantes de las Municipalidades y esto último es importante de considerar y tener en cuenta porque son las municipalidades del país por medio de los Concejos Municipales los que eligen los dos representantes por cada municipalidad para que pueden elegir y ser electos en la Asamblea como miembros de la Junta Directiva. Por su parte en cuanto a la naturaleza jurídica de los Concejos Municipales de Distrito debo citar lo dispuesto en la Ley N° 8173 que crea los Concejos Municipales de Distrito y que en lo que interesa el artículo 1 dice:

"Artículo 1.-La presente Ley regula la creación, la organización y funcionamiento de los concejos municipales de distrito, que serán órganos con autonomía funcional propia, adscritos a la municipalidad del cantón respectivo.

Para ejercer la administración de los intereses y servicios distritales, los concejos tendrán personalidad jurídica instrumental, con todos los atributos derivados de la personalidad jurídica. Como órganos adscritos los concejos tendrán, con la municipalidad de que forman parte, los ligámenes que convengan entre ellos. En dichos convenios se determinan las materias y los controles que se reserven los Concejos Municipales. La administración y el gobierno de los interese distritales se ejercerá por un cuerpo de concejales y por un intendente, con sujeción a los ligámenes que se dispongan. (Así reformado por el artículo 1 de la ley N° 9208 del 20 de febrero del 2014)". Las negritas no son del texto original. Con la transcripción de la norma anterior, queda claro que los Concejos Municipales de Distrito son órganos adscritos a la Municipalidad a la que pertenece y por ende no son municipalidades en sí mismos aunque ejerzan funciones similares en si circunscripción territorial que es el distrito.

Esto nos lleva a asegurar que legalmente no es posible incluir a los Concejos Municipales de Distrito en las Asambleas para elegir los tres miembros de la Junta Directiva del IFAM por parte de las corporaciones municipales, quedando así claro en cuanto a la ley aplicable tal como se observa del artículo 7 de la Ley N° 4716 citado líneas atrás. Una reforma a la ley, podría solucionar el aspecto de legalidad, no obstante es probable que no prospere, en tanto que la Asamblea de representantes de las municipalidades conformada por 2 representantes por municipalidad, se vería afectada en aquellos cantones donde existen Concejos Municipales de Distrito por cuanto serían 2 representantes por Concejo Municipal de Distrito adicional para el cantón al que pertenecen, dejando en desventaja a las Municipalidades que no cuenten con el Concejo Municipal de Distrito. En el caso particular del Cantón de Puntarenas, donde existen 4 Concejos Municipales de Distrito, habrían para ese cantón, 10 asambleístas 2 por la municipalidad de Puntarenas y 2 por cada uno de los concejos municipales de distrito en total 8 más así, 2 por Lepanto, 2 por Cóbano, 2 por Paquera y 2 por Monteverde.

Todo ello sin dejar de considerar que los Concejos Municipales de distrito son parte ya del cantón al que pertenece el Distrito que administran, son entes adscritos a la Municipalidad del cantón, no son independientes, no constituyen en sí mismos una municipalidad aunque desempeñen funciones propias de una tal, pero la Ley que los crea no les otorgó esa independencia requerida para ejercer autonomía como si tiene la Municipalidad principal. En lo que respecta al reglamento para la realización de la Asamblea de representante, este se encuentra basado como debe ser en las disposiciones de la ley de ahí que solo mediante una reforma a ella se podría incluir a los Concejos Municipales de Distrito, con los pormenores antes indicados. Como se observa, el IFAM no incluyo en la convocatoria a los Concejos Municipales de Distrito por una situación legal, en tanto que la Ley no lo permite, sin que por ello se deje de reconocer el buen papel que desempeñan en los cantones a los que pertenecen. Espero que con lo expresado aquí haya quedado claro porque el IFAM no incluyo y no puede incluir a los Concejos Municipales de Distrito en la convocatoria a la Asamblea de representantes municipales para la elección de los tres miembros que representan ese sector en la Junta Directiva de la institución.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

A las 7:50 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Arq. Eddie Mendez Ulate
Presidente Municipal